ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140219
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE EDUARDO CIFUENTES HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020079

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO CIFUENTES HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398953	09/ABR/2019	414100	23204928
579633	21/MAY/2019	414100	23241745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE

EDUARDO CIFUENTES HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020079),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
398953	09/ABR/2019	414100	23204928
579633	21/MAY/2019	414100	23241745

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140223
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ALEJANDRO PARDO ESQUIVEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO PARDO ESQUIVEL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106997	18/FEB/2019	138000	22669200
83969	18/FEB/2019	828100	22669201

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO PARDO ESQUIVEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020178), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
106997	18/FEB/2019	138000	22669200
83969	18/FEB/2019	828100	22669201

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140226
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALLAN FRANCISCO GUERRA OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALLAN FRANCISCO GUERRA OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1222431	06/DIC/2018	390600	21380857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALLAN FRANCISCO GUERRA OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1222431	06/DIC/2018	390600	21380857

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140227
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HEIDI NATALY SIACHOQUE MALAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020373

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIDI NATALY SIACHOQUE MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023786	04/OCT/2018	390600	20542736

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIDI NATALY SIACHOQUE MALAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020373),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023786	04/OCT/2018	390600	20542736

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140228
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEFF JARAMILLO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020407

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFF JARAMILLO JIMENEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019020407 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515598	08/MAY/2019	414100	23230366

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFF JARAMILLO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020407), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515598	08/MAY/2019	414100	23230366

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140236
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO PEREZ CALDERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO PEREZ CALDERON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019020849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1385708	09/ENE/2019	390600	21433311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO PEREZ CALDERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020849), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1385708	09/ENE/2019	390600	21433311

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140237
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALEXANDER SEGURA GAMBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SEGURA GAMBA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1222715	06/DIC/2018	781200	21383910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER SEGURA GAMBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1222715	06/DIC/2018	781200	21383910

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140238
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA OBANDO PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020916

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA OBANDO PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020916 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29127	13/NOV/2018	390600	21396840

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA OBANDO PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020916), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29127	13/NOV/2018	390600	21396840

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140239
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019020919

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020919 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385646	08/ABR/2019	414100	23210007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019020919),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385646	08/ABR/2019	414100	23210007

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140242
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MILTON LEONARDO ROMERO VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019021066

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON LEONARDO ROMERO VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021066 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1387086	02/ENE/2019	781200	21411210

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON LEONARDO ROMERO VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021066),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1387086	02/ENE/2019	781200	21411210

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140247
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GEORGE ANDERSON MOGOLLON IBAÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019021227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GEORGE ANDERSON MOGOLLON IBAÑEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013027	08/OCT/2018	390600	20491461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GEORGE ANDERSON MOGOLLON IBAÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021227),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013027	08/OCT/2018	390600	20491461

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140251
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID OCTAVIO LOPEZ ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019021367

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID OCTAVIO LOPEZ ROA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019021367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
598394	28/JUN/2018	208300	19137254

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID OCTAVIO LOPEZ ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
598394	28/JUN/2018	208300	19137254

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140256
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ENRIQUE SOSA CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019021483

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ENRIQUE SOSA CALLEJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116316	09/NOV/2018	781200	21321619
1115336	09/NOV/2018	390600	21321620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISENRIQUE SOSA CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021483), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116316	09/NOV/2018	781200	21321619
1115336	09/NOV/2018	390600	21321620

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140257
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GLADYS ANDREA RICO PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019021501

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GLADYS ANDREA RICO PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019021501 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335643	10/ENE/2019	390600	21472198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GLADYS ANDREA RICO PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021501), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335643	10/ENE/2019	390600	21472198

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140259
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VIVANA ANDREA PINEDA MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019021564

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVANA ANDREA PINEDA MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021564 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141829	05/MAR/2019	390600	22765451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVANA ANDREA PINEDA MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021564), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141829	05/MAR/2019	390600	22765451

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140261
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HELBERT MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019021615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELBERT MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001423	03/OCT/2018	390600	20531803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELBERT MAURICIO LOPEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001423	03/OCT/2018	390600	20531803

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140262
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN ALFONSO DIAZ FAJARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019021664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALFONSO DIAZ FAJARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69988	11/ENE/2019	130200	16193110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALFONSO DIAZ FAJARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019021664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
69988	11/ENE/2019	130200	16193110

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140268
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN ENRIQUE GARCIA NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019022087

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ENRIQUE GARCIA NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022087 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
554648	17/MAY/2019	414100	23278427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ENRIQUE GARCIA NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022087), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
554648	17/MAY/2019	414100	23278427

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140276
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN FELIPE CAMARGO LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019022412

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN FELIPE CAMARGO LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022412 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
620213	06/JUL/2018	208300	20381522
890369	11/ENE/2019	130200	20454694

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN FELIPE CAMARGO LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022412), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
620213	06/JUL/2018	208300	20381522
890369	11/ENE/2019	130200	20454694

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140277
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NESTOR JAVIER BAHOS CANENCIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019022504

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR JAVIER BAHOS CANENCIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022504 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853150	28/AGO/2018	781200	20457112
853934	28/AGO/2018	390600	20457114

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR JAVIER BAHOS CANENCIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022504), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
853150	28/AGO/2018	781200	20457112
853934	28/AGO/2018	390600	20457114

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140278
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LEONEL ALEJANDRO RAMIREZ COVALEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019022605

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONEL ALEJANDRO RAMIREZ COVALEDA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022605 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
557590	13/MAY/2019	138000	23288412

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONEL ALEJANDRO RAMIREZ COVALEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022605),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
557590	13/MAY/2019	138000	23288412

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140284
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEIMY KATERINE AVENDAÑO VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019022725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEIMY KATERINE AVENDAÑO VANEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285942	20/MAR/2019	414100	22819777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEIMY KATERINE AVENDAÑO VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022725),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285942	20/MAR/2019	414100	22819777

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140287
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONNATHAN MIGUEL TORRES PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019022895

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONNATHAN MIGUEL TORRES PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022895 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95136	18/FEB/2019	138000	22649530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNATHAN MIGUEL TORRES PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019022895), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95136	18/FEB/2019	138000	22649530

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140289
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAYCOL ESTHIP MORENO LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023120

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYCOL ESTHIP MORENO LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023120 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
996	04/ABR/2018	37499600	18986366

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYCOL ESTHIP MORENO LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023120), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
996	04/ABR/2018	37499600	18986366

VALOR TOTAL : TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140291
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ALEXANDER MARTINEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023176

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEXANDER MARTINEZ GUTIERREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023176 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080716	31/OCT/2018	208300	21315913

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEXANDER MARTINEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023176),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080716	31/OCT/2018	208300	21315913

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140292
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO ORTIZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023256

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO ORTIZ HERRERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019023256 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463347	08/MAY/2019	414100	23183260

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO ORTIZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023256), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463347	08/MAY/2019	414100	23183260

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140300
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO FERNANDO PAMPLONA FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023721

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO PAMPLONA FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023721 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027392	16/OCT/2018	390600	21296916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO PAMPLONA FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023721),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1027392	16/OCT/2018	390600	21296916

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140303
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR ALEJANDRO BENAVIDES RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023846

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO BENAVIDES RAMIREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023846 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
424578	15/ABR/2019	27600	23220803

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEJANDRO BENAVIDES RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023846),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
424578	15/ABR/2019	27600	23220803

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140305
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES CAMILO CASTAÑEDA BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CASTAÑEDA BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
548748	13/MAY/2019	220800	23237457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO CASTAÑEDA BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
548748	13/MAY/2019	220800	23237457

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140307
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN GABRIEL MORENO APARICIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019023956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GABRIEL MORENO APARICIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331514	05/ABR/2019	414100	22813875

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GABRIEL MORENO APARICIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019023956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331514	05/ABR/2019	414100	22813875

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140310
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN MARIO DUARTE DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019024111

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN MARIO DUARTE DURAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019024111 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
541249	11/ENE/2019	130200	19084146

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNMARIO DUARTE DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024111), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
541249	11/ENE/2019	130200	19084146

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140313
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL LEONARDO MUNAR BARINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019024232

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEONARDO MUNAR BARINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137254	16/NOV/2018	208300	21345150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEONARDO MUNAR BARINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024232), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137254	16/NOV/2018	208300	21345150

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140319
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDGAR SANTIAGO ARANGUREN TALERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019024364

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDGAR SANTIAGO ARANGUREN TALERO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024364 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967466	24/SEP/2018	390600	20502619

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDGAR SANTIAGO ARANGUREN TALERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024364),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967466	24/SEP/2018	390600	20502619

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140327
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR EDUARDO CORTES SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019024953

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO CORTES SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024953 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
536298	21/MAY/2019	414100	23254593

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR EDUARDO CORTES SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019024953), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
536298	21/MAY/2019	414100	23254593

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140330
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CAMILO BALLESTAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019025068

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO BALLESTAS GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025068 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1005364	03/OCT/2018	781200	20522010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO BALLESTAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025068), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1005364	03/OCT/2018	781200	20522010

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140333
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IVONNE MELISSA VARGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019025239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVONNE MELISSA VARGAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211264	14/MAR/2019	414100	22782005

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVONNE MELISSA VARGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211264	14/MAR/2019	414100	22782005

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140336
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ARMANDO MORA MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019025312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MORA MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164850	25/FEB/2019	414100	22688152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO MORA MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164850	25/FEB/2019	414100	22688152

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140337
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALVARO ANDRES MORALES DOMINGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019025313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES MORALES DOMINGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116988	09/NOV/2018	390600	21328564

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES MORALES DOMINGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025313),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1116988	09/NOV/2018	390600	21328564

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140341
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID ALEJANDRO CEBALLOS TRIVIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019025495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEJANDRO CEBALLOS TRIVIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039467	16/OCT/2018	208300	21294962
2423	19/SEP/2018	2343700	21294963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALEJANDRO CEBALLOS TRIVIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025495),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039467	16/OCT/2018	208300	21294962
2423	19/SEP/2018	2343700	21294963

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140348
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHONNY ENRIQUE CHAPARRO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019025801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ENRIQUE CHAPARRO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419998	15/ABR/2019	414100	22739474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ENRIQUE CHAPARRO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019025801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419998	15/ABR/2019	414100	22739474

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140351
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIANA MORA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026047

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIANA MORA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120605	22/FEB/2019	138000	22665065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIANA MORA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
120605	22/FEB/2019	138000	22665065

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140352
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES MUÑOZ DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026103

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MUÑOZ DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493366	30/MAY/2018	390600	19089479
531783	08/JUN/2018	390600	19096206
658667	16/JUL/2018	781200	20400680
942058	26/SEP/2018	390600	20571862
1059117	23/OCT/2018	781200	21302746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MUÑOZ DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026103), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
493366	30/MAY/2018	390600	19089479
531783	08/JUN/2018	390600	19096206
658667	16/JUL/2018	781200	20400680
942058	26/SEP/2018	390600	20571862
1059117	23/OCT/2018	781200	21302746

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140353
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS GUILLERMO BERNAL ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026199

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO BERNAL ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026199 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014777	09/OCT/2018	390600	20537243

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO BERNAL ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026199), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014777	09/OCT/2018	390600	20537243

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140354
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDERSON RODRIGUEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026213

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON RODRIGUEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026213 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264642	17/DIC/2018	390600	21403935

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON RODRIGUEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026213), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1264642	17/DIC/2018	390600	21403935

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140355
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEFERSON ARLEY RAMIREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026268

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON ARLEY RAMIREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1405755	15/ENE/2019	208300	21429413

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON ARLEY RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1405755	15/ENE/2019	208300	21429413

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140356
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ROBINSON BLANCO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026310

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON BLANCO BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019026310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
518500	09/MAY/2019	414100	23221092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON BLANCO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026310), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
518500	09/MAY/2019	414100	23221092

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140358
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALVARO ROMAN ZEA SALAMANCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ROMAN ZEA SALAMANCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158069	21/NOV/2018	208300	21396091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ROMAN ZEA SALAMANCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1158069	21/NOV/2018	208300	21396091

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140360
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FELIPE ANDRES PRIETO ARROYAVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026499

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES PRIETO ARROYAVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026499 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037705	12/OCT/2018	390600	21287587
191769	04/MAR/2019	414100	22701005

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES PRIETO ARROYAVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026499), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1037705	12/OCT/2018	390600	21287587
191769	04/MAR/2019	414100	22701005

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140361
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA MELIZA FLOREZ BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MELIZA FLOREZ BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934266	14/SEP/2018	244125	20486252

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MELIZA FLOREZ BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934266	14/SEP/2018	244125	20486252

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140362
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL BARRANTES SOTELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026576

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BARRANTES SOTELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163036	25/FEB/2019	414100	22687308

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL BARRANTES SOTELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
163036	25/FEB/2019	414100	22687308

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140364
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ALEXANDER ALARCON MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026590

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER ALARCON MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026590 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934	17/ENE/2019	414100	22644358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER ALARCON MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026590), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934	17/ENE/2019	414100	22644358

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140365
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN BARRERO GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN BARRERO GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
868168	30/AGO/2018	390600	20468407

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN BARRERO GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
868168	30/AGO/2018	390600	20468407

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140366
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTHIAN ANDRES PINTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026630

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN ANDRES PINTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019026630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34981	08/FEB/2019	220800	22626189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN ANDRES PINTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
34981	08/FEB/2019	220800	22626189

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140367
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NATALIA PEREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026635

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA PEREZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019026635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1713	14/JUL/2018	781200	18984462
388373	07/MAY/2018	208300	19046785
1305559	24/DIC/2018	390600	21417684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA

PEREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1713	14/JUL/2018	781200	18984462
388373	07/MAY/2018	208300	19046785
1305559	24/DIC/2018	390600	21417684

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140369
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KAREN HELIANA UMAÑA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN HELIANA UMAÑA RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019026746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
543097	21/MAY/2019	414100	23251386

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN HELIANA UMAÑA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
543097	21/MAY/2019	414100	23251386

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140372
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HEIDER ANDRES JEREZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEIDER ANDRES JEREZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316072	26/MAR/2019	414100	22723278

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEIDER ANDRES JEREZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026773), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316072	26/MAR/2019	414100	22723278

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140373
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YUDY MIRLEDY FLOREZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YUDY MIRLEDY FLOREZ FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343720	05/ABR/2019	414100	22813876

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YUDY MIRLEDY FLOREZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343720	05/ABR/2019	414100	22813876

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140374
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES MAURICIO VARGAS MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019026844

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO VARGAS MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026844 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1430062	23/ENE/2019	390600	22742890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO VARGAS MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019026844), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1430062	23/ENE/2019	390600	22742890

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140378
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANNYI HASBLEIDY GARZON VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027148

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANNYI HASBLEIDY GARZON VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
466625	08/MAY/2019	414100	23184849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANNYI HASBLEIDY GARZON VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
466625	08/MAY/2019	414100	23184849

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140381
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CLAUDIA VIVIANA VILLARREAL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027196

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA VIVIANA VILLARREAL SANCHEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027196 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342454	05/ABR/2019	414100	22804274
415828	25/ABR/2019	414100	23184215

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CLAUDIA VIVIANA VILLARREAL SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027196),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342454	05/ABR/2019	414100	22804274
415828	25/ABR/2019	414100	23184215

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140383
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN DAVID VARGAS ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID VARGAS ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94332	18/FEB/2019	414100	22641128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID VARGAS ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027240), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
94332	18/FEB/2019	414100	22641128

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140384
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HERNAN MAURICIO RIVERA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027283

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN MAURICIO RIVERA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027283 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115738	26/FEB/2019	103500	22784128

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN MAURICIO RIVERA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027283), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
115738	26/FEB/2019	103500	22784128

VALOR TOTAL : CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140386
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN JAIRO ALBA ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027316

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO ALBA ALARCON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019027316 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
583005	22/MAY/2019	414100	23300018

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO ALBA ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027316), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
583005	22/MAY/2019	414100	23300018

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140388
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILSON ANDRES YOPASAD RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES YOPASAD RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480298	26/ABR/2019	414100	23207782
480548	29/ABR/2019	828100	23223301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES YOPASAD RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027348), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480298	26/ABR/2019	414100	23207782
480548	29/ABR/2019	828100	23223301

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140389
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIO ANDRES RAMIREZ BERMEO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027372

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES RAMIREZ BERMEO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027372 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080994	31/OCT/2018	390600	21308109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES RAMIREZ BERMEO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027372), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080994	31/OCT/2018	390600	21308109

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140394
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS MIGUEL RAMIREZ CUPASACHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027705

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL RAMIREZ CUPASACHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027705 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994489	01/OCT/2018	390600	20527055
376967	05/ABR/2019	414100	22700880

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL RAMIREZ CUPASACHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027705), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994489	01/OCT/2018	390600	20527055
376967	05/ABR/2019	414100	22700880

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140397
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ISMAEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019027858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269309	09/ABR/2018	390600	19004779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019027858),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269309	09/ABR/2018	390600	19004779

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140401
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EXON JADER GAITAN MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019028128

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EXON JADER GAITAN MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019028128 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3737	10/ABR/2019	414100	23243433

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EXONJADER GAITAN MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019028128), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3737	10/ABR/2019	414100	23243433

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140403
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIO ANDRES CORREAL GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019028217

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES CORREAL GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019028217 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793424	11/ENE/2019	130200	20445187

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES CORREAL GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019028217), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
793424	11/ENE/2019	130200	20445187

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140406
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN AUGUSTO CRUZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019028348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN AUGUSTO CRUZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019028348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139948	05/MAR/2019	414100	22771649

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN AUGUSTO CRUZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019028348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
139948	05/MAR/2019	414100	22771649

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140413
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YENIFER ALEXANDRA VELA PRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019028642

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENIFER ALEXANDRA VELA PRADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019028642 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
539864	21/MAY/2019	414100	23254808

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENIFER ALEXANDRA VELA PRADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019028642), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
539864	21/MAY/2019	414100	23254808

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140421
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM ERNESTO SANABRIA ORDUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019029116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ERNESTO SANABRIA ORDUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
147590	11/ENE/2019	130200	16238044

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ERNESTO SANABRIA ORDUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
147590	11/ENE/2019	130200	16238044

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140423
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAHIANY TAVERA MONTAÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019029144

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAHIANY TAVERA MONTAÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029144 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
551795	13/MAY/2019	414100	23288798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAHIANY TAVERA MONTAÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029144), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
551795	13/MAY/2019	414100	23288798

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140424
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN GIOVANNY PINZON MAYORGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019029197

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GIOVANNY PINZON MAYORGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029197 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904856	07/SEP/2018	208300	20486914

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GIOVANNY PINZON MAYORGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029197), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
904856	07/SEP/2018	208300	20486914

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140429
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGIE KATHERINE VELASQUEZ VEGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019029329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATHERINE VELASQUEZ VEGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266068	26/MAR/2019	414100	22787177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATHERINE VELASQUEZ VEGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266068	26/MAR/2019	414100	22787177

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140433
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FRANK SNEYBER DAZA LIBERATO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019029416

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANK SNEYBER DAZA LIBERATO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979419	26/SEP/2018	208300	20519883
1303605	24/DIC/2018	208300	21364730

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANK SNEYBER DAZA LIBERATO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
979419	26/SEP/2018	208300	20519883
1303605	24/DIC/2018	208300	21364730

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140439
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA CATHERINE ANGULO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019029700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CATHERINE ANGULO REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
540518	21/MAY/2019	414100	23258637

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CATHERINE ANGULO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019029700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
540518	21/MAY/2019	414100	23258637

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140449
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILMAN ANDRES QUINTERO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019030135

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAN ANDRES QUINTERO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019030135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280334	20/DIC/2018	390600	21407943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAN ANDRES QUINTERO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019030135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280334	20/DIC/2018	390600	21407943

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140455
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON EDISON MEDINA COY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019030940

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISON MEDINA COY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019030940 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031294	20/DIC/2018	390600	21438290

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONEDISON MEDINA COY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019030940), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1031294	20/DIC/2018	390600	21438290

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140460
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID LEONARDO ASTROS MUETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019031119

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID LEONARDO ASTROS MUETE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031119 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213358	09/ABR/2018	390600	16176911
476250	24/MAY/2018	390600	19063007
516141	24/MAY/2018	390600	19121588
507679	14/JUN/2018	390600	19121712
1134339	11/ENE/2019	130200	21342294
525834	21/MAY/2019	414100	23242506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID LEONARDO ASTROS MUETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031119), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213358	09/ABR/2018	390600	16176911
476250	24/MAY/2018	390600	19063007
516141	24/MAY/2018	390600	19121588
507679	14/JUN/2018	390600	19121712
1134339	11/ENE/2019	130200	21342294
525834	21/MAY/2019	414100	23242506

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140461
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS MIGUEL COLORADO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019031139

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL COLORADO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031139 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1400432	24/ENE/2019	390600	21466965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL COLORADO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031139), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1400432	24/ENE/2019	390600	21466965

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140463
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN STEVEN JIMENEZ URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019031192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN STEVEN JIMENEZ URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219361	11/ENE/2019	130200	18973909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN STEVEN JIMENEZ URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219361	11/ENE/2019	130200	18973909

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140465
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RAFAEL ANGEL FLOREZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019031294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANGEL FLOREZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
524844	08/MAY/2019	138000	23228119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANGEL FLOREZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
524844	08/MAY/2019	138000	23228119

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140466
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ALEXANDER ALVARADO NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019031336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER ALVARADO NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1034306	16/OCT/2018	390600	21296122
43630	06/FEB/2019	414100	22624619
412060	12/ABR/2019	138000	23210655
578380	21/MAY/2019	414100	23281181

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER ALVARADO NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1034306	16/OCT/2018	390600	21296122
43630	06/FEB/2019	414100	22624619
412060	12/ABR/2019	138000	23210655
578380	21/MAY/2019	414100	23281181

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140468
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES LIZANDRO TAVERA BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019031432

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LIZANDRO TAVERA BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446826	23/ABR/2019	414100	23219732
558452	15/MAY/2019	414100	23292501

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LIZANDRO TAVERA BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031432), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446826	23/ABR/2019	414100	23219732
558452	15/MAY/2019	414100	23292501

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140472
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER HUMBERTO MENDEZ BEJARANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019031612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HUMBERTO MENDEZ BEJARANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1337744	02/ENE/2019	208300	21427085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HUMBERTO MENDEZ BEJARANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031612),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1337744	02/ENE/2019	208300	21427085

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140474
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JENNY CAROLINA RINCON CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019031708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY CAROLINA RINCON CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1371810	15/ENE/2019	390600	21482696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY CAROLINA RINCON CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019031708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1371810	15/ENE/2019	390600	21482696

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140488
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HERNAN CAMILO QUINTERO YUNDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032115

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN CAMILO QUINTERO YUNDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
905052	07/SEP/2018	390600	20476814
905388	07/SEP/2018	781200	20476815

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN CAMILO QUINTERO YUNDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032115), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
905052	07/SEP/2018	390600	20476814
905388	07/SEP/2018	781200	20476815

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140490
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN JOSE MORALES FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE MORALES FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330484	05/ABR/2019	414100	22805991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE MORALES FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
330484	05/ABR/2019	414100	22805991

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140492
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE LEONARDO MANCERA BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032228

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONARDO MANCERA BARRAGANidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032228 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
518949	09/MAY/2019	414100	23235962

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONARDO MANCERA BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032228),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
518949	09/MAY/2019	414100	23235962

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140495
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA MARCELA ESQUIVEL MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA ESQUIVEL MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1277531	02/ENE/2019	390600	21446440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA ESQUIVEL MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1277531	02/ENE/2019	390600	21446440

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140496
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOAN SEBASTIAN TOVAR RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032310

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN TOVAR RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032310 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1387599	10/ENE/2019	390600	21418633
1387891	10/ENE/2019	390600	21431713

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOAN SEBASTIAN TOVAR RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032310), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1387599	10/ENE/2019	390600	21418633
1387891	10/ENE/2019	390600	21431713

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140499
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JENNIFER ANDREA RAMIREZ BOLAÑOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER ANDREA RAMIREZ BOLAÑOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1356739	16/ENE/2019	390600	21459424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER ANDREA RAMIREZ BOLAÑOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1356739	16/ENE/2019	390600	21459424

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140505
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAPERA GARCIA LIZETH NATALIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032593

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAPERA GARCIA LIZETH NATALIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
537130	21/MAY/2019	414100	23259766

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAPERA GARCIA LIZETH NATALIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
537130	21/MAY/2019	414100	23259766

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140508
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRYSTIAM CAMILO CORREDOR LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032758

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRYSTIAM CAMILO CORREDOR LUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032758 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371879	15/ABR/2019	414100	23177207

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRYSTIAM CAMILO CORREDOR LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032758), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371879	15/ABR/2019	414100	23177207

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140511
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JENNY CAROLINA MORENO QUIMBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019032994

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY CAROLINA MORENO QUIMBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37958	13/FEB/2019	390600	22767057

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY CAROLINA MORENO QUIMBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019032994),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
37958	13/FEB/2019	390600	22767057

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140517
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID ALVAREZ D'ANETRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019033338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALVAREZ D'ANETRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019033338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
557950	15/MAY/2019	207000	23292497

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ALVAREZ D'ANETRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019033338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
557950	15/MAY/2019	207000	23292497

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140518
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRISTIAN ESTEBAN HERNANDEZ MURILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019033351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ESTEBAN HERNANDEZ MURILLO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019033351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2453	28/FEB/2019	414100	22789986
2454	28/FEB/2019	414100	22812648
2577	05/MAR/2019	414100	23174324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ESTEBAN HERNANDEZ MURILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019033351),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2453	28/FEB/2019	414100	22789986
2454	28/FEB/2019	414100	22812648
2577	05/MAR/2019	414100	23174324

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140526
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IBETH NATHALY CONTRERAS PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019033679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IBETH NATHALY CONTRERAS PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019033679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055265	01/NOV/2018	390600	20539416

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IBETH NATHALY CONTRERAS PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019033679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1055265	01/NOV/2018	390600	20539416

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140537
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LEONARDO RICO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019034390

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RICO AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019034390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497104	03/MAY/2019	414100	23231166

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RICO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034390), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497104	03/MAY/2019	414100	23231166

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140540
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA MARCELA ARGUELLO CULMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019034546

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA ARGUELLO CULMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034546 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063684	23/OCT/2018	390600	21306584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA ARGUELLO CULMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034546), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1063684	23/OCT/2018	390600	21306584

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140541
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DUVAN ADOLFO MARTINEZ FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019034563

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ADOLFO MARTINEZ FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034563 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224600	18/DIC/2018	390600	21440010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ADOLFO MARTINEZ FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034563), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1224600	18/DIC/2018	390600	21440010

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140542
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VALENTINA SANCHEZ BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019034615

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA SANCHEZ BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034615 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1350995	16/ENE/2019	390600	21461290

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA SANCHEZ BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034615), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1350995	16/ENE/2019	390600	21461290

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140544
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM ROLANDO LEON APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019034700

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ROLANDO LEON APONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034700 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1396824	24/ENE/2019	390600	21463858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ROLANDO LEON APONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034700), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1396824	24/ENE/2019	390600	21463858

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140547
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ELKIN PEREZ GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019034766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN PEREZ GIL identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1019034766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227639	07/DIC/2018	390600	21383788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN PEREZ GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1227639	07/DIC/2018	390600	21383788

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140550
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FERMIN ARTURO ALVARADO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019034880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERMIN ARTURO ALVARADO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5060	26/NOV/2018	781200	20420559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERMIN ARTURO ALVARADO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019034880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5060	26/NOV/2018	781200	20420559

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140557
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAIMER ALEJANDRO GONZALEZ RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019035031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIMER ALEJANDRO GONZALEZ RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22454	17/SEP/2018	390600	20535669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIMER ALEJANDRO GONZALEZ RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22454	17/SEP/2018	390600	20535669

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140559
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN CAMILO FONSECA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019035105

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO FONSECA SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035105 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477884	26/ABR/2019	138000	23225522

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN CAMILO FONSECA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035105), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477884	26/ABR/2019	138000	23225522

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140563
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA YAMILE PAÑA SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019035418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA YAMILE PAÑA SAENZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019035418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206054	14/MAR/2019	414100	22773873

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA YAMILE PAÑA SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
206054	14/MAR/2019	414100	22773873

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140566
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE CELENO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019035620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CELENO GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260389	06/ABR/2018	390600	18997225
1085584	01/NOV/2018	390600	21316258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CELENO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035620), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260389	06/ABR/2018	390600	18997225
1085584	01/NOV/2018	390600	21316258

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140569
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON MAURICIO TOLOSA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019035774

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON MAURICIO TOLOSA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035774 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419660	15/ABR/2019	414100	23211570
558852	13/MAY/2019	220800	23289447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON MAURICIO TOLOSA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019035774), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419660	15/ABR/2019	414100	23211570
558852	13/MAY/2019	220800	23289447

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140574
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN DAVID HIGUERA BERMUDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019036198

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID HIGUERA BERMUDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
731380	01/AGO/2018	130200	20414866
1445857	21/ENE/2019	130200	22624745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID HIGUERA BERMUDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036198), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
731380	01/AGO/2018	130200	20414866
1445857	21/ENE/2019	130200	22624745

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140575
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CINDY MARCELA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019036220

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY MARCELA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019036220 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019198	19/OCT/2018	390600	20571337

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY MARCELA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036220), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019198	19/OCT/2018	390600	20571337

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140577
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHONATAN CAMILO OSPINA OTALORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019036248

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN CAMILO OSPINA OTALORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002439	04/OCT/2018	390600	20517055
1002441	04/OCT/2018	781200	20517056

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN CAMILO OSPINA OTALORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036248), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002439	04/OCT/2018	390600	20517055
1002441	04/OCT/2018	781200	20517056

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140580
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YENIFER ALEXANDRA MONSALVE NOVOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019036287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENIFER ALEXANDRA MONSALVE NOVOA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222302	07/MAR/2019	258812	22705800

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENIFER ALEXANDRA MONSALVE NOVOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036287),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
222302	07/MAR/2019	258812	22705800

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140589
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EVER DANIEL CARDENAS CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019036685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVER DANIEL CARDENAS CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988796	11/ENE/2019	130200	20519312

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVERDANIEL CARDENAS CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
988796	11/ENE/2019	130200	20519312

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140590
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATAN ARTURO VARGAS ROSAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019036763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN ARTURO VARGAS ROSAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1219499	06/DIC/2018	208300	21383137

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN ARTURO VARGAS ROSAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019036763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1219499	06/DIC/2018	208300	21383137

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140593
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO ESTEBAN OSPINA ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019037172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ESTEBAN OSPINA ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172858	11/ENE/2019	130200	16247737
518692	11/ENE/2019	130200	19094554

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ESTEBAN OSPINA ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037172), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
172858	11/ENE/2019	130200	16247737
518692	11/ENE/2019	130200	19094554

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140595
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ROGER ANDRES ABELLO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019037186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROGER ANDRES ABELLO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138998	05/MAR/2019	390600	22766711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROGER ANDRES ABELLO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138998	05/MAR/2019	390600	22766711

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140597
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN GILDARDO RONDON TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019037305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN GILDARDO RONDON TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1436369	22/ENE/2019	208300	22622517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN GILDARDO RONDON TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1436369	22/ENE/2019	208300	22622517

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140605
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON FREDY ALVAREZ CARABALLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019037465

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY ALVAREZ CARABALLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042310	18/OCT/2018	208300	21300122
1152675	21/NOV/2018	208300	21354444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY ALVAREZ CARABALLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037465), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1042310	18/OCT/2018	208300	21300122
1152675	21/NOV/2018	208300	21354444

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140609
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIO LEONARDO RIVERA BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019037673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO LEONARDO RIVERA BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32833	06/FEB/2019	414100	22636888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO LEONARDO RIVERA BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
32833	06/FEB/2019	414100	22636888

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140614
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANNY LOZANO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019037779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANNY LOZANO BELTRAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019037779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969868	24/SEP/2018	208300	20516448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANNY LOZANO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019037779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969868	24/SEP/2018	208300	20516448

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140620
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN GUILLERMO RODRIGUEZ CELY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019038036

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GUILLERMO RODRIGUEZ CELY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930440	14/SEP/2018	390600	20513074

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GUILLERMO RODRIGUEZ CELY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038036), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930440	14/SEP/2018	390600	20513074

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140622
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ BUESAQUILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019038125

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ BUESAQUILLOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038125 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68006	14/FEB/2019	414000	22663046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL AUGUSTO RODRIGUEZ BUESAQUILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038125), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
68006	14/FEB/2019	414000	22663046

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140624
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ALEXANDER LOPEZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019038198

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER LOPEZ PARRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1425815	01/FEB/2019	390600	21477066
538364	21/MAY/2019	414100	23191072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER LOPEZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1425815	01/FEB/2019	390600	21477066
538364	21/MAY/2019	414100	23191072

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140625
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN PULIDO MELO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019038210

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN PULIDO MELO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10023	21/MAY/2019	414100	23335559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN PULIDO MELO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10023	21/MAY/2019	414100	23335559

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140626
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MILLER PERDOMO URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019038222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILLER PERDOMO URREGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019038222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84259	18/FEB/2019	414100	22651063
86439	18/FEB/2019	138000	22651064
93583	18/FEB/2019	414100	22651065
92534	18/FEB/2019	220800	22651066

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILLER PERDOMO URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038222), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84259	18/FEB/2019	414100	22651063
86439	18/FEB/2019	138000	22651064
93583	18/FEB/2019	414100	22651065
92534	18/FEB/2019	220800	22651066

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140633
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NELSON CAMILO PULIDO PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019038711

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO PULIDO PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105191	11/ENE/2019	130200	16229324

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO PULIDO PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105191	11/ENE/2019	130200	16229324

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140635
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ALEXANDER LEAL TOCORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019038819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER LEAL TOCORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
832136	24/AGO/2018	781200	20442362
764668	09/AGO/2018	781200	20443223
863258	30/AGO/2018	781200	20481528
996906	01/OCT/2018	781200	20535076
1207784	04/DIC/2018	781200	21361678
1263124	11/ENE/2019	130200	21392695
1378747	09/ENE/2019	781200	21410630
231283	11/MAR/2019	220800	22713856

259897	11/MAR/2019	414100	22713857
312412	26/MAR/2019	27600	22734255

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER LEAL TOCORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019038819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
832136	24/AGO/2018	781200	20442362
764668	09/AGO/2018	781200	20443223
863258	30/AGO/2018	781200	20481528
996906	01/OCT/2018	781200	20535076
1207784	04/DIC/2018	781200	21361678
1263124	11/ENE/2019	130200	21392695
1378747	09/ENE/2019	781200	21410630
231283	11/MAR/2019	220800	22713856
259897	11/MAR/2019	414100	22713857
312412	26/MAR/2019	27600	22734255

VALOR TOTAL : CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea

titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140638
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANILO FRANCISCO PINZON SOLER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019039071

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO FRANCISCO PINZON SOLER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039071 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
592612	27/JUN/2018	390600	19145722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO FRANCISCO PINZON SOLER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039071), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
592612	27/JUN/2018	390600	19145722

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140639
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NESTOR JAVIER CLAVIJO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019039075

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR JAVIER CLAVIJO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039075 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216708	07/MAR/2019	138000	22633039
571806	17/MAY/2019	414100	23238834

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR JAVIER CLAVIJO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039075), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
216708	07/MAR/2019	138000	22633039
571806	17/MAY/2019	414100	23238834

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140643
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CARLOS ENCISO HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019039146

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ENCISO HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497378	02/MAY/2019	110400	23231576

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ENCISO HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497378	02/MAY/2019	110400	23231576

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140645
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES MAURICIO ALVARADO RIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019039204

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO ALVARADO RIVEROS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039204 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83915	18/FEB/2019	828100	22663207

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO ALVARADO RIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039204),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
83915	18/FEB/2019	828100	22663207

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140646
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CARLOS ROMERO CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019039225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMERO CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181582	29/NOV/2018	390600	21345227

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROMERO CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1181582	29/NOV/2018	390600	21345227

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140647
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CINDY STEPHANIE BELTRAN ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019039232

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY STEPHANIE BELTRAN ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039232 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401792	11/ENE/2019	130200	19026470

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY STEPHANIE BELTRAN ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039232), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401792	11/ENE/2019	130200	19026470

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140663
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO PEÑUELA CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019039741

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO PEÑUELA CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039741 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
724785	01/AGO/2018	208300	20425138
800960	16/AGO/2018	390600	20454075
800962	16/AGO/2018	208300	20454076
411856	11/ABR/2019	414100	23200507
418031	11/ABR/2019	220800	23200508
485616	29/ABR/2019	220800	23225657
485618	29/ABR/2019	414100	23225658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO PEÑUELA CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019039741), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
724785	01/AGO/2018	208300	20425138
800960	16/AGO/2018	390600	20454075
800962	16/AGO/2018	208300	20454076
411856	11/ABR/2019	414100	23200507
418031	11/ABR/2019	220800	23200508
485616	29/ABR/2019	220800	23225657
485618	29/ABR/2019	414100	23225658

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140674
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CESAR RICARDO HERRERA PADILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019040023

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR RICARDO HERRERA PADILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040023 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1401958	24/ENE/2019	390600	21473013

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR RICARDO HERRERA PADILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040023), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1401958	24/ENE/2019	390600	21473013

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140677
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES DAVID GALVIS OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019040070

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID GALVIS OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040070 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245282	12/MAR/2019	414100	22702924

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DAVID GALVIS OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040070), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245282	12/MAR/2019	414100	22702924

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140698
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO IVAN CABALLERO FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019040862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO IVAN CABALLERO FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312849	16/ABR/2018	208300	19009405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILOIVAN CABALLERO FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040862), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312849	16/ABR/2018	208300	19009405

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140699
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR LEONARDO ROMERO ZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019040942

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO ROMERO ZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040942 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002603	04/OCT/2018	390600	20529014

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR LEONARDO ROMERO ZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019040942), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1002603	04/OCT/2018	390600	20529014

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140702
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MOISES ROBLES RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041074

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MOISES ROBLES RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041074 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013063	08/OCT/2018	390600	20525867
425967	15/ABR/2019	414100	23220751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MOISES ROBLES RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041074), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013063	08/OCT/2018	390600	20525867
425967	15/ABR/2019	414100	23220751

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140703
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONNATHAN ANDRES SARMIENTO CANTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONNATHAN ANDRES SARMIENTO CANTORidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
672218	19/JUL/2018	390600	20408776
672600	19/JUL/2018	390600	20408777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNATHAN ANDRES SARMIENTO CANTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041086), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
672218	19/JUL/2018	390600	20408776
672600	19/JUL/2018	390600	20408777

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140706
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ALEXANDER CAYCEDO PINEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041112

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER CAYCEDO PINEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041112 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61168	11/FEB/2019	220800	22656506
61170	11/FEB/2019	414100	22656507

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER CAYCEDO PINEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041112), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61168	11/FEB/2019	220800	22656506
61170	11/FEB/2019	414100	22656507

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140715
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IVAN DARIO CRISTANCHO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO CRISTANCHO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1277901	02/ENE/2019	390600	21446897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO CRISTANCHO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1277901	02/ENE/2019	390600	21446897

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140716
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAIRA ALEJANDRA CORREA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAIRA ALEJANDRA CORREA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304675	24/DIC/2018	244125	21412703

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAIRA ALEJANDRA CORREA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304675	24/DIC/2018	244125	21412703

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140718
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN OSWALDO ARDILA CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041621

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN OSWALDO ARDILA CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494678	29/ABR/2019	138000	23226907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN OSWALDO ARDILA CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494678	29/ABR/2019	138000	23226907

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140721
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES CAMILO HERNANDEZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041901

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO HERNANDEZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1352601	16/ENE/2019	390600	21453684

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO HERNANDEZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1352601	16/ENE/2019	390600	21453684

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140722
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE LEONARDO CAMARGO GUERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONARDO CAMARGO GUERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1401714	24/ENE/2019	390600	21471756
1428488	23/ENE/2019	390600	22624440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE LEONARDO CAMARGO GUERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041952),por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1401714	24/ENE/2019	390600	21471756
1428488	23/ENE/2019	390600	22624440

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140723
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGIE LORENA SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019041966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251615	19/MAR/2019	414100	22806849
513572	14/MAY/2019	414100	23270895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
251615	19/MAR/2019	414100	22806849
513572	14/MAY/2019	414100	23270895

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140724
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN FERNEY CARDENAS ARCINIEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019041969

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FERNEY CARDENAS ARCINIEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041969 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276521	26/MAR/2019	414100	22791963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN FERNEY CARDENAS ARCINIEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019041969),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
276521	26/MAR/2019	414100	22791963

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140729
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER ARTURO AVILA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019042137

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ARTURO AVILA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042137 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1032913	16/OCT/2018	390600	21290201
297434	19/MAR/2019	414100	22714479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ARTURO AVILA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042137), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1032913	16/OCT/2018	390600	21290201
297434	19/MAR/2019	414100	22714479

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140734
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DARWIN ARLEY OCHOA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019042342

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARWIN ARLEY OCHOA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042342 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75251	11/FEB/2019	828100	22649059

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARWIN ARLEY OCHOA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042342), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
75251	11/FEB/2019	828100	22649059

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140735
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019042348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224794	08/MAR/2019	414100	22708857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO RAMIREZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
224794	08/MAR/2019	414100	22708857

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140736
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID CHAVARRO RUSINQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019042362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID CHAVARRO RUSINQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1510	22/OCT/2018	390600	18981046

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID CHAVARRO RUSINQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1510	22/OCT/2018	390600	18981046

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140737
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PEDRO PABLO VARGAS FINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019042418

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO VARGAS FINO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019042418 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4326	13/FEB/2019	390600	21485437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO PABLO VARGAS FINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042418), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4326	13/FEB/2019	390600	21485437

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140740
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDISSON JAVIER FARFAN USSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019042555

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSON JAVIER FARFAN USSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042555 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
435152	16/ABR/2019	414100	23208841

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSON JAVIER FARFAN USSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042555), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
435152	16/ABR/2019	414100	23208841

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140741
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN DAVID MORA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019042618

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID MORA PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98602	18/FEB/2019	414100	22667372

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID MORA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019042618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
98602	18/FEB/2019	414100	22667372

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140746
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO MAYORDOMO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019043039

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO MAYORDOMO SUAREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043039 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
732042	02/AGO/2018	130200	20424741
742433	02/AGO/2018	781200	20424742
732044	02/AGO/2018	781200	20424743
732046	02/AGO/2018	390600	20424744
936046	17/SEP/2018	781200	20500066
936048	17/SEP/2018	390600	20500067

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de

Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO MAYORDOMO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1019043039),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
732042	02/AGO/2018	130200	20424741
742433	02/AGO/2018	781200	20424742
732044	02/AGO/2018	781200	20424743
732046	02/AGO/2018	390600	20424744
936046	17/SEP/2018	781200	20500066
936048	17/SEP/2018	390600	20500067

VALOR TOTAL : TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140748
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN ALBERTO PATIO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019043136

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALBERTO PATIO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043136 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149677	20/NOV/2018	130200	21352190
86131	18/FEB/2019	414100	22661303
93291	18/FEB/2019	414100	22670247

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN

ALBERTO PATIO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043136), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149677	20/NOV/2018	130200	21352190
86131	18/FEB/2019	414100	22661303
93291	18/FEB/2019	414100	22670247

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140750
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAIME ANDRES PAEZ NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019043164

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES PAEZ NAVARRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
577391	04/JUL/2018	390600	19127732
837112	05/SEP/2018	390600	20559657
1186516	29/NOV/2018	390600	21343879
1303815	24/DIC/2018	390600	21403721
1434060	28/ENE/2019	390600	22748465
9288	13/FEB/2019	390600	22750971
54900	20/FEB/2019	390600	22759503
83691	21/FEB/2019	414100	22780094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ANDRES PAEZ NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043164), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
577391	04/JUL/2018	390600	19127732
837112	05/SEP/2018	390600	20559657
1186516	29/NOV/2018	390600	21343879
1303815	24/DIC/2018	390600	21403721
1434060	28/ENE/2019	390600	22748465
9288	13/FEB/2019	390600	22750971
54900	20/FEB/2019	390600	22759503
83691	21/FEB/2019	414100	22780094

VALOR TOTAL : TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140755
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEFFERSSON FELIPE NARANJO NAVARRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019043708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSSON FELIPE NARANJO NAVARROidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1198384	30/NOV/2018	390600	21362733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFFERSSON FELIPE NARANJO NAVARRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1198384	30/NOV/2018	390600	21362733

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140757
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANILO RAMIREZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019043802

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO RAMIREZ VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019043802 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1033	31/ENE/2019	244125	22638196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO RAMIREZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043802), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1033	31/ENE/2019	244125	22638196

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140758
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTHIAN CAMILO NIEVES GALLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019043812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO NIEVES GALLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495320	30/ABR/2019	220800	23228282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO NIEVES GALLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019043812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495320	30/ABR/2019	220800	23228282

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140763
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SAIDY YISSELA ORTEGON ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019044089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAIDY YISSELA ORTEGON ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019044089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340638	05/ABR/2019	414100	22816072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAIDY YISSELA ORTEGON ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019044089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340638	05/ABR/2019	414100	22816072

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140772
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN GERARDO RAMOS CANDELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019044414

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GERARDO RAMOS CANDELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019044414 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239132	11/MAR/2019	414100	22712551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN GERARDO RAMOS CANDELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019044414), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239132	11/MAR/2019	414100	22712551

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140776
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RAMIRO ANDRES ZAPATA MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019044524

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ANDRES ZAPATA MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019044524 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298491	24/DIC/2018	390600	21408511

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMIRO ANDRES ZAPATA MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019044524), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1298491	24/DIC/2018	390600	21408511

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140781
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NATALIA ESPARZA ESPARZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019044876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA ESPARZA ESPARZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019044876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13244	13/FEB/2019	390600	21486040

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA ESPARZA ESPARZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019044876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13244	13/FEB/2019	390600	21486040

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140789
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ANDRES FUENTES GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019045268

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES FUENTES GIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019045268 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235880	10/DIC/2018	390600	21359079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES FUENTES GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045268), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1235880	10/DIC/2018	390600	21359079

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140793
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS EDUARDO AREVALO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019045344

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO AREVALO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045344 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3375	29/MAR/2019	414100	23180342
4368	29/ABR/2019	414100	23263330

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO AREVALO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045344), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3375	29/MAR/2019	414100	23180342
4368	29/ABR/2019	414100	23263330

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140794
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE HUMBERTO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019045379

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO BARON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019045379 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315669	11/ENE/2019	130200	19012888
293178	18/MAR/2019	220800	22708887

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE HUMBERTO BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045379), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
315669	11/ENE/2019	130200	19012888
293178	18/MAR/2019	220800	22708887

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140796
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IVAN DANIEL OTERO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019045420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DANIEL OTERO SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019045420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
464735	08/MAY/2019	414100	23243973

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDANIEL OTERO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
464735	08/MAY/2019	414100	23243973

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140801
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE LUIS GONZALEZ PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019045525

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GONZALEZ PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019045525 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
556940	14/MAY/2019	828100	23286909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS GONZALEZ PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045525), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
556940	14/MAY/2019	828100	23286909

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140804
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ARIEL AVILA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019045633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARIEL AVILA VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019045633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287562	11/ENE/2019	130200	19004293
1195636	30/NOV/2018	390600	21373140
290428	18/MAR/2019	414100	22726444

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARIEL AVILA

VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
287562	11/ENE/2019	130200	19004293
1195636	30/NOV/2018	390600	21373140
290428	18/MAR/2019	414100	22726444

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140808
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS EDUARDO URIBE CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019045906

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO URIBE CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045906 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1343748	03/ENE/2019	104100	21426993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO URIBE CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019045906), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1343748	03/ENE/2019	104100	21426993

VALOR TOTAL : CIENTO CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140814
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE ANDRES ZUÑIGA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019046031

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES ZUÑIGA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046031 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410645	12/ABR/2019	828100	23217600

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES ZUÑIGA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046031), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
410645	12/ABR/2019	828100	23217600

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140821
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEISON DAVID MORA FORERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019046397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON DAVID MORA FORERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227491	08/MAR/2019	414100	22699280

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON DAVID MORA FORERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
227491	08/MAR/2019	414100	22699280

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140828
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ROBERT JANINE HEREDIA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019046673

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBERT JANINE HEREDIA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046673 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237158	11/MAR/2019	414100	22653867

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBERT JANINE HEREDIA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046673), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
237158	11/MAR/2019	414100	22653867

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140833
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAZMIN JOHANA BAQUERO MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019046898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAZMIN JOHANA BAQUERO MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
432838	11/ENE/2019	130200	19058493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAZMIN JOHANA BAQUERO MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
432838	11/ENE/2019	130200	19058493

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140834
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019046899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130783	15/NOV/2018	104200	21328326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO DUARTE GALVIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019046899), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130783	15/NOV/2018	104200	21328326

VALOR TOTAL : CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140838
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES LEONARDO TORRES VELASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019047246

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LEONARDO TORRES VELASQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162391	27/FEB/2019	27600	22687311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LEONARDO TORRES VELASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047246),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162391	27/FEB/2019	27600	22687311

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140839
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEIMMY ALEXANDRA BELTRAN ARCINIEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019047299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEIMMY ALEXANDRA BELTRAN ARCINIEGASidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183416	07/MAR/2019	414100	22793629
344462	05/ABR/2019	414100	22819622

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEIMMY ALEXANDRA BELTRAN ARCINIEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047299),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183416	07/MAR/2019	414100	22793629
344462	05/ABR/2019	414100	22819622

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140841
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: AZAEL RICARDO VALDERRAMA GAVIRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019047455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) AZAEL RICARDO VALDERRAMA GAVIRIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416536	12/ABR/2019	138000	23214109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) AZAEL RICARDO VALDERRAMA GAVIRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047455),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416536	12/ABR/2019	138000	23214109

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140846
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES EFREN CEPEDA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019047641

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES EFREN CEPEDA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047641 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1247676	12/DIC/2018	390600	21346931
1205298	04/DIC/2018	390600	21360126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES EFREN CEPEDA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047641), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1247676	12/DIC/2018	390600	21346931
1205298	04/DIC/2018	390600	21360126

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140847
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON FREDY ALZATE SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019047720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY ALZATE SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281086	26/MAR/2019	414100	22797449

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY ALZATE SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019047720), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281086	26/MAR/2019	414100	22797449

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140855
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES DANIEL PEÑUELA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019048133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DANIEL PEÑUELA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054568	22/OCT/2018	390600	21292704
1417385	01/FEB/2019	390600	21478396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES DANIEL PEÑUELA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054568	22/OCT/2018	390600	21292704
1417385	01/FEB/2019	390600	21478396

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140859
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON KELLY RODRIGUEZ HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019048243

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON KELLY RODRIGUEZ HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515257	07/MAY/2019	414100	23236727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONKELLY RODRIGUEZ HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048243), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515257	07/MAY/2019	414100	23236727

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140863
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN DANIEL MORENO CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019048327

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANIEL MORENO CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048327 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144141	25/FEB/2019	414100	22687191

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANIEL MORENO CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048327), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
144141	25/FEB/2019	414100	22687191

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140865
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JENNY FABIOLA TORRES BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019048443

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNY FABIOLA TORRES BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048443 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132366	05/MAR/2019	390600	22764562
279434	26/MAR/2019	414100	22787470

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNY FABIOLA TORRES BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048443), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
132366	05/MAR/2019	390600	22764562
279434	26/MAR/2019	414100	22787470

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140867
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KATHERINE CUESTA AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019048487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE CUESTA AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1397274	24/ENE/2019	390600	21466316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE CUESTA AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1397274	24/ENE/2019	390600	21466316

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140869
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MATEO ANDRES AGUILAR ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019048875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MATEO ANDRES AGUILAR ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
548614	13/MAY/2019	414100	23287196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATEO ANDRES AGUILAR ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
548614	13/MAY/2019	414100	23287196

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140871
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES OJEDA RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019048877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES OJEDA RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314925	27/DIC/2018	781200	21407164
1315061	27/DIC/2018	390600	21411964

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES OJEDA RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019048877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314925	27/DIC/2018	781200	21407164
1315061	27/DIC/2018	390600	21411964

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140885
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIO ANDRES BELTRAN CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019049662

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES BELTRAN CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049662 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8218	03/NOV/2018	781200	21363653

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO ANDRES BELTRAN CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049662), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8218	03/NOV/2018	781200	21363653

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140897
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN RODRIGUEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019049900

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN RODRIGUEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049900 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043437	18/OCT/2018	390600	21292207
1049326	19/OCT/2018	208300	21299468

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN RODRIGUEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049900), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043437	18/OCT/2018	390600	21292207
1049326	19/OCT/2018	208300	21299468

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140898
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE MAURICIO ABRIL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019049922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO ABRIL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1056083	01/NOV/2018	390600	20542223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE MAURICIO ABRIL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1056083	01/NOV/2018	390600	20542223

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140899
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWARD ALEJANDRO RUGE SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019049982

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARD ALEJANDRO RUGE SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049982 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1172756	11/ENE/2019	130200	21342977

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARD ALEJANDRO RUGE SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019049982), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1172756	11/ENE/2019	130200	21342977

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140902
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEFFERSON WEIMAR DIAZ ZAFRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019050090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON WEIMAR DIAZ ZAFRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332786	05/ABR/2019	414100	22801696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON WEIMAR DIAZ ZAFRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332786	05/ABR/2019	414100	22801696

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140903
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILMAR OCTAVIO CARREÑO BARINAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019050100

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR OCTAVIO CARREÑO BARINAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050100 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1380807	09/ENE/2019	390600	21434241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR OCTAVIO CARREÑO BARINAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050100), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1380807	09/ENE/2019	390600	21434241

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140905
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEYSON CAMILO ARAGON MARTIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019050131

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEYSON CAMILO ARAGON MARTIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050131 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
672500	19/JUL/2018	208300	19141764
999825	02/OCT/2018	390600	20531069
556508	14/MAY/2019	220800	23193126

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEYSON CAMILO ARAGON MARTIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050131), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
672500	19/JUL/2018	208300	19141764
999825	02/OCT/2018	390600	20531069
556508	14/MAY/2019	220800	23193126

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140907
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAROLINA IZQUIERDO GAILER
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019050167

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA IZQUIERDO GAILER identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050167 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1017751	19/OCT/2018	390600	20541039

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAROLINA IZQUIERDO GAILER identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050167), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1017751	19/OCT/2018	390600	20541039

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140918
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019050812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021	23/MAY/2018	781200	19055432
515245	08/MAY/2019	414100	23236657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL LEONARDO MENDEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019050812),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1021	23/MAY/2018	781200	19055432
515245	08/MAY/2019	414100	23236657

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140926
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SANTIAGO ANDRES GUZMAN LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051042

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ANDRES GUZMAN LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051042 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185932	04/MAR/2019	414100	22700747

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ANDRES GUZMAN LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051042), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185932	04/MAR/2019	414100	22700747

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140927
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER STEPHAN BOLAÑOS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051045

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER STEPHAN BOLAÑOS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051045 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384343	08/ABR/2019	414100	23198401

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER STEPHAN BOLAÑOS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051045), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384343	08/ABR/2019	414100	23198401

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140929
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DONNY GEOVANNY MOLINA CARDOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DONNY GEOVANNY MOLINA CARDOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331264	19/ABR/2018	390600	18970683

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DONNY GEOVANNY MOLINA CARDOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331264	19/ABR/2018	390600	18970683

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140931
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAULA VANESSA PEÑA CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051171

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA VANESSA PEÑA CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178370	07/MAR/2019	414100	22789507

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA VANESSA PEÑA CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
178370	07/MAR/2019	414100	22789507

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140932
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ALFONSO AYALA CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO AYALA CASTELLANOSidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244834	12/DIC/2018	390600	21408843
1449439	25/ENE/2019	390600	22626448

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO AYALA CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051212),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244834	12/DIC/2018	390600	21408843
1449439	25/ENE/2019	390600	22626448

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140934
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO FERNANDO VELA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051374

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO VELA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051374 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1386688	11/ENE/2019	390600	21422502

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO VELA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051374), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1386688	11/ENE/2019	390600	21422502

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140936
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN FREDY PARDO CIFUENTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051595

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN FREDY PARDO CIFUENTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051595 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
549187	13/MAY/2019	220800	23235790

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNFREDY PARDO CIFUENTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051595), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
549187	13/MAY/2019	220800	23235790

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140941
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN CAMILO CASTILLO POSADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN CAMILO CASTILLO POSADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
880018	13/SEP/2018	390600	20566199
132548	05/MAR/2019	390600	22765382

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN CAMILO CASTILLO POSADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051923), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
880018	13/SEP/2018	390600	20566199
132548	05/MAR/2019	390600	22765382

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140943
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CESAR DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019051987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517796	08/MAY/2019	414100	23235012

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR DANIEL MARTINEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019051987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517796	08/MAY/2019	414100	23235012

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140947
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN ALBERTO GONZALEZ AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019052140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALBERTO GONZALEZ AREVALO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71630	14/FEB/2019	138000	22664745

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ALBERTO GONZALEZ AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052140),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
71630	14/FEB/2019	138000	22664745

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140950
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019052250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184874	29/NOV/2018	208300	21357133
427259	15/ABR/2019	220800	23213875
425789	15/ABR/2019	414100	23213876
427261	15/ABR/2019	414100	23213877
427263	15/ABR/2019	414100	23213878

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1019052250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1184874	29/NOV/2018	208300	21357133
427259	15/ABR/2019	220800	23213875
425789	15/ABR/2019	414100	23213876
427261	15/ABR/2019	414100	23213877
427263	15/ABR/2019	414100	23213878

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140958
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FRANKLIN ARIAS CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019052703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ARIAS CARRILLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019052703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346888	05/ABR/2019	414100	22813193
470997	08/MAY/2019	414100	23190734

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLIN ARIAS CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346888	05/ABR/2019	414100	22813193
470997	08/MAY/2019	414100	23190734

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140959
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KAREN LORENA RAMIREZ ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019052727

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KAREN LORENA RAMIREZ ARDILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052727 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1351027	16/ENE/2019	390600	21461554

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KAREN LORENA RAMIREZ ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052727), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1351027	16/ENE/2019	390600	21461554

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140960
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN NICOLAS MENDEZ AYALA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019052842

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN NICOLAS MENDEZ AYALA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052842 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2736	30/OCT/2018	18749800	21319441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN NICOLAS MENDEZ AYALA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052842), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2736	30/OCT/2018	18749800	21319441

VALOR TOTAL : DIEZ Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140961
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN ANDRES MUÑOZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019052867

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ANDRES MUÑOZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344048	03/ENE/2019	390600	21426744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ANDRES MUÑOZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344048	03/ENE/2019	390600	21426744

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140964
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN DANIEL BACHELLER RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019052931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN DANIEL BACHELLER RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314783	27/DIC/2018	208300	21391876
209866	14/MAR/2019	414100	22776746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN DANIEL BACHELLER RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019052931), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1314783	27/DIC/2018	208300	21391876
209866	14/MAR/2019	414100	22776746

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140966
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE ESTUPIÑAN ABRIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019053021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ESTUPIÑAN ABRIL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019053021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1089876	02/NOV/2018	390600	21320455

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ESTUPIÑAN ABRIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1089876	02/NOV/2018	390600	21320455

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140967
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHOAN SEBASTIAN SALCEDO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019053065

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN SEBASTIAN SALCEDO RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053065 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46960	13/FEB/2019	390600	22771220

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN SEBASTIAN SALCEDO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053065),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
46960	13/FEB/2019	390600	22771220

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140969
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALEXANDER VEGA SALCEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019053135

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VEGA SALCEDO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019053135 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57417	11/ENE/2019	130200	16195888
425076	15/ABR/2019	414100	23214737

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDER VEGA SALCEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053135), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57417	11/ENE/2019	130200	16195888
425076	15/ABR/2019	414100	23214737

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140976
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN MAURICIO CAMELO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019053371

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN MAURICIO CAMELO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053371 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184960	04/MAR/2019	414100	22698845

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN MAURICIO CAMELO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053371), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
184960	04/MAR/2019	414100	22698845

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140980
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NELSON CAMILO GUTIERREZ MONTENEGRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019053496

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO GUTIERREZ MONTENEGROidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053496 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273940	26/MAR/2019	414100	22797406
372925	15/ABR/2019	414100	23172104

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON CAMILO GUTIERREZ MONTENEGRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053496),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
273940	26/MAR/2019	414100	22797406
372925	15/ABR/2019	414100	23172104

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140995
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RODRIGO ANDRES CRISTANCHO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019053981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANDRES CRISTANCHO CASTELLANOSidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198006	04/MAR/2019	258812	22662185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RODRIGO ANDRES CRISTANCHO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
198006	04/MAR/2019	258812	22662185

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140996
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE DAVID CARDENAS BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019053997

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID CARDENAS BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053997 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338118	05/ABR/2019	414100	22819888

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID CARDENAS BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019053997), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338118	05/ABR/2019	414100	22819888

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 140999
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054126

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054126 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368825	04/ABR/2019	414100	23192208

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN VANEGAS NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054126), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368825	04/ABR/2019	414100	23192208

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141001
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FREDY ALEXANDER ALDANA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054208

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER ALDANA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054208 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010045	08/OCT/2018	390600	20522311

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY ALEXANDER ALDANA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054208), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010045	08/OCT/2018	390600	20522311

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141002
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEISSON ALEXANDER BETANCUR MOZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054266

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON ALEXANDER BETANCUR MOZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054266 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160723	11/ENE/2019	130200	21345583

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON ALEXANDER BETANCUR MOZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054266), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1160723	11/ENE/2019	130200	21345583

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141006
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE LUIS GORDILLO ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GORDILLO ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
926730	13/SEP/2018	390600	20506040

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS GORDILLO ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
926730	13/SEP/2018	390600	20506040

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141008
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN ANDREY VILLATE TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054477

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDREY VILLATE TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1461478	28/ENE/2019	130200	22622323

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ANDREY VILLATE TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1461478	28/ENE/2019	130200	22622323

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141009
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA SUAREZ TELLEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054549

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYRA ALEJANDRA SUAREZ TELLEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054549 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258865	14/MAR/2019	414100	22717316
258867	14/MAR/2019	220800	22717317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYRA ALEJANDRA SUAREZ TELLEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054549), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258865	14/MAR/2019	414100	22717316
258867	14/MAR/2019	220800	22717317

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141012
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEISSON CAMILO SAENZ TINJACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054576

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON CAMILO SAENZ TINJACA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054576 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
431483	25/MAY/2018	390600	19113142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON CAMILO SAENZ TINJACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054576), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
431483	25/MAY/2018	390600	19113142

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141013
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSMER EMIRO GARAVITO DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054596

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSMER EMIRO GARAVITO DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054596 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
548266	13/MAY/2019	414100	23236087

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSMER EMIRO GARAVITO DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054596), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
548266	13/MAY/2019	414100	23236087

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141014
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM ALBERTO CAMPOS RENDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054621

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO CAMPOS RENDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054621 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182984	29/NOV/2018	244125	21360446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO CAMPOS RENDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054621), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1182984	29/NOV/2018	244125	21360446

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141015
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS AUGUSTO CUENCA BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054632

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS AUGUSTO CUENCA BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
648972	13/JUL/2018	208300	20387637
751781	06/AGO/2018	208300	20426897
1050892	22/OCT/2018	208300	21291431
1050894	22/OCT/2018	390600	21291432
1217293	06/DIC/2018	208300	21365166
75709	15/FEB/2019	220800	22622688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS AUGUSTO CUENCA BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
648972	13/JUL/2018	208300	20387637
751781	06/AGO/2018	208300	20426897
1050892	22/OCT/2018	208300	21291431
1050894	22/OCT/2018	390600	21291432
1217293	06/DIC/2018	208300	21365166
75709	15/FEB/2019	220800	22622688

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141020
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ESSNEIDER LEMUS ROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054976

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ESSNEIDER LEMUS ROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054976 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422996	15/ABR/2019	414100	23215527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ESSNEIDER LEMUS ROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054976), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422996	15/ABR/2019	414100	23215527

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141021
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE SERNA MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019054993

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE SERNA MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054993 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
568102	11/ENE/2019	130200	19165448
280808	26/MAR/2019	414100	22795835

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE SERNA MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019054993), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
568102	11/ENE/2019	130200	19165448
280808	26/MAR/2019	414100	22795835

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141025
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR ANDRES GIL DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019055154

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES GIL DAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019055154 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015773	10/OCT/2018	390600	20536321
1273034	18/DIC/2018	390600	21401696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES GIL DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055154), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015773	10/OCT/2018	390600	20536321
1273034	18/DIC/2018	390600	21401696

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141031
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ORLANDO GONZALEZ MATEUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019055568

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO GONZALEZ MATEUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055568 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342934	23/ABR/2018	390600	19019421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ORLANDO GONZALEZ MATEUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055568), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342934	23/ABR/2018	390600	19019421

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141032
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN CAMPOS GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019055584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CAMPOS GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519777	11/ENE/2019	130200	19088135

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CAMPOS GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519777	11/ENE/2019	130200	19088135

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141035
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN VICENTE ACOSTA ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019055629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN VICENTE ACOSTA ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1250580	14/DIC/2018	390600	21377928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN VICENTE ACOSTA ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1250580	14/DIC/2018	390600	21377928

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141036
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE BEJARANO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019055691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BEJARANO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501775	03/MAY/2019	414100	23211294

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BEJARANO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501775	03/MAY/2019	414100	23211294

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141041
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRISTIAN GIOVANNI OCHOA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019055862

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN GIOVANNI OCHOA LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055862 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277471	26/MAR/2019	414100	22797266
332998	05/ABR/2019	414100	22803512

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN GIOVANNI OCHOA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019055862), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277471	26/MAR/2019	414100	22797266
332998	05/ABR/2019	414100	22803512

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141047
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YOHAN CAMILO CASTILLO PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YOHAN CAMILO CASTILLO PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45	03/ENE/2019	4687500	22624663

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YOHAN CAMILO CASTILLO PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
45	03/ENE/2019	4687500	22624663

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141051
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HECTOR HELI RIVERA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR HELI RIVERA SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019056430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
594800	10/JUL/2018	390600	19129031
962612	24/SEP/2018	390600	20517405

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTORHELI RIVERA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
594800	10/JUL/2018	390600	19129031
962612	24/SEP/2018	390600	20517405

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141052
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE LUIS AVENDAÑO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS AVENDAÑO CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16725	04/FEB/2019	138000	22633020

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS AVENDAÑO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16725	04/FEB/2019	138000	22633020

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141053
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ANDERSON URIBE HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ANDERSON URIBE HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
431262	16/ABR/2019	414100	23214826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ANDERSON URIBE HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056458), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
431262	16/ABR/2019	414100	23214826

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141055
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEFER STIBENSON RODRIGUEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056526

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFER STIBENSON RODRIGUEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056526 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984429	28/SEP/2018	390600	20530738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFER STIBENSON RODRIGUEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056526), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984429	28/SEP/2018	390600	20530738

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141058
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DEVID FABIAN ALVARADO PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEVID FABIAN ALVARADO PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1172410	27/NOV/2018	390600	21358292

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEVID FABIAN ALVARADO PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1172410	27/NOV/2018	390600	21358292

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141060
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAGALI HORTA PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGALI HORTA PALACIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019056808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368883	04/ABR/2019	27600	23195101

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGALI HORTA PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056808), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
368883	04/ABR/2019	27600	23195101

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141062
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LAURA NERIET ACEVEDO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056859

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA NERIET ACEVEDO RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056859 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329774	05/ABR/2019	414100	22801427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA NERIET ACEVEDO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056859), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329774	05/ABR/2019	414100	22801427

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141066
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID LADINO BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019056996

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID LADINO BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056996 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1413596	18/ENE/2019	390600	21436090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID LADINO BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019056996), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1413596	18/ENE/2019	390600	21436090

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141068
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN ANDRES NAVARRO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019057064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDRES NAVARRO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269114	26/MAR/2019	414100	22787266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ANDRES NAVARRO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
269114	26/MAR/2019	414100	22787266

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141075
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRISTIAN CAMILO ALVAREZ MARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019057514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO ALVAREZ MARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
529430	21/MAY/2019	414100	23251361

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO ALVAREZ MARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
529430	21/MAY/2019	414100	23251361

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141076
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN DAVID ROBAYO AGUILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019057644

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID ROBAYO AGUILLON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057644 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103140	18/FEB/2019	414100	22653777

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DAVID ROBAYO AGUILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057644), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103140	18/FEB/2019	414100	22653777

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141079
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA VICTORIA YOPASA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019057715

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA VICTORIA YOPASA RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057715 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
526368	21/MAY/2019	414100	23250315

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA VICTORIA YOPASA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057715), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
526368	21/MAY/2019	414100	23250315

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141086
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID TORRES GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019057789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID TORRES GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
756673	11/ENE/2019	130200	20419355

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID TORRES GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019057789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
756673	11/ENE/2019	130200	20419355

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141094
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGIE MARCELA CUPA RUBIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019058123

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE MARCELA CUPA RUBIO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019058123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49362	20/FEB/2019	390600	22754838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE MARCELA CUPA RUBIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019058123), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49362	20/FEB/2019	390600	22754838

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141095
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON EDILBERTO GUTIERREZ REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019058172

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDILBERTO GUTIERREZ REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019058172 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465421	08/MAY/2019	414100	23248391
535966	21/MAY/2019	414100	23252571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON EDILBERTO GUTIERREZ REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019058172), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
465421	08/MAY/2019	414100	23248391
535966	21/MAY/2019	414100	23252571

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141100
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CAMILO SUAREZ NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019058346

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO SUAREZ NIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019058346 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
745785	06/AGO/2018	390600	20411051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO SUAREZ NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019058346), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
745785	06/AGO/2018	390600	20411051

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141106
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019058586

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019058586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
512220	11/ENE/2019	130200	19067919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEJANDRO RODRIGUEZ GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019058586),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
512220	11/ENE/2019	130200	19067919

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141107
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DERBY MORENO MOICA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019058599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DERBY MORENO MOICA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019058599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1308453	24/DIC/2018	130200	21410553
446442	23/ABR/2019	414100	23221849

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DERBY MORENO MOICA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019058599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1308453	24/DIC/2018	130200	21410553
446442	23/ABR/2019	414100	23221849

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141111
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RIAÑO CRUZ LUISA FERNANDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RIAÑO CRUZ LUISA FERNANDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
786527	13/AGO/2018	390600	20445088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RIAÑO CRUZ LUISA FERNANDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
786527	13/AGO/2018	390600	20445088

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141112
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VALERIO ARNOLDO SANCHEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059134

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALERIO ARNOLDO SANCHEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059134 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
769010	11/ENE/2019	130200	20434366

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALERIO ARNOLDO SANCHEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059134), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
769010	11/ENE/2019	130200	20434366

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141113
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SONIA YORMARY PULIDO CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SONIA YORMARY PULIDO CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1424873	01/FEB/2019	390600	21474379

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SONIA YORMARY PULIDO CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1424873	01/FEB/2019	390600	21474379

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141114
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CINDY JOHANA DIAZ PARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINDY JOHANA DIAZ PARRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019059192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1330648	09/ENE/2019	390600	21472400
333354	05/ABR/2019	414100	22805813

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINDY JOHANA DIAZ PARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1330648	09/ENE/2019	390600	21472400
333354	05/ABR/2019	414100	22805813

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141115
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN ANDRES MUÑOZ GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES MUÑOZ GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
460799	23/MAY/2018	13000	19057356
1109792	08/NOV/2018	390600	21330015
1233992	10/DIC/2018	208300	21378006
588870	22/MAY/2019	414100	23287828

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ANDRES MUÑOZ GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
460799	23/MAY/2018	13000	19057356
1109792	08/NOV/2018	390600	21330015
1233992	10/DIC/2018	208300	21378006
588870	22/MAY/2019	414100	23287828

VALOR TOTAL : UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141120
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333044	05/ABR/2019	414100	22803780
465057	08/MAY/2019	414100	23245723

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA RODRIGUEZ PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059338), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
333044	05/ABR/2019	414100	22803780
465057	08/MAY/2019	414100	23245723

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141122
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID DANILO OLIVARES MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059422

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID DANILO OLIVARES MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059422 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010971	08/OCT/2018	208300	20502658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID DANILO OLIVARES MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059422), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010971	08/OCT/2018	208300	20502658

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141123
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN FERNANDO SAAVEDRA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FERNANDO SAAVEDRA GUERREROidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402288	08/MAY/2018	390600	19050778

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FERNANDO SAAVEDRA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059424),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402288	08/MAY/2018	390600	19050778

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141125
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LINA ALEJANDRA RAMIREZ GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019059803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA ALEJANDRA RAMIREZ GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
523086	09/MAY/2019	414100	23237558

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA ALEJANDRA RAMIREZ GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019059803),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
523086	09/MAY/2019	414100	23237558

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141129
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LARRY CAMILO HUESO HUESO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060247

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LARRY CAMILO HUESO HUESO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413414	12/ABR/2019	220800	23207441

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LARRY CAMILO HUESO HUESO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413414	12/ABR/2019	220800	23207441

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141132
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAICOL ALONSO CUY RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060324

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAICOL ALONSO CUY RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060324 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28409	06/FEB/2019	828100	22636117

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAICOL ALONSO CUY RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060324), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
28409	06/FEB/2019	828100	22636117

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141135
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALEX ALFREDO MANJARRES PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEX ALFREDO MANJARRES PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2711	26/OCT/2018	9374900	21350806

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEX ALFREDO MANJARRES PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2711	26/OCT/2018	9374900	21350806

VALOR TOTAL : NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141136
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SAYER FERNEY MERCHAN HEREDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060440

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAYER FERNEY MERCHAN HEREDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060440 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844113	11/ENE/2019	130200	20406060

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAYER FERNEY MERCHAN HEREDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060440), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
844113	11/ENE/2019	130200	20406060

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141137
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES MAURICIO ARDILA JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060671

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO ARDILA JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060671 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942068	26/SEP/2018	390600	20571900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO ARDILA JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060671), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942068	26/SEP/2018	390600	20571900

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141138
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAINER HAIR VARGAS MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060747

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAINER HAIR VARGAS MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060747 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370013	15/ABR/2019	414100	22821193

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAINER HAIR VARGAS MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060747), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
370013	15/ABR/2019	414100	22821193

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141141
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN FELIPE SOL TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060833

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE SOL TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019060833 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
890061	05/SEP/2018	208300	20482000
42136	08/FEB/2019	220800	22650200
45940	08/FEB/2019	414100	22650201

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANFELIPE

SOL TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060833), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
890061	05/SEP/2018	208300	20482000
42136	08/FEB/2019	220800	22650200
45940	08/FEB/2019	414100	22650201

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141143
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS DANIEL NOVOA RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DANIEL NOVOA RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
794658	15/AGO/2018	390600	20437807

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS DANIEL NOVOA RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
794658	15/AGO/2018	390600	20437807

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141145
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDUARDO ANTONIO ROJAS REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019060970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ANTONIO ROJAS REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212606	07/MAR/2019	138000	22707507

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARDO ANTONIO ROJAS REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019060970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
212606	07/MAR/2019	138000	22707507

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141148
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019061191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984073	28/SEP/2018	208300	20377697
714925	30/JUL/2018	781200	20416326

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER DARIO RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061191), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
984073	28/SEP/2018	208300	20377697
714925	30/JUL/2018	781200	20416326

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141152
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: TEDDY SNEIDER GONZALEZ ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019061376

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TEDDY SNEIDER GONZALEZ ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076064	29/OCT/2018	781200	21317173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEDDY SNEIDER GONZALEZ ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1076064	29/OCT/2018	781200	21317173

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141157
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM HERNEY RODRIGUEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019061514

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERNEY RODRIGUEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061514 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1465000	31/ENE/2019	390600	22621866

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM HERNEY RODRIGUEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061514), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1465000	31/ENE/2019	390600	22621866

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141158
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE ADOLFO VARGAS RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019061547

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADOLFO VARGAS RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061547 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50516	20/FEB/2019	390600	22759322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ADOLFO VARGAS RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061547), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
50516	20/FEB/2019	390600	22759322

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141161
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHANA CATHERINE RODRIGUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019061708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHANA CATHERINE RODRIGUEZ RAMIREZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373857	15/ABR/2019	414100	23174491

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHANA CATHERINE RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019061708),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373857	15/ABR/2019	414100	23174491

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141166
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HEINER STIW VILLAMIL LEITON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019062084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEINER STIW VILLAMIL LEITON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019062084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517462	08/MAY/2019	828100	23238865

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEINERSTIW VILLAMIL LEITON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517462	08/MAY/2019	828100	23238865

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141171
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAIKOL ESTEBAN PORRAS NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019062281

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAIKOL ESTEBAN PORRAS NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062281 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1118032	09/NOV/2018	390600	21326613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAIKOL ESTEBAN PORRAS NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062281), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1118032	09/NOV/2018	390600	21326613

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141173
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLYS JUNIOR PEÑA FIGUEROA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019062298

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLYS JUNIOR PEÑA FIGUEROA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062298 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383564	11/ENE/2019	130200	19050029

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLYS JUNIOR PEÑA FIGUEROA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062298), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383564	11/ENE/2019	130200	19050029

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141176
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN ALEXANDER VEGA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019062396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER VEGA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234453	15/MAR/2019	414100	22805524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER VEGA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
234453	15/MAR/2019	414100	22805524

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141177
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL MORA CORDOBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019062397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MORA CORDOBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019062397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6138	27/NOV/2018	781200	20483421

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MORA CORDOBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6138	27/NOV/2018	781200	20483421

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141179
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES MUÑOZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019062726

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES MUÑOZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062726 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239578	11/MAR/2019	414100	22715840
239580	11/MAR/2019	414100	22715841
239582	11/MAR/2019	828100	22715842

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO

ANDRES MUÑOZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062726), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
239578	11/MAR/2019	414100	22715840
239580	11/MAR/2019	414100	22715841
239582	11/MAR/2019	828100	22715842

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141180
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN CAMILO MAHECHA ESPARZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019062782

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CAMILO MAHECHA ESPARZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
455886	11/ENE/2019	130200	19070113

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN CAMILO MAHECHA ESPARZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
455886	11/ENE/2019	130200	19070113

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141181
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES GUILLERMO GONZALEZ CUENCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019062882

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GUILLERMO GONZALEZ CUENCA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062882 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262652	14/MAR/2019	138000	22715609

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GUILLERMO GONZALEZ CUENCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019062882),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
262652	14/MAR/2019	138000	22715609

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141190
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN DAVID ROZO MONTEALEGRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019063226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID ROZO MONTEALEGRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90364	18/FEB/2019	414100	22774478

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID ROZO MONTEALEGRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90364	18/FEB/2019	414100	22774478

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141195
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA ROCIO AMEZQUITA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019063557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA ROCIO AMEZQUITA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22743	19/SEP/2018	390600	20513258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA ROCIO AMEZQUITA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
22743	19/SEP/2018	390600	20513258

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141196
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JACKSON FABIAN PARRA PARADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019063709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACKSON FABIAN PARRA PARADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
931033	13/SEP/2018	390600	20498916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKSON FABIAN PARRA PARADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
931033	13/SEP/2018	390600	20498916

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141199
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FELIPE FRANCISCO GONZALEZ ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019063856

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE FRANCISCO GONZALEZ ARIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063856 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347656	05/ABR/2019	414100	22818733

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE FRANCISCO GONZALEZ ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063856), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347656	05/ABR/2019	414100	22818733

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141200
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIRSON DANIEL GONZALEZ MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019063889

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIRSON DANIEL GONZALEZ MEDINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1404731	15/ENE/2019	390600	21428693
62090	11/FEB/2019	414100	22637419

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIRSON DANIEL GONZALEZ MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063889), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1404731	15/ENE/2019	390600	21428693
62090	11/FEB/2019	414100	22637419

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141201
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NASHWA FARKASH ZAPATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019063952

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NASHWA FARKASH ZAPATA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019063952 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1093051	09/NOV/2018	390600	21441312
430239	16/ABR/2019	414100	23208594

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NASHWA FARKASH ZAPATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019063952), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1093051	09/NOV/2018	390600	21441312
430239	16/ABR/2019	414100	23208594

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141203
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YULIAN CAMILO MORA MENDIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019064014

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULIAN CAMILO MORA MENDIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064014 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
551723	13/MAY/2019	220800	23285004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULIAN CAMILO MORA MENDIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064014), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
551723	13/MAY/2019	220800	23285004

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141205
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NELSON LAURIANO PEÑUELA BOLIVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019064047

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON LAURIANO PEÑUELA BOLIVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064047 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281642	18/MAR/2019	414100	22709011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON LAURIANO PEÑUELA BOLIVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064047), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
281642	18/MAR/2019	414100	22709011

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141206
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE CHAVES ROBAYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019064067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CHAVES ROBAYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1218947	06/DIC/2018	208300	21380539

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CHAVES ROBAYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1218947	06/DIC/2018	208300	21380539

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141221
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN VARELA RUEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019064737

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN VARELA RUEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064737 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130615	15/NOV/2018	130200	21344142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN VARELA RUEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064737), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1130615	15/NOV/2018	130200	21344142

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141222
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEIDY JINETH MAYORGA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019064835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEIDY JINETH MAYORGA SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162686	11/ENE/2019	130200	16251674

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEIDY JINETH MAYORGA SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162686	11/ENE/2019	130200	16251674

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141223
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL RINCON CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019064878

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RINCON CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064878 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433624	16/ABR/2019	414100	23194530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL RINCON CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019064878), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433624	16/ABR/2019	414100	23194530

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141229
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES PUENTES PEÑUELA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065115

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PUENTES PEÑUELA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065115 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099338	11/ENE/2019	130200	21306669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PUENTES PEÑUELA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065115), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099338	11/ENE/2019	130200	21306669

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141241
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CAMILO RIVERA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065439

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO RIVERA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019065439 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1048575	19/OCT/2018	390600	21296518
81184	11/FEB/2019	414100	22640584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO RIVERA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065439), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1048575	19/OCT/2018	390600	21296518
81184	11/FEB/2019	414100	22640584

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141242
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS FELIPE LEAÑO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE LEAÑO RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019065447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208308	04/DIC/2018	390600	21362833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE LEAÑO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1208308	04/DIC/2018	390600	21362833

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141244
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN HERNAN LONDOÑO LEAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN HERNAN LONDOÑO LEAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4858	10/MAY/2019	414000	23283993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN HERNAN LONDOÑO LEAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065470), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4858	10/MAY/2019	414000	23283993

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141245
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HAROLD STIVEN RAMIREZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD STIVEN RAMIREZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964471	11/ENE/2019	130200	20519486

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD STIVEN RAMIREZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065485), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
964471	11/ENE/2019	130200	20519486

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141246
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO RODRIGUEZ MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO RODRIGUEZ MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1464742	31/ENE/2019	390600	22623685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO RODRIGUEZ MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1464742	31/ENE/2019	390600	22623685

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141248
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE ELVER BELTRAN SAENZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065573

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ELVER BELTRAN SAENZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019065573 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
572657	16/MAY/2019	138000	23283307

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEELVER BELTRAN SAENZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065573), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
572657	16/MAY/2019	138000	23283307

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141250
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RAMON FELIPE ROMERO GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAMON FELIPE ROMERO GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
900235	06/SEP/2018	104200	20498923
24100	19/SEP/2018	390600	21303796

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAMON FELIPE ROMERO GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
900235	06/SEP/2018	104200	20498923
24100	19/SEP/2018	390600	21303796

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141252
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAYAN ANDRES MOLANO PERALTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065778

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ANDRES MOLANO PERALTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065778 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306300	21/MAR/2019	414100	22722661

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ANDRES MOLANO PERALTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065778), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
306300	21/MAR/2019	414100	22722661

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141257
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WALTER DARIO PINZON ABELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019065956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER DARIO PINZON ABELLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44630	11/FEB/2019	414100	22634971
398089	08/ABR/2019	220800	23207009

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER DARIO PINZON ABELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019065956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
44630	11/FEB/2019	414100	22634971
398089	08/ABR/2019	220800	23207009

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141259
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISITAN DANIEL BAQUERO MONTAÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISITAN DANIEL BAQUERO MONTAÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304991	11/ENE/2019	130200	19002660

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISITAN DANIEL BAQUERO MONTAÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304991	11/ENE/2019	130200	19002660

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141260
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PEDRO SEBASTIAN BELTRAN ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066209

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO SEBASTIAN BELTRAN ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066209 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183544	07/MAR/2019	414100	22793814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO SEBASTIAN BELTRAN ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066209), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
183544	07/MAR/2019	414100	22793814

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141268
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DARIO ANDRES JARA LUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066696

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DARIO ANDRES JARA LUNA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019066696 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882421	13/SEP/2018	390600	20565960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DARIO ANDRES JARA LUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066696), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
882421	13/SEP/2018	390600	20565960

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141269
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: INGRY YERALDIN BUSTOS MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066831

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRY YERALDIN BUSTOS MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066831 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5883	20/MAR/2019	414100	23219681
512137	07/MAY/2019	220800	23233630

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRY YERALDIN BUSTOS MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066831), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5883	20/MAR/2019	414100	23219681
512137	07/MAY/2019	220800	23233630

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141270
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YONATHAN SMITH MACHADO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YONATHAN SMITH MACHADO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294342	11/ENE/2019	130200	19012928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONATHAN SMITH MACHADO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294342	11/ENE/2019	130200	19012928

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141271
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN ANDREY OCHOA SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ANDREY OCHOA SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
585171	23/MAY/2019	414100	23284569

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ANDREY OCHOA SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
585171	23/MAY/2019	414100	23284569

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141275
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES MAURICIO QUINTERO MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO QUINTERO MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490561	29/MAY/2018	390600	19084322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO QUINTERO MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
490561	29/MAY/2018	390600	19084322

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141276
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ALEXANDER QUIROGA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019066981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER QUIROGA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1074324	29/OCT/2018	130200	21311610

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER QUIROGA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019066981),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1074324	29/OCT/2018	130200	21311610

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141282
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YESID LEONARDO GUAUTA GAONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019067191

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESID LEONARDO GUAUTA GAONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067191 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294414	18/MAR/2019	138000	22713950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESID LEONARDO GUAUTA GAONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067191), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
294414	18/MAR/2019	138000	22713950

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141285
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JENNYFER ALEXANDRA MOLANO UNIVIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019067361

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNYFER ALEXANDRA MOLANO UNIVIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067361 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1401290	24/ENE/2019	390600	21470273

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNYFER ALEXANDRA MOLANO UNIVIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067361), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1401290	24/ENE/2019	390600	21470273

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141287
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEFERSON SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019067397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261482	15/MAR/2019	828100	22707913

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFERSON SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261482	15/MAR/2019	828100	22707913

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141292
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ALEJANDRO CASAS LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019067724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CASAS LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
857122	29/AGO/2018	52100	20461709
2108	10/AGO/2018	9374900	20461710

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEJANDRO CASAS LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
857122	29/AGO/2018	52100	20461709
2108	10/AGO/2018	9374900	20461710

VALOR TOTAL : NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141294
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO GUTIERREZ MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019067810

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO GUTIERREZ MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067810 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14498	13/FEB/2019	390600	22747054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO GUTIERREZ MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067810), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
14498	13/FEB/2019	390600	22747054

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141295
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDERSON DAVID LUENGAS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019067890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON DAVID LUENGAS ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047901	19/OCT/2018	390600	21301827

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON DAVID LUENGAS ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1047901	19/OCT/2018	390600	21301827

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141297
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR ANDRES RODRIGUEZ MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019067959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES RODRIGUEZ MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294327	24/DIC/2018	390600	21399698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES RODRIGUEZ MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019067959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294327	24/DIC/2018	390600	21399698

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141300
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTHIAN CAMILO SUAREZ ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068178

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO SUAREZ ALVAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068178 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216167	04/DIC/2018	208300	21374996

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN CAMILO SUAREZ ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068178), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1216167	04/DIC/2018	208300	21374996

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141302
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN NICOLAS HERNANDEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068246

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN NICOLAS HERNANDEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068246 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992118	01/OCT/2018	390600	20534476

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN NICOLAS HERNANDEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068246),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
992118	01/OCT/2018	390600	20534476

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141305
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO FERNANDO MARTINEZ CALDAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068401

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO MARTINEZ CALDAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068401 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371023	15/ABR/2019	414100	23174063

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO MARTINEZ CALDAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068401), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
371023	15/ABR/2019	414100	23174063

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141308
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PEDRO ALONSO HURTADO LADINO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068586

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALONSO HURTADO LADINO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068586 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348414	05/ABR/2019	414100	22803127

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ALONSO HURTADO LADINO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068586), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
348414	05/ABR/2019	414100	22803127

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141310
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES MARROQUIN MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MARROQUIN MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1220721	06/DIC/2018	781200	21372794
162515	28/FEB/2019	414100	22690195
162517	28/FEB/2019	414100	22690196
162519	28/FEB/2019	828100	22690197

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MARROQUIN MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068676), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1220721	06/DIC/2018	781200	21372794
162515	28/FEB/2019	414100	22690195
162517	28/FEB/2019	414100	22690196
162519	28/FEB/2019	828100	22690197

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141312
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FREDDY ARMANDO URREGO URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ARMANDO URREGO URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282781	20/DIC/2018	130200	21404254

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDDY ARMANDO URREGO URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1282781	20/DIC/2018	130200	21404254

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141317
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES LEONARDO ROMERO URREGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068819

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LEONARDO ROMERO URREGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068819 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1215141	05/DIC/2018	781200	21372461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES LEONARDO ROMERO URREGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068819), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1215141	05/DIC/2018	781200	21372461

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141318
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NAYITH ALONSO CEPEDA LARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019068981

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NAYITH ALONSO CEPEDA LARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068981 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484011	28/MAY/2018	390600	19061006
515688	05/JUN/2018	390600	19096487
1196640	30/NOV/2018	208300	21374434
359265	01/ABR/2019	414100	22731632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NAYITH ALONSO CEPEDA LARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019068981), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
484011	28/MAY/2018	390600	19061006
515688	05/JUN/2018	390600	19096487
1196640	30/NOV/2018	208300	21374434
359265	01/ABR/2019	414100	22731632

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141322
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019069121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019069121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1090881	15/NOV/2018	390600	20542784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESNEYDER ALEXANDER OLAYA CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019069121),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1090881	15/NOV/2018	390600	20542784

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141325
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SANTIAGO MARTINEZ CORREAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019069390

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO MARTINEZ CORREAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019069390 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339838	05/ABR/2019	414100	22809720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO MARTINEZ CORREAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019069390), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339838	05/ABR/2019	414100	22809720

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141329
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ZAMORA AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019069667

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ZAMORA AREVALO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019069667 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439009	23/ENE/2019	390600	22624106

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ZAMORA AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019069667), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439009	23/ENE/2019	390600	22624106

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141333
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO JARAMILLO BOTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO JARAMILLO BOTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455378	04/FEB/2019	390600	22753406

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO JARAMILLO BOTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1455378	04/FEB/2019	390600	22753406

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141334
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN DARIO GONZALEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN DARIO GONZALEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215266	07/MAR/2019	414100	22696236
178246	01/MAR/2019	414100	22699198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN DARIO GONZALEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070095), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215266	07/MAR/2019	414100	22696236
178246	01/MAR/2019	414100	22699198

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141337
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID MARTINEZ GALLEGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID MARTINEZ GALLEGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402330	07/MAY/2018	208300	19052424
7658	08/FEB/2019	781200	21329948

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID MARTINEZ GALLEGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
402330	07/MAY/2018	208300	19052424
7658	08/FEB/2019	781200	21329948

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141340
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO SEBASTIAN SANTOS ESPINOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO SEBASTIAN SANTOS ESPINOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
920520	11/ENE/2019	130200	20498361
350599	29/MAR/2019	414100	22634236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO SEBASTIAN SANTOS ESPINOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070333),por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
920520	11/ENE/2019	130200	20498361
350599	29/MAR/2019	414100	22634236

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141342
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALEJANDRO ALVARADO SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070436

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ALVARADO SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070436 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292328	12/ABR/2018	130200	19009788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO ALVARADO SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070436), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292328	12/ABR/2018	130200	19009788

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141343
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ARTURO MORENO DAVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARTURO MORENO DAVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
986225	28/SEP/2018	208300	20533092
1240364	11/DIC/2018	781200	21379563

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARTURO MORENO DAVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
986225	28/SEP/2018	208300	20533092
1240364	11/DIC/2018	781200	21379563

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141349
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM DANIEL MARQUEZ RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019070795

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DANIEL MARQUEZ RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070795 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080518	30/OCT/2018	130200	21319818

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DANIEL MARQUEZ RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019070795), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1080518	30/OCT/2018	130200	21319818

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141354
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JACKELINE WILCHES HERRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019071089

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JACKELINE WILCHES HERRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071089 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
532596	21/MAY/2019	414100	23252691

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JACKELINE WILCHES HERRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071089), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
532596	21/MAY/2019	414100	23252691

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141355
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGIE KATHERINE DUARTE RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019071109

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATHERINE DUARTE RUIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071109 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280994	26/MAR/2019	414100	22796988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE KATHERINE DUARTE RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071109), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
280994	26/MAR/2019	414100	22796988

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141357
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL RICARDO VANEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019071148

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RICARDO VANEGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019071148 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279126	26/MAR/2019	414100	22785639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RICARDO VANEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071148), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
279126	26/MAR/2019	414100	22785639

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141358
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS HERNANDO RODRIGUEZ TRUJILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019071253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO RODRIGUEZ TRUJILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164477	22/NOV/2018	390600	21357334
1239846	11/DIC/2018	390600	21387235

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS HERNANDO RODRIGUEZ TRUJILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071253),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164477	22/NOV/2018	390600	21357334
1239846	11/DIC/2018	390600	21387235

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141361
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LEIDY VIVIANA GAITAN LOAIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019071497

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY VIVIANA GAITAN LOAIZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071497 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019255	19/OCT/2018	390600	20541628

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY VIVIANA GAITAN LOAIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071497), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019255	19/OCT/2018	390600	20541628

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141365
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GUSTAVO GONZALEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019071724

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO GONZALEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071724 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
544441	11/ENE/2019	130200	19084158

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUSTAVO GONZALEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071724), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
544441	11/ENE/2019	130200	19084158

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141368
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAÑAS RESTREPO NICOLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019071807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAÑAS RESTREPO NICOLAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019071807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579603	11/ENE/2019	130200	19151258

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAÑAS RESTREPO NICOLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019071807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579603	11/ENE/2019	130200	19151258

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141371
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES ISAACS LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072079

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ISAACS LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1363503	14/ENE/2019	390600	21476385

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ISAACS LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1363503	14/ENE/2019	390600	21476385

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141372
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN FERNANDO VARGAS LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072193

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FERNANDO VARGAS LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072193 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334248	05/ABR/2019	414100	22812621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FERNANDO VARGAS LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072193), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
334248	05/ABR/2019	414100	22812621

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141376
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM STIVI ARIAS BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072489

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM STIVI ARIAS BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072489 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
771812	10/AGO/2018	130200	20440743
1039075	16/OCT/2018	390600	21298951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM STIVI ARIAS BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072489), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
771812	10/AGO/2018	130200	20440743
1039075	16/OCT/2018	390600	21298951

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141379
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ALFONSO LINARES MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072720

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO LINARES MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072720 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143400	19/NOV/2018	390600	21333031
1294291	24/DIC/2018	390600	21398172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALFONSO LINARES MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072720), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143400	19/NOV/2018	390600	21333031
1294291	24/DIC/2018	390600	21398172

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141381
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN C BERNAL TELLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN C BERNAL TELLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019072825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1112932	08/NOV/2018	208300	21332346
1112396	08/NOV/2018	781200	21332347

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN C BERNAL TELLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1112932	08/NOV/2018	208300	21332346
1112396	08/NOV/2018	781200	21332347

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141382
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ESTIVEN JOSE TAMAYO MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072851

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTIVEN JOSE TAMAYO MEJIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072851 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173102	11/ENE/2019	130200	21355595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTIVEN JOSE TAMAYO MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072851), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1173102	11/ENE/2019	130200	21355595

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141385
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JESUS ALBERTO DIAZ SAAVEDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072896

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO DIAZ SAAVEDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072896 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1032145	16/OCT/2018	390600	21289313

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ALBERTO DIAZ SAAVEDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072896), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1032145	16/OCT/2018	390600	21289313

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141387
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FERNANDO MOLINA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019072923

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MOLINA AMAYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019072923 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1075254	29/OCT/2018	390600	21314893
1245884	12/DIC/2018	390600	21409048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO MOLINA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019072923), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1075254	29/OCT/2018	390600	21314893
1245884	12/DIC/2018	390600	21409048

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141389
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NIXON ORLANDO DUARTE PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019073021

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NIXON ORLANDO DUARTE PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073021 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29867	07/FEB/2019	414100	22649798

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NIXON ORLANDO DUARTE PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073021), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29867	07/FEB/2019	414100	22649798

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141393
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLY YEFFERRSSON MONROY ALGARRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019073227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLY YEFFERRSSON MONROY ALGARRA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401373	09/ABR/2019	414100	23203685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLY YEFFERRSSON MONROY ALGARRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073227),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
401373	09/ABR/2019	414100	23203685

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141397
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL RICARDO DIAZ LOMBANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019073431

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RICARDO DIAZ LOMBANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073431 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271444	06/ABR/2018	390600	19102850
553484	20/JUN/2018	390600	19130008

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL RICARDO DIAZ LOMBANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073431), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271444	06/ABR/2018	390600	19102850
553484	20/JUN/2018	390600	19130008

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141401
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN ALEJANDRO SANCHEZ VELAZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019073645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ALEJANDRO SANCHEZ VELAZCO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2903	21/NOV/2018	9374900	21406445

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN ALEJANDRO SANCHEZ VELAZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073645),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2903	21/NOV/2018	9374900	21406445

VALOR TOTAL : NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141404
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO GOMEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019073825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO GOMEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314028	22/MAR/2019	414100	22733446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO GOMEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019073825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
314028	22/MAR/2019	414100	22733446

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141406
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAYAN YESID VEGA JUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019074057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN YESID VEGA JUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019074057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164968	22/NOV/2018	781200	21354946

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN YESID VEGA JUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1164968	22/NOV/2018	781200	21354946

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141407
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ELSY PAOLA PEDRAZA MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019074097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELSY PAOLA PEDRAZA MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1223863	06/DIC/2018	390600	21383148
316622	26/MAR/2019	414100	22727173

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELSY PAOLA PEDRAZA MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1223863	06/DIC/2018	390600	21383148
316622	26/MAR/2019	414100	22727173

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141408
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIAN ALEXANDER CARDENAS MEDINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019074138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ALEXANDER CARDENAS MEDINA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23183	05/FEB/2019	220800	22634614

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ALEXANDER CARDENAS MEDINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074138),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
23183	05/FEB/2019	220800	22634614

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141411
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR ALEXANDER SALAZAR PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019074224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEXANDER SALAZAR PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050592	22/OCT/2018	390600	21302712
31	03/ENE/2019	9374900	22632007

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ALEXANDER SALAZAR PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074224), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050592	22/OCT/2018	390600	21302712
31	03/ENE/2019	9374900	22632007

VALOR TOTAL : NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141415
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YONATHAN ESTEFAN FORERO AREVALO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019074617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YONATHAN ESTEFAN FORERO AREVALOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040178	16/OCT/2018	130200	21302086

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONATHAN ESTEFAN FORERO AREVALO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040178	16/OCT/2018	130200	21302086

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141417
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO FERNANDO TINJACA BALAGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019074683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO TINJACA BALAGUERA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
610136	11/ENE/2019	130200	19146176

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO TINJACA BALAGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074683),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
610136	11/ENE/2019	130200	19146176

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141422
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN VILLAMIL MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019074825

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN VILLAMIL MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074825 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217662	07/MAR/2019	414100	22699448
535422	21/MAY/2019	414100	23249620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN VILLAMIL MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074825), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217662	07/MAR/2019	414100	22699448
535422	21/MAY/2019	414100	23249620

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141426
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE CARLOS NARVAEZ GAMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019074985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CARLOS NARVAEZ GAMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709217	11/ENE/2019	130200	20415136

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CARLOS NARVAEZ GAMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019074985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709217	11/ENE/2019	130200	20415136

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141428
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIO ALFONSO VALDERRAMA VERJAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019075053

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO VALDERRAMA VERJANidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075053 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293870	18/MAR/2019	414100	22718676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIO ALFONSO VALDERRAMA VERJAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075053),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293870	18/MAR/2019	414100	22718676

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141433
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NATALIA SOFIA GONZALEZ TOUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019075312

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NATALIA SOFIA GONZALEZ TOUS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075312 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1277579	02/ENE/2019	390600	21446492
55036	20/FEB/2019	390600	22759749

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NATALIA SOFIA GONZALEZ TOUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075312), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1277579	02/ENE/2019	390600	21446492
55036	20/FEB/2019	390600	22759749

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141435
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR JAVIER BOYACA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019075476

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER BOYACA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075476 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
448765	18/MAY/2018	390600	19058867
470583	24/MAY/2018	390600	19077878
935189	17/SEP/2018	26000	20502084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JAVIER BOYACA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075476), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
448765	18/MAY/2018	390600	19058867
470583	24/MAY/2018	390600	19077878
935189	17/SEP/2018	26000	20502084

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141436
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON ANDERSON PASTRAN ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019075509

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ANDERSON PASTRAN ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075509 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290986	28/DIC/2018	390600	21461319
371899	15/ABR/2019	414100	23177262

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ANDERSON PASTRAN ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075509), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290986	28/DIC/2018	390600	21461319
371899	15/ABR/2019	414100	23177262

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141439
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN NICOLAS ZUÑIGA GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019075622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN NICOLAS ZUÑIGA GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477936	15/ABR/2019	414100	23242303

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN NICOLAS ZUÑIGA GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477936	15/ABR/2019	414100	23242303

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141445
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID ELIAS VASQUEZ QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019075911

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ELIAS VASQUEZ QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075911 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191860	30/NOV/2018	390600	21364250
441225	22/ABR/2019	414100	23212675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVIDELIAS VASQUEZ QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019075911), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191860	30/NOV/2018	390600	21364250
441225	22/ABR/2019	414100	23212675

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141450
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRISTIAN CAMILO CARDENAS CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019076018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO CARDENAS CAMACHO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296834	19/MAR/2019	414100	22663744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN CAMILO CARDENAS CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076018), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296834	19/MAR/2019	414100	22663744

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141458
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CARLOS ROSSO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019076328

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROSSO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076328 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2016	29/OCT/2018	781200	19004357
975268	24/SEP/2018	390600	20511606
1447441	25/ENE/2019	208300	22623050
353104	29/MAR/2019	110400	22735829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS ROSSO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076328), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2016	29/OCT/2018	781200	19004357
975268	24/SEP/2018	390600	20511606
1447441	25/ENE/2019	208300	22623050
353104	29/MAR/2019	110400	22735829

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141461
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL HUMBERTO CAPERA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019076599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL HUMBERTO CAPERA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149333	20/NOV/2018	390600	21341715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL HUMBERTO CAPERA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1149333	20/NOV/2018	390600	21341715

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141462
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CAMILO GARCIA ANGEL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019076622

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO GARCIA ANGEL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019076622 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477300	25/ABR/2019	414100	23224273
562089	21/MAY/2019	414100	23277945

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO GARCIA ANGEL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076622), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477300	25/ABR/2019	414100	23224273
562089	21/MAY/2019	414100	23277945

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141464
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA SORZA CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019076762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA SORZA CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7471	13/ABR/2019	414100	23286614

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA SORZA CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076762),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7471	13/ABR/2019	414100	23286614

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141466
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN EDUARDO RIOS POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019076890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN EDUARDO RIOS POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156567	21/NOV/2018	390600	21349701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN EDUARDO RIOS POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019076890), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1156567	21/NOV/2018	390600	21349701

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141470
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HOLMAN JOHAN RODRIGUEZ PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOLMAN JOHAN RODRIGUEZ PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112092	21/FEB/2019	414100	22661239

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOLMAN JOHAN RODRIGUEZ PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077040), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
112092	21/FEB/2019	414100	22661239

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141472
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA PAOLA NIÑO RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA PAOLA NIÑO RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019077133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1090885	15/NOV/2018	390600	20542812
1398194	24/ENE/2019	390600	21470048
143295	05/MAR/2019	414100	22772632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA

PAOLA NIÑO RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1090885	15/NOV/2018	390600	20542812
1398194	24/ENE/2019	390600	21470048
143295	05/MAR/2019	414100	22772632

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141473
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS FELIPE GALLO ACERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE GALLO ACERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019077329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191826	30/NOV/2018	781200	21362170
449311	24/ABR/2019	414100	23217438

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE GALLO ACERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191826	30/NOV/2018	781200	21362170
449311	24/ABR/2019	414100	23217438

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141474
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VLADIMIR PEREZ AGUILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077408

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VLADIMIR PEREZ AGUILLON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019077408 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960292	21/SEP/2018	390600	20484787

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VLADIMIR PEREZ AGUILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077408), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960292	21/SEP/2018	390600	20484787

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141475
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN ROJAS IBAÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077427

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN ROJAS IBAÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077427 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
974154	24/SEP/2018	781200	20505320

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN ROJAS IBAÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077427), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
974154	24/SEP/2018	781200	20505320

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141478
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRANDON FELIPE HUERTAS CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077668

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON FELIPE HUERTAS CASTELLANOS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077668 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1022491	11/OCT/2018	390600	21290090

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON FELIPE HUERTAS CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077668),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1022491	11/OCT/2018	390600	21290090

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141480
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN DANIEL HEREDIA TOCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANIEL HEREDIA TOCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
542859	13/JUN/2018	390600	19155351
1528	06/JUN/2018	9374900	20378672

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DANIEL HEREDIA TOCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
542859	13/JUN/2018	390600	19155351
1528	06/JUN/2018	9374900	20378672

VALOR TOTAL : NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141481
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDY YECID SANDOVAL LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077716

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDY YECID SANDOVAL LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077716 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323888	17/ABR/2018	130200	19023431
844517	27/AGO/2018	390600	20471633
5268	12/MAR/2019	207000	23211902

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDY YECID

SANDOVAL LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077716), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
323888	17/ABR/2018	130200	19023431
844517	27/AGO/2018	390600	20471633
5268	12/MAR/2019	207000	23211902

VALOR TOTAL : SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141483
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTHIAN DAVID CASTRO BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN DAVID CASTRO BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
458347	23/ABR/2019	138000	23213616

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN DAVID CASTRO BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
458347	23/ABR/2019	138000	23213616

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141484
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN FERNANDO GONZALEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019077987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN FERNANDO GONZALEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046015	19/OCT/2018	390600	21303348
1113076	08/NOV/2018	390600	21328305

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN FERNANDO GONZALEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019077987), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1046015	19/OCT/2018	390600	21303348
1113076	08/NOV/2018	390600	21328305

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141491
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GUILLERMO ALBERTO MARTINEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019078229

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ALBERTO MARTINEZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078229 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400105	09/ABR/2019	414100	23197028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GUILLERMO ALBERTO MARTINEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078229), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
400105	09/ABR/2019	414100	23197028

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141495
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BLANCA GINETH PEREZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019078406

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BLANCA GINETH PEREZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078406 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1400282	24/ENE/2019	390600	21466516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BLANCA GINETH PEREZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078406), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1400282	24/ENE/2019	390600	21466516

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141496
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR MANUEL CHACON JOAQUI
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019078409

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MANUEL CHACON JOAQUI identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1223905	06/DIC/2018	130200	21385798
1286013	21/DIC/2018	390600	21409898

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR MANUEL CHACON JOAQUI identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078409), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1223905	06/DIC/2018	130200	21385798
1286013	21/DIC/2018	390600	21409898

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141499
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE E ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019078490

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE E ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA N° 1019078490 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683482	24/JUL/2018	390600	20413322
1415296	21/ENE/2019	390600	21436317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE E ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078490), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
683482	24/JUL/2018	390600	20413322
1415296	21/ENE/2019	390600	21436317

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141502
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA CAMILA BETANCURT JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019078614

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA BETANCURT JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207018	14/MAR/2019	414100	22777820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA CAMILA BETANCURT JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078614), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207018	14/MAR/2019	414100	22777820

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141503
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM ANDRES SULVARA TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019078639

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES SULVARA TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078639 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1230133	07/DIC/2018	390600	21376952

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ANDRES SULVARA TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078639), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1230133	07/DIC/2018	390600	21376952

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141508
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS EDUARDO RAMIREZ MENDOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019078746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RAMIREZ MENDOZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193036	30/NOV/2018	781200	21357554

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RAMIREZ MENDOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019078746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1193036	30/NOV/2018	781200	21357554

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141511
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN DAVID PEÑA MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019079004

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID PEÑA MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079004 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120894	09/NOV/2018	390600	21335958
1321709	28/DIC/2018	390600	21425192
160167	25/FEB/2019	138000	22682925
579661	21/MAY/2019	414100	23241881

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID PEÑA MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079004), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120894	09/NOV/2018	390600	21335958
1321709	28/DIC/2018	390600	21425192
160167	25/FEB/2019	138000	22682925
579661	21/MAY/2019	414100	23241881

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141515
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ARDILA TOCONAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019079183

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARDILA TOCONAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019079183 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127283	25/FEB/2019	414100	22680651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ARDILA TOCONAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079183), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
127283	25/FEB/2019	414100	22680651

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141518
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERALDIN ORTIZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019079250

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERALDIN ORTIZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019079250 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6989	09/ABR/2019	414100	23229184

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERALDIN ORTIZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079250), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6989	09/ABR/2019	414100	23229184

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141523
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATAN FELIPE JARAMILLO SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019079416

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN FELIPE JARAMILLO SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079416 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121237	22/FEB/2019	414100	22683893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN FELIPE JARAMILLO SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079416), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
121237	22/FEB/2019	414100	22683893

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141525
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BYROM BRYAM BOHORQUEZ MURCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019079508

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BYROM BRYAM BOHORQUEZ MURCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079508 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1392253	11/ENE/2019	781200	21427969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BYROM BRYAM BOHORQUEZ MURCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079508), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1392253	11/ENE/2019	781200	21427969

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141528
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALVARO ANDRES CORREDOR BALLESTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019079612

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES CORREDOR BALLESTAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079612 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194980	04/MAR/2019	414100	22702410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO ANDRES CORREDOR BALLESTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079612),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
194980	04/MAR/2019	414100	22702410

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141536
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL GALLO CASTRILLON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019079918

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GALLO CASTRILLON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019079918 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13230	13/FEB/2019	390600	21485994
472795	08/MAY/2019	414100	23176134

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL GALLO CASTRILLON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079918), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13230	13/FEB/2019	390600	21485994
472795	08/MAY/2019	414100	23176134

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141537
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARVAJAL OSORIO DANIEL EDUARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019079921

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARVAJAL OSORIO DANIEL EDUARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079921 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100332	14/FEB/2019	414100	22645133

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARVAJAL OSORIO DANIEL EDUARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019079921), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100332	14/FEB/2019	414100	22645133

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141541
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON EDISON TIQUE SUESCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080184

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON EDISON TIQUE SUESCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019080184 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015309	09/OCT/2018	130200	20536929

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONEDISON TIQUE SUESCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080184), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015309	09/OCT/2018	130200	20536929

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141542
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO AFANADOR ARCILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO AFANADOR ARCILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1411603	18/ENE/2019	195300	21376423

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO AFANADOR ARCILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1411603	18/ENE/2019	195300	21376423

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141543
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LEONARDO RIAÑO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RIAÑO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349064	05/ABR/2019	414100	22809643

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO RIAÑO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
349064	05/ABR/2019	414100	22809643

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141545
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONNATHAN ALBERTO CRISTANCHO CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080318

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONNATHAN ALBERTO CRISTANCHO CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080318 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305343	24/DIC/2018	104200	21403928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNATHAN ALBERTO CRISTANCHO CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080318),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1305343	24/DIC/2018	104200	21403928

VALOR TOTAL : CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141548
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAULA CAMILA ESPINEL COHEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080432

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA CAMILA ESPINEL COHEN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080432 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135890	05/MAR/2019	390600	22766476

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA CAMILA ESPINEL COHEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080432), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135890	05/MAR/2019	390600	22766476

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141551
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CAMILO ACOSTA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080571

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO ACOSTA ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019080571 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504257	06/MAY/2019	414100	23213741

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO ACOSTA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080571), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
504257	06/MAY/2019	414100	23213741

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141557
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: TATIANA ANDREA MEDINA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080970

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TATIANA ANDREA MEDINA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080970 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
467377	08/MAY/2019	414100	23189690

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TATIANA ANDREA MEDINA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080970), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
467377	08/MAY/2019	414100	23189690

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141558
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILMER ANTONIO AGUILAR AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMER ANTONIO AGUILAR AVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293868	18/MAR/2019	414100	22718675
400825	09/ABR/2019	414100	23195917

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMER ANTONIO AGUILAR AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
293868	18/MAR/2019	414100	22718675
400825	09/ABR/2019	414100	23195917

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141559
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM DANILO ORDOÑEZ PUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019080994

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DANILO ORDOÑEZ PUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080994 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040829	16/OCT/2018	208300	21288022
1257852	17/DIC/2018	390600	21387776
300568	21/MAR/2019	220800	22712683

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM DANILO ORDOÑEZ PUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019080994), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040829	16/OCT/2018	208300	21288022
1257852	17/DIC/2018	390600	21387776
300568	21/MAR/2019	220800	22712683

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141568
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HENRY STIVEN MONTAÑO MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019081452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY STIVEN MONTAÑO MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
511107	06/MAY/2019	414100	23231988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY STIVEN MONTAÑO MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
511107	06/MAY/2019	414100	23231988

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141576
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGELA PATRICIA MENESES GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019081803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA MENESES GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942687	26/SEP/2018	390600	20564457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA PATRICIA MENESES GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942687	26/SEP/2018	390600	20564457

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141577
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HERNAN DARIO BUSTOS DUCUARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019081922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO BUSTOS DUCUARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015349	09/OCT/2018	781200	20537299
1015153	09/OCT/2018	390600	20537300
551681	13/MAY/2019	828100	23283453
551683	13/MAY/2019	414100	23283454

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HERNAN DARIO BUSTOS DUCUARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1015349	09/OCT/2018	781200	20537299
1015153	09/OCT/2018	390600	20537300
551681	13/MAY/2019	828100	23283453
551683	13/MAY/2019	414100	23283454

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141578
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES MAURICIO BERNAL VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019081961

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO BERNAL VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335687	10/ENE/2019	390600	21472453

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO BERNAL VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1335687	10/ENE/2019	390600	21472453

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141579
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SAZI ALBERTO CAMACHO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019081967

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAZI ALBERTO CAMACHO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147685	11/ENE/2019	130200	21346946

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAZI ALBERTO CAMACHO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019081967), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1147685	11/ENE/2019	130200	21346946

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141581
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID NICOLAS VARGAS AGUILAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019082057

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID NICOLAS VARGAS AGUILAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082057 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1074564	26/OCT/2018	390600	21318245

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID NICOLAS VARGAS AGUILAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082057), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1074564	26/OCT/2018	390600	21318245

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141587
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ERICDAVIDVILLEG
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019082254

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICDAVIDVILLEG identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1019082254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299031	13/ABR/2018	781200	19007134

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICDAVIDVILLEG identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
299031	13/ABR/2018	781200	19007134

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141591
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019082363

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082363 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85945	18/FEB/2019	414100	22648189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082363), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85945	18/FEB/2019	414100	22648189

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141593
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE ALEXANDER ROA ANGOLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019082382

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER ROA ANGOLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082382 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369175	04/ABR/2019	414100	23205602
369177	04/ABR/2019	414100	23205603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEXANDER ROA ANGOLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082382), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
369175	04/ABR/2019	414100	23205602
369177	04/ABR/2019	414100	23205603

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141595
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DIEGO GIRALDO PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019082449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DIEGO GIRALDO PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019082449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1267167	21/DIC/2018	390600	21456653
542483	21/MAY/2019	414100	23242517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDIEGO GIRALDO PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1267167	21/DIC/2018	390600	21456653
542483	21/MAY/2019	414100	23242517

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141599
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIO CESAR CARRILLO PRADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019082651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIO CESAR CARRILLO PRADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510953	06/MAY/2019	414100	23228579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIOCESAR CARRILLO PRADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019082651), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510953	06/MAY/2019	414100	23228579

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141615
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTHIAN IVAN VELASQUEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019083638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN IVAN VELASQUEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
464745	08/MAY/2019	414100	23244024

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN IVAN VELASQUEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
464745	08/MAY/2019	414100	23244024

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141618
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLL CRISTANCHO CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019083761

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLL CRISTANCHO CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083761 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1091253	15/NOV/2018	390600	20543490

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLL CRISTANCHO CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083761), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1091253	15/NOV/2018	390600	20543490

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141621
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DEYBI RODRIGO BAREÑO PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019083875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEYBI RODRIGO BAREÑO PAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208697	11/ENE/2019	130200	16242251

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEYBI RODRIGO BAREÑO PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019083875), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
208697	11/ENE/2019	130200	16242251

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141624
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LINA MARCELA CUEVAS REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019084097

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA CUEVAS REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019084097 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
475187	08/MAY/2019	414100	23246333

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA CUEVAS REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019084097), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
475187	08/MAY/2019	414100	23246333

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141627
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDISON CESAR RUEDA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019084177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISON CESAR RUEDA RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019084177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294551	24/DIC/2018	104200	21408110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISON CESAR RUEDA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019084177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294551	24/DIC/2018	104200	21408110

VALOR TOTAL : CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141636
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FERNANDO MONTENEGRO GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019084636

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO MONTENEGRO GONZALEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019084636 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85415	18/FEB/2019	414100	22641981

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO MONTENEGRO GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019084636), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
85415	18/FEB/2019	414100	22641981

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141638
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON JAIRO SANCHEZ MORALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019084645

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO SANCHEZ MORALES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019084645 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
995902	01/OCT/2018	390600	20507465

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO SANCHEZ MORALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019084645), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
995902	01/OCT/2018	390600	20507465

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141655
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE LUIS SANABRIA FLORIAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085210

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS SANABRIA FLORIAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085210 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16755	31/ENE/2019	390600	22635567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS SANABRIA FLORIAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085210), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
16755	31/ENE/2019	390600	22635567

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141656
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN AYURE RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085224

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN AYURE RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085224 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158177	25/FEB/2019	414100	22691906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN AYURE RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085224),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
158177	25/FEB/2019	414100	22691906

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141658
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS FELIPE GUERRERO HENAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE GUERRERO HENAO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115956	09/NOV/2018	390600	21334524

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE GUERRERO HENAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1115956	09/NOV/2018	390600	21334524

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141661
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PEDRO JEAN PAUL VERGARA NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085552

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO JEAN PAUL VERGARA NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085552 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
926338	13/SEP/2018	390600	20502578

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDROJEAN PAUL VERGARA NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085552), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
926338	13/SEP/2018	390600	20502578

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141662
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR ORLANDO BONILLA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085558

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ORLANDO BONILLA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085558 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
573361	20/JUN/2018	781200	19156561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ORLANDO BONILLA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085558), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
573361	20/JUN/2018	781200	19156561

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141664
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHONATAN MAURICIO GARZON HASTAMORIR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085676

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN MAURICIO GARZON HASTAMORIRidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085676 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84281	15/FEB/2019	414100	22651624

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN MAURICIO GARZON HASTAMORIR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085676),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
84281	15/FEB/2019	414100	22651624

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141665
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE BRICEÑO CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085683

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BRICEÑO CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085683 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060045	23/OCT/2018	390600	21303886

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BRICEÑO CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085683), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060045	23/OCT/2018	390600	21303886

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141666
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YULY ESPERANZA MALDONADO CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY ESPERANZA MALDONADO CORREA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1311293	24/DIC/2018	390600	21400475

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY ESPERANZA MALDONADO CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085746),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1311293	24/DIC/2018	390600	21400475

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141667
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWADR JOVANI MARTINEZ VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085750

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWADR JOVANI MARTINEZ VERGARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
983369	05/OCT/2018	390600	20569822

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWADR JOVANI MARTINEZ VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
983369	05/OCT/2018	390600	20569822

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141668
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAHYANA ESTEPHANYA CORREDOR CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAHYANA ESTEPHANYA CORREDOR CRUZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1089474	02/NOV/2018	390600	21321603

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAHYANA ESTEPHANYA CORREDOR CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085835),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1089474	02/NOV/2018	390600	21321603

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141669
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL FELIPE PEREZ AVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019085986

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE PEREZ AVILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019085986 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352788	11/ENE/2019	130200	19018453
1339732	11/ENE/2019	130200	21425543
496946	30/ABR/2019	138000	23231054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

FELIPE PEREZ AVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019085986), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
352788	11/ENE/2019	130200	19018453
1339732	11/ENE/2019	130200	21425543
496946	30/ABR/2019	138000	23231054

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141670
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SAMUEL SANTIAGO SANCHEZ PILONIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086036

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL SANTIAGO SANCHEZ PILONIETA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086036 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262902	11/ENE/2019	130200	21380811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL SANTIAGO SANCHEZ PILONIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086036),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1262902	11/ENE/2019	130200	21380811

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141675
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ISMAEL MAURICIO PARADA QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086190

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL MAURICIO PARADA QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086190 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275424	18/DIC/2018	390600	21375878
502829	06/MAY/2019	414100	23227288

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ISMAEL MAURICIO PARADA QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086190), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275424	18/DIC/2018	390600	21375878
502829	06/MAY/2019	414100	23227288

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141677
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MILTON CAMILO CASTELLANOS CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON CAMILO CASTELLANOS CASTRO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
645850	13/JUL/2018	390600	20398375
821327	22/AGO/2018	781200	20445040

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON CAMILO CASTELLANOS CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086287),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
645850	13/JUL/2018	390600	20398375
821327	22/AGO/2018	781200	20445040

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141678
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS FERNANDO NIÑO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086297

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO NIÑO REYES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019086297 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344924	11/ENE/2019	130200	19012545

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO NIÑO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086297), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344924	11/ENE/2019	130200	19012545

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141679
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL CARRILLO NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086377

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CARRILLO NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086377 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515644	07/MAY/2019	414100	23231850

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CARRILLO NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086377), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
515644	07/MAY/2019	414100	23231850

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141684
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HAROL EFREN AVILA LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086532

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROL EFREN AVILA LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019086532 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72204	14/FEB/2019	414100	22655926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROL EFREN AVILA LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086532), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72204	14/FEB/2019	414100	22655926

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141686
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA MURCIA BAUTISTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086582

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA MURCIA BAUTISTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086582 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284511	23/ABR/2018	390600	19099461

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA MURCIA BAUTISTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086582),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284511	23/ABR/2018	390600	19099461

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141687
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN ALEJANDRO SIACHOQUE ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086687

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALEJANDRO SIACHOQUE ARDILA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086687 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408597	12/ABR/2019	138000	23200591

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALEJANDRO SIACHOQUE ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086687),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
408597	12/ABR/2019	138000	23200591

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141689
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LEIDY PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086920

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086920 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1402484	24/ENE/2019	390600	21463335

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEIDY PAOLA MARTINEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086920), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1402484	24/ENE/2019	390600	21463335

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141690
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HUGO ERNESTO MORENO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019086966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ERNESTO MORENO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347124	05/ABR/2019	414100	22814712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ERNESTO MORENO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019086966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
347124	05/ABR/2019	414100	22814712

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141691
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERARDO CARRANZA BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019087002

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERARDO CARRANZA BARAJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087002 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446180	18/MAY/2018	104200	19060720

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERARDO CARRANZA BARAJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087002), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
446180	18/MAY/2018	104200	19060720

VALOR TOTAL : CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141692
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL FELIPE HERRERA BELTRAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019087072

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE HERRERA BELTRAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087072 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497006	29/ABR/2019	138000	23231099

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE HERRERA BELTRAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087072), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497006	29/ABR/2019	138000	23231099

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141700
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KATERINE PAOLA PEREZ SARMIENTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019087537

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATERINE PAOLA PEREZ SARMIENTO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1458416	30/ENE/2019	244125	22633897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATERINE PAOLA PEREZ SARMIENTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1458416	30/ENE/2019	244125	22633897

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141704
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE GARZON DAVILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019087679

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE GARZON DAVILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087679 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
440965	22/ABR/2019	414100	23212676

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE GARZON DAVILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087679), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
440965	22/ABR/2019	414100	23212676

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141705
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GRISELDA HERNANDEZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019087691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GRISELDA HERNANDEZ FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331974	05/ABR/2019	414100	22817611
466091	08/MAY/2019	414100	23179636

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GRISELDA HERNANDEZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019087691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331974	05/ABR/2019	414100	22817611
466091	08/MAY/2019	414100	23179636

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141713
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DANIEL CAÑON SANCLEMENTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019088080

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DANIEL CAÑON SANCLEMENTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088080 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513508	14/MAY/2019	414100	23270740

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDANIEL CAÑON SANCLEMENTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088080), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513508	14/MAY/2019	414100	23270740

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141715
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KEVIN CASTIBLANCO GUACA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019088113

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN CASTIBLANCO GUACA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019088113 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
527156	21/MAY/2019	414100	23255109

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN CASTIBLANCO GUACA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088113), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
527156	21/MAY/2019	414100	23255109

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141717
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN MELO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019088140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN MELO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11740	13/FEB/2019	390600	22748646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN MELO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11740	13/FEB/2019	390600	22748646

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141723
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAYAN STIVEN SANCHEZ CHACON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019088366

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN STIVEN SANCHEZ CHACON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088366 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930230	14/SEP/2018	130200	20504530
221994	06/MAR/2019	414100	22697374

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN STIVEN SANCHEZ CHACON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088366), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930230	14/SEP/2018	130200	20504530
221994	06/MAR/2019	414100	22697374

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141727
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MICHAEL RODRIGUEZ SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019088424

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL RODRIGUEZ SIERRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088424 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709926	11/ENE/2019	130200	20405170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL RODRIGUEZ SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088424), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
709926	11/ENE/2019	130200	20405170

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141730
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: TEOFILO GARAVITO PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019088488

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TEOFILO GARAVITO PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019088488 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322719	26/MAR/2019	414100	22734238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TEOFILO GARAVITO PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019088488), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
322719	26/MAR/2019	414100	22734238

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141740
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FELIPE ALBERTO MORA VILLAMARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019089187

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ALBERTO MORA VILLAMARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089187 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1375933	08/ENE/2019	390600	21427263

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ALBERTO MORA VILLAMARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089187), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1375933	08/ENE/2019	390600	21427263

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141743
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LAURA KATHERINE ACEVEDO GAITAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019089245

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA KATHERINE ACEVEDO GAITAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089245 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1400968	24/ENE/2019	390600	21468915
474177	08/MAY/2019	414100	23188799
465135	08/MAY/2019	414100	23246202

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA KATHERINE ACEVEDO GAITAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089245), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1400968	24/ENE/2019	390600	21468915
474177	08/MAY/2019	414100	23188799
465135	08/MAY/2019	414100	23246202

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141744
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ARLEY ESTEBAN MARTINEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019089288

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLEY ESTEBAN MARTINEZ HERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089288 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10418	13/FEB/2019	390600	22741712
15288	13/FEB/2019	390600	22751388
265582	26/MAR/2019	414100	22752422
343794	05/ABR/2019	414100	22814451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLEY ESTEBAN MARTINEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089288),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10418	13/FEB/2019	390600	22741712
15288	13/FEB/2019	390600	22751388
265582	26/MAR/2019	414100	22752422
343794	05/ABR/2019	414100	22814451

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141746
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN DAVID ORTIZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019089420

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID ORTIZ ROMERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019089420 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156117	25/FEB/2019	414100	22690349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID ORTIZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089420), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
156117	25/FEB/2019	414100	22690349

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141749
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRANDON STIVEN CEREZO GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019089574

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON STIVEN CEREZO GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089574 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930752	14/SEP/2018	244125	20505988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON STIVEN CEREZO GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089574), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
930752	14/SEP/2018	244125	20505988

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141752
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM MIGUEL MORALES NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019089770

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM MIGUEL MORALES NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089770 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1278699	02/ENE/2019	390600	21447951

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM MIGUEL MORALES NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089770), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1278699	02/ENE/2019	390600	21447951

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141754
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAM ARLEY MUÑOZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019089891

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAM ARLEY MUÑOZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016340	19/OCT/2018	390600	20538409
15006	13/FEB/2019	390600	22749915

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAM ARLEY MUÑOZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1016340	19/OCT/2018	390600	20538409
15006	13/FEB/2019	390600	22749915

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141758
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO PALACIOS RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019089987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO PALACIOS RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1321159	28/DIC/2018	390600	21414200

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO PALACIOS RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019089987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1321159	28/DIC/2018	390600	21414200

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141760
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019090050

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1245548	12/DIC/2018	781200	21381516
1245550	12/DIC/2018	390600	21381517
306608	22/MAR/2019	828100	22701135
308148	22/MAR/2019	414100	22701239
511485	07/MAY/2019	414100	23237729

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES RODRIGUEZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090050), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1245548	12/DIC/2018	781200	21381516
1245550	12/DIC/2018	390600	21381517
306608	22/MAR/2019	828100	22701135
308148	22/MAR/2019	414100	22701239
511485	07/MAY/2019	414100	23237729

VALOR TOTAL : DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141764
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO DAVID GARCIA ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019090299

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID GARCIA ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090299 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1379595	09/ENE/2019	390600	21420172
350423	28/MAR/2019	414100	22700528
400693	09/ABR/2019	414100	23207463

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO

DAVID GARCIA ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090299), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1379595	09/ENE/2019	390600	21420172
350423	28/MAR/2019	414100	22700528
400693	09/ABR/2019	414100	23207463

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141773
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA MURILLO PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019090594

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA MURILLO PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
526855	06/JUN/2018	390600	19149572
526857	06/JUN/2018	781200	19149573
6421	30/MAR/2019	414100	23227705

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA MURILLO PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
526855	06/JUN/2018	390600	19149572
526857	06/JUN/2018	781200	19149573
6421	30/MAR/2019	414100	23227705

VALOR TOTAL : UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141778
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA CARRILLO CARRASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019090777

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA CARRILLO CARRASCOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090777 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
541158	21/MAY/2019	414100	23262404

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA CARRILLO CARRASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090777),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
541158	21/MAY/2019	414100	23262404

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141779
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID ESTEBAN LIZARAZO HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019090849

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID ESTEBAN LIZARAZO HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090849 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1032025	16/OCT/2018	390600	21286991
1062451	24/OCT/2018	390600	21304177

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID ESTEBAN LIZARAZO HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090849),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1032025	16/OCT/2018	390600	21286991
1062451	24/OCT/2018	390600	21304177

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141781
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN SEBASTIAN CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019090931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1376097	08/ENE/2019	208300	21417271
246094	11/MAR/2019	220800	22714091

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN SEBASTIAN CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019090931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1376097	08/ENE/2019	208300	21417271
246094	11/MAR/2019	220800	22714091

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141788
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID OLARTE BAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019091477

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID OLARTE BAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091477 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457475	04/FEB/2019	390600	22756580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID OLARTE BAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091477), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1457475	04/FEB/2019	390600	22756580

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141797
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: TANIA ALEXANDRA ROMERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019091860

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TANIA ALEXANDRA ROMERO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264067	13/ABR/2018	390600	19105054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TANIA ALEXANDRA ROMERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
264067	13/ABR/2018	390600	19105054

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141798
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRISTIAN FABIAN CAICEDO SAN JUAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019091871

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN FABIAN CAICEDO SAN JUAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091871 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328870	02/ENE/2019	208300	21418492
1328872	02/ENE/2019	390600	21418493
1328874	02/ENE/2019	390600	21418494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN FABIAN CAICEDO SAN JUAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091871), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1328870	02/ENE/2019	208300	21418492
1328872	02/ENE/2019	390600	21418493
1328874	02/ENE/2019	390600	21418494

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141799
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEISON STEVEN NIAMPIRA LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019091874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON STEVEN NIAMPIRA LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301458	21/MAR/2019	110400	22732301

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON STEVEN NIAMPIRA LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
301458	21/MAR/2019	110400	22732301

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141801
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILSON ANDRES VENEGAS CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019091980

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES VENEGAS CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091980 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
585295	23/MAY/2019	138000	23285976

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON ANDRES VENEGAS CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019091980), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
585295	23/MAY/2019	138000	23285976

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141802
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS MIGUEL HERNADEZ MARROQUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019092090

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS MIGUEL HERNADEZ MARROQUIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092090 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
909076	06/SEP/2018	244125	20484706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISMIGUEL HERNADEZ MARROQUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092090), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
909076	06/SEP/2018	244125	20484706

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141807
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGIE JOHANNA MARIN ACOSTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019092275

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE JOHANNA MARIN ACOSTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
161507	27/FEB/2019	110400	22676410

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE JOHANNA MARIN ACOSTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092275), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
161507	27/FEB/2019	110400	22676410

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141808
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE BENEDICTO CRUZ JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019092311

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE BENEDICTO CRUZ JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092311 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141277	05/MAR/2019	390600	22762724
145777	05/MAR/2019	390600	22767314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE BENEDICTO CRUZ JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092311), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
141277	05/MAR/2019	390600	22762724
145777	05/MAR/2019	390600	22767314

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141809
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM ALBERTO NOGUERA ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019092459

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO NOGUERA ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092459 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963434	18/SEP/2018	390600	20516356
1411649	18/ENE/2019	390600	21392523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO NOGUERA ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092459), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
963434	18/SEP/2018	390600	20516356
1411649	18/ENE/2019	390600	21392523

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141810
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAIAN DAVID GRISALES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019092463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAIAN DAVID GRISALES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019092463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148374	25/FEB/2019	220800	22679710

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAIAN DAVID GRISALES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148374	25/FEB/2019	220800	22679710

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141814
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE ROMERO MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019092584

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ROMERO MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092584 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248178	11/MAR/2019	414100	22705762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ROMERO MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092584), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
248178	11/MAR/2019	414100	22705762

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141816
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE CRISANTO SANCHEZ RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019092694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE CRISANTO SANCHEZ RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
467535	08/MAY/2019	414100	23190644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE CRISANTO SANCHEZ RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019092694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
467535	08/MAY/2019	414100	23190644

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141827
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RAUK FUYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019093231

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAUK FUYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIAyN° 1019093231 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148733	20/NOV/2018	208300	21338049

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAUK FUYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093231), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148733	20/NOV/2018	208300	21338049

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141828
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWAR IVAN SIERRA MERCHAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019093262

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR IVAN SIERRA MERCHAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093262 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
957049	20/SEP/2018	390600	20521189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARIVAN SIERRA MERCHAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093262), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
957049	20/SEP/2018	390600	20521189

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141831
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDNA ROCIO QUIÑONEZ CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019093396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA ROCIO QUIÑONEZ CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191761	04/MAR/2019	414100	22700995

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA ROCIO QUIÑONEZ CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
191761	04/MAR/2019	414100	22700995

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141837
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN DAVID CRUZ HUERTAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019093633

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID CRUZ HUERTAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093633 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
976294	24/SEP/2018	390600	20529528

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID CRUZ HUERTAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093633), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
976294	24/SEP/2018	390600	20529528

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141841
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NELSON ANDRES TAVERA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019093757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES TAVERA SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
535788	21/MAY/2019	414100	23251579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NELSON ANDRES TAVERA SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019093757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
535788	21/MAY/2019	414100	23251579

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141859
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAYAN FELIPE GORDILLO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019094801

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN FELIPE GORDILLO RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019094801 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039500	16/OCT/2018	390600	21300890

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN FELIPE GORDILLO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019094801), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1039500	16/OCT/2018	390600	21300890

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141864
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUCAS ANDRES VELASQUEZ ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019094960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCAS ANDRES VELASQUEZ ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019094960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010527	11/ENE/2019	130200	20512664
187610	04/MAR/2019	414100	22694209

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCAS ANDRES VELASQUEZ ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019094960), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1010527	11/ENE/2019	130200	20512664
187610	04/MAR/2019	414100	22694209

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141865
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WALTHER JOAL ALDANA MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019094985

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTHER JOAL ALDANA MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019094985 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772175	10/AGO/2018	390600	20431697
5898	06/AGO/2018	781200	20459268
1106788	07/NOV/2018	130200	21329997

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTHER JOAL ALDANA MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019094985), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
772175	10/AGO/2018	390600	20431697
5898	06/AGO/2018	781200	20459268
1106788	07/NOV/2018	130200	21329997

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141866
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN LEON GUTIERRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019095058

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN LEON GUTIERRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095058 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120286	11/ENE/2019	130200	21331621

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN LEON GUTIERRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095058), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120286	11/ENE/2019	130200	21331621

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141869
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HAROL DAVID VELASQUEZ RIAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019095153

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROL DAVID VELASQUEZ RIAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1451248	04/FEB/2019	390600	22752851

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROL DAVID VELASQUEZ RIAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1451248	04/FEB/2019	390600	22752851

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141871
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OMAR IVAN TIBAVIZCO SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019095219

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR IVAN TIBAVIZCO SOTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019095219 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304601	24/DIC/2018	390600	21407552
187290	04/MAR/2019	414100	22679030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMARIVAN TIBAVIZCO SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095219), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1304601	24/DIC/2018	390600	21407552
187290	04/MAR/2019	414100	22679030

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141882
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDERSON ENRIQUE FUENTES GUEVARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019095450

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON ENRIQUE FUENTES GUEVARA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095450 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217658	07/MAR/2019	138000	22699367
548556	10/MAY/2019	138000	23284906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON ENRIQUE FUENTES GUEVARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095450), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
217658	07/MAR/2019	138000	22699367
548556	10/MAY/2019	138000	23284906

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141885
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OMAR FELIPE FLOREZ REAY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019095527

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR FELIPE FLOREZ REAY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019095527 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105484	18/FEB/2019	414100	22678240
440277	26/ABR/2019	414100	23251344

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMARFELIPE FLOREZ REAY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095527), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
105484	18/FEB/2019	414100	22678240
440277	26/ABR/2019	414100	23251344

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141887
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHARDY GIOVANNY CASTELLANOS PEÑALOZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019095606

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHARDY GIOVANNY CASTELLANOS PEÑALOZAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095606 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
553003	14/MAY/2019	220800	23290248

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHARDY GIOVANNY CASTELLANOS PEÑALOZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019095606), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
553003	14/MAY/2019	220800	23290248

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141895
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN BARBOSA OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019096028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN BARBOSA OCHOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019096028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
543089	21/MAY/2019	414100	23251332

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN BARBOSA OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019096028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
543089	21/MAY/2019	414100	23251332

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141908
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDERSON STIVEN ARANGO CASTIBLANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019096764

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON STIVEN ARANGO CASTIBLANCOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019096764 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148979	20/NOV/2018	781200	21348698

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDERSON STIVEN ARANGO CASTIBLANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019096764),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1148979	20/NOV/2018	781200	21348698

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141910
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ALEXANDER TRUJILLO CUPITRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019096779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER TRUJILLO CUPITRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019096779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62874	11/FEB/2019	414100	22654547

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER TRUJILLO CUPITRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019096779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
62874	11/FEB/2019	414100	22654547

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141911
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ALFREDO ARIZA ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019097107

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ARIZA ESPITIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019097107 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338270	03/ENE/2019	390600	21418222

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALFREDO ARIZA ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019097107), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1338270	03/ENE/2019	390600	21418222

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141921
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN AMAYA RIOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019097746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN AMAYA RIOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019097746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
530406	21/MAY/2019	414100	23257130

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN AMAYA RIOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019097746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
530406	21/MAY/2019	414100	23257130

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141931
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID ROA TAPIERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098248

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID ROA TAPIERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019098248 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129700	25/FEB/2019	828100	22685546

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID ROA TAPIERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098248), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129700	25/FEB/2019	828100	22685546

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141933
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN MORENO MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098362

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN MORENO MONROY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098362 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1070461	29/OCT/2018	390600	21291474

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN MORENO MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098362), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1070461	29/OCT/2018	390600	21291474

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141936
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MARIN HAMANN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MARIN HAMANN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245580	12/MAR/2019	828100	22695671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MARIN HAMANN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245580	12/MAR/2019	828100	22695671

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141940
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN PEREZ PATIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098510

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN PEREZ PATIÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019098510 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179228	28/NOV/2018	390600	21311033

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN PEREZ PATIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098510), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1179228	28/NOV/2018	390600	21311033

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141943
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ESTEBAN MORALES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098638

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ESTEBAN MORALES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098638 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243768	12/DIC/2018	390600	21381264

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ESTEBAN MORALES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098638), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1243768	12/DIC/2018	390600	21381264

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141947
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEISSON ALDAIR MORENO NUSTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098775

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON ALDAIR MORENO NUSTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098775 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
574247	15/MAY/2019	138000	23294652

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON ALDAIR MORENO NUSTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098775), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
574247	15/MAY/2019	138000	23294652

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141951
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IVAN DARIO TIQUE YATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019098956

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO TIQUE YATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019098956 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149208	25/FEB/2019	414100	22678078
404700	11/ABR/2019	220800	23203473

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO TIQUE YATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019098956), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149208	25/FEB/2019	414100	22678078
404700	11/ABR/2019	220800	23203473

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141955
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHON CEBASTIAN PICO REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019099340

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHON CEBASTIAN PICO REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099340 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487619	30/ABR/2019	414100	23227686

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHON CEBASTIAN PICO REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099340), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
487619	30/ABR/2019	414100	23227686

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141956
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL JOSE RODRIGUEZ CANTOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019099396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JOSE RODRIGUEZ CANTOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188062	29/NOV/2018	390600	21365148

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL JOSE RODRIGUEZ CANTOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1188062	29/NOV/2018	390600	21365148

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141957
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YONATHAN ALDAIR TORRES VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019099410

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YONATHAN ALDAIR TORRES VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099410 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96684	11/FEB/2019	414100	22629744

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YONATHAN ALDAIR TORRES VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099410), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
96684	11/FEB/2019	414100	22629744

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141963
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEISSON ANDRES DUQUE NIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019099767

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON ANDRES DUQUE NIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099767 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367290	08/ENE/2019	781200	21427767
1367292	08/ENE/2019	390600	21427768

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON ANDRES DUQUE NIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099767), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1367290	08/ENE/2019	781200	21427767
1367292	08/ENE/2019	390600	21427768

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141964
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE BERNAL FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019099809

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BERNAL FERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099809 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1103171	13/NOV/2018	390600	21440604

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE BERNAL FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099809), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1103171	13/NOV/2018	390600	21440604

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141965
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019099817

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099817 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215126	04/MAR/2019	414100	22687272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MOTIVAR AVENDAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099817), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215126	04/MAR/2019	414100	22687272

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141967
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DILVER ESNEIDER GUZMAN QUIEROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019099899

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DILVER ESNEIDER GUZMAN QUIEROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099899 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187292	04/MAR/2019	138000	22679031
557010	14/MAY/2019	414100	23233023

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DILVER ESNEIDER GUZMAN QUIEROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019099899), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
187292	04/MAR/2019	138000	22679031
557010	14/MAY/2019	414100	23233023

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141970
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER HERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100116

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100116 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
530630	21/MAY/2019	414100	23258396

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER HERNANDO HERNANDEZ HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100116), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
530630	21/MAY/2019	414100	23258396

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141974
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL CRISTANCHO TAUTIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100240

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CRISTANCHO TAUTIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100240 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433412	11/ENE/2019	130200	19069476
1001963	01/OCT/2018	390600	20527250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL CRISTANCHO TAUTIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100240), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433412	11/ENE/2019	130200	19069476
1001963	01/OCT/2018	390600	20527250

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141977
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEISON FERNANDO BARACALDO BARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100409

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISON FERNANDO BARACALDO BARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100409 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73346	14/FEB/2019	414100	22651684
350539	27/MAR/2019	414100	22704718
243692	11/MAR/2019	414100	22716102

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISON FERNANDO BARACALDO BARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100409),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
73346	14/FEB/2019	414100	22651684
350539	27/MAR/2019	414100	22704718
243692	11/MAR/2019	414100	22716102

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141978
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN MORENO TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100461

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN MORENO TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100461 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696338	25/JUL/2018	781200	20407684
696340	25/JUL/2018	390600	20407685

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN MORENO TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100461), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
696338	25/JUL/2018	781200	20407684
696340	25/JUL/2018	390600	20407685

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141981
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ALEJANDRO SILVA CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO SILVA CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30783	28/NOV/2018	390600	21377710

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALEJANDRO SILVA CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100601),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30783	28/NOV/2018	390600	21377710

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141984
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE ORLANDO ALVARADO POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ORLANDO ALVARADO POVEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143598	19/NOV/2018	781200	21344196

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ORLANDO ALVARADO POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100666),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1143598	19/NOV/2018	781200	21344196

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141985
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019100881

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100881 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1462864	28/ENE/2019	130200	22625047

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019100881),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1462864	28/ENE/2019	130200	22625047

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141991
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO CARO CRISTANCHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019101207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CARO CRISTANCHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019101207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26899	06/FEB/2019	828100	22648991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO CARO CRISTANCHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019101207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26899	06/FEB/2019	828100	22648991

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141992
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN PANESSO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019101286

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN PANESSO ORTIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019101286 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200988	04/MAR/2019	414100	22705503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN PANESSO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019101286), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
200988	04/MAR/2019	414100	22705503

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 141999
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019102038

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102038 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345983	16/ENE/2019	390600	21450919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102038), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1345983	16/ENE/2019	390600	21450919

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142001
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE ALVAREZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019102081

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ALVAREZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102081 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385578	08/ABR/2019	414100	23208704

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ALVAREZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102081), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
385578	08/ABR/2019	414100	23208704

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142002
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES MONROY PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019102306

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MONROY PINZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191388	30/NOV/2018	781200	21355029
1191390	30/NOV/2018	390600	21355030

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES MONROY PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102306), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191388	30/NOV/2018	781200	21355029
1191390	30/NOV/2018	390600	21355030

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142005
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ZORRO CUBIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019102598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ZORRO CUBIDES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019102598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1144096	19/NOV/2018	390600	21346950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ZORRO CUBIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1144096	19/NOV/2018	390600	21346950

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142006
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN HUMBERTO PEÑA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019102628

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN HUMBERTO PEÑA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102628 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710660	27/JUL/2018	390600	20418586

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN HUMBERTO PEÑA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019102628), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
710660	27/JUL/2018	390600	20418586

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142013
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO ARDILA OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019103024

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ARDILA OROZCO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103024 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266836	26/MAR/2019	414100	22790940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO ARDILA OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103024), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266836	26/MAR/2019	414100	22790940

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142016
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN LEANDRO ZAPATA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019103253

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN LEANDRO ZAPATA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103253 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36001	08/FEB/2019	414100	22648446

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN LEANDRO ZAPATA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103253), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
36001	08/FEB/2019	414100	22648446

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142024
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON JAIRO USECHE CHITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019103657

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO USECHE CHITIVA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019103657 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060219	23/OCT/2018	390600	21317087

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO USECHE CHITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103657), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1060219	23/OCT/2018	390600	21317087

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142026
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS FELIPE BARAJAS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019103847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE BARAJAS CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019103847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1465836	31/ENE/2019	390600	22633061
1465838	31/ENE/2019	390600	22633062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE BARAJAS CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1465836	31/ENE/2019	390600	22633061
1465838	31/ENE/2019	390600	22633062

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142027
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS HERNANDEZ SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019103876

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS HERNANDEZ SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103876 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272804	18/DIC/2018	26000	21389177
52076	11/FEB/2019	828100	22657042

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS HERNANDEZ SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103876), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272804	18/DIC/2018	26000	21389177
52076	11/FEB/2019	828100	22657042

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142030
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO PEDRAZA HERREÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019103955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO PEDRAZA HERREÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
936356	17/SEP/2018	390600	20508434
1072489	29/OCT/2018	390600	21308087

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO PEDRAZA HERREÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
936356	17/SEP/2018	390600	20508434
1072489	29/OCT/2018	390600	21308087

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142031
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRIAN ALEXANDER VERGARA RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019103977

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRIAN ALEXANDER VERGARA RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103977 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999717	01/OCT/2018	244125	20517011

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRIAN ALEXANDER VERGARA RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019103977),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
999717	01/OCT/2018	244125	20517011

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142036
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID MORALES BURGOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019104164

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID MORALES BURGOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019104164 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
542601	21/MAY/2019	414100	23247420

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID MORALES BURGOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019104164), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
542601	21/MAY/2019	414100	23247420

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142044
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS CARLOS VILLARAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019104528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS VILLARAGA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019104528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419300	15/ABR/2019	220800	23194393
419302	15/ABR/2019	220800	23194394

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS VILLARAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019104528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
419300	15/ABR/2019	220800	23194393
419302	15/ABR/2019	220800	23194394

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142052
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS EDUARDO MERCHAN AVENDAÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019104838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MERCHAN AVENDAÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019104838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1077994	29/OCT/2018	390600	21319154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO MERCHAN AVENDAÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019104838),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1077994	29/OCT/2018	390600	21319154

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142060
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VICTOR HUGO LAITON GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019105345

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO LAITON GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019105345 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097850	06/NOV/2018	390600	21317157

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR HUGO LAITON GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019105345), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1097850	06/NOV/2018	390600	21317157

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142068
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LARRY STEVEN LOPEZ DAZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019105989

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LARRY STEVEN LOPEZ DAZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019105989 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339580	11/ENE/2019	130200	19022289

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LARRY STEVEN LOPEZ DAZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019105989), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339580	11/ENE/2019	130200	19022289

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142071
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE DAVID FLORIANO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019106079

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID FLORIANO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019106079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266870	26/MAR/2019	414100	22791121
374287	15/ABR/2019	414100	23176969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID FLORIANO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106079), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266870	26/MAR/2019	414100	22791121
374287	15/ABR/2019	414100	23176969

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142074
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE URIEL CRUZ MONROY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019106192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE URIEL CRUZ MONROY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019106192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
565555	16/MAY/2019	414100	23289973

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEURIEL CRUZ MONROY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
565555	16/MAY/2019	414100	23289973

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142080
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HAROLD ANDRES PEÑA CHAMORRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019106332

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD ANDRES PEÑA CHAMORRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106332 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384719	04/MAY/2018	390600	19023965
419351	09/MAY/2018	390600	19034469
28553	10/NOV/2018	390600	21379048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD ANDRES PEÑA CHAMORRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106332), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
384719	04/MAY/2018	390600	19023965
419351	09/MAY/2018	390600	19034469
28553	10/NOV/2018	390600	21379048

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142088
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO AUGUSTO MORA MARTINEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019106766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO AUGUSTO MORA MARTINEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244216	12/DIC/2018	390600	21305856
43962	11/FEB/2019	414100	22637369
98608	18/FEB/2019	414100	22667380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO AUGUSTO MORA MARTINEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANÍA y N° 1019106766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1244216	12/DIC/2018	390600	21305856
43962	11/FEB/2019	414100	22637369
98608	18/FEB/2019	414100	22667380

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142090
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE ANDRES PARADA ARBELAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019106790

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES PARADA ARBELAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106790 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040323	16/OCT/2018	390600	21297185

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANDRES PARADA ARBELAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106790), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1040323	16/OCT/2018	390600	21297185

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142092
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN DAVIAN GARCIA RIVERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019106891

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVIAN GARCIA RIVERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106891 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1274938	18/DIC/2018	390600	21371479
1274450	18/DIC/2018	390600	21371480
1274940	18/DIC/2018	130200	21371481

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN

DAVIAN GARCIA RIVERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019106891), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1274938	18/DIC/2018	390600	21371479
1274450	18/DIC/2018	390600	21371480
1274940	18/DIC/2018	130200	21371481

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142095
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN ALEXANDER JIMENEZ LAGUNA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019107022

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALEXANDER JIMENEZ LAGUNA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107022 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1376239	09/ENE/2019	208300	21389826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ALEXANDER JIMENEZ LAGUNA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107022), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1376239	09/ENE/2019	208300	21389826

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142096
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO PUENTES GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019107055

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO PUENTES GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107055 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318528	18/ABR/2018	390600	18982020

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO PUENTES GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107055), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318528	18/ABR/2018	390600	18982020

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142099
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN JOHAN GUTIERREZ LAVERDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019107123

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN JOHAN GUTIERREZ LAVERDE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1144830	19/NOV/2018	390600	21344498

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN JOHAN GUTIERREZ LAVERDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107123), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1144830	19/NOV/2018	390600	21344498

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142104
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIAN RICARDO BASTIDAS MONTAÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019107466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN RICARDO BASTIDAS MONTAÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501048	11/ENE/2019	130200	19092601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN RICARDO BASTIDAS MONTAÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107466), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
501048	11/ENE/2019	130200	19092601

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142107
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL MACHADO CHAPELLES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019107604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MACHADO CHAPELLES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148270	25/FEB/2019	414100	22677657

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL MACHADO CHAPELLES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
148270	25/FEB/2019	414100	22677657

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142109
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEISSON DAVID PINILLA RAMOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019107701

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISSON DAVID PINILLA RAMOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107701 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
160251	25/FEB/2019	220800	22686906

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISSON DAVID PINILLA RAMOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107701), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
160251	25/FEB/2019	220800	22686906

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142116
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE DAVID CABEZAS BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019107959

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DAVID CABEZAS BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107959 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282750	15/MAR/2019	414100	22720596

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDAVID CABEZAS BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019107959), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282750	15/MAR/2019	414100	22720596

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142118
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTHIAN DAVID RAMIREZ ANACONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019108018

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN DAVID RAMIREZ ANACONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108018 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164054	25/FEB/2019	414100	22693941

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHIAN DAVID RAMIREZ ANACONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108018), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
164054	25/FEB/2019	414100	22693941

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142120
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONH ALEXANDER ROCHA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019108206

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONH ALEXANDER ROCHA VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108206 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050022	19/OCT/2018	390600	21302738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONH ALEXANDER ROCHA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108206), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1050022	19/OCT/2018	390600	21302738

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142125
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES PARRA PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019108594

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES PARRA PLAZAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019108594 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149038	25/FEB/2019	414100	22665932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES PARRA PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108594), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149038	25/FEB/2019	414100	22665932

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142127
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VALENTINA PAEZ CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019108694

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA PAEZ CUBILLOS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019108694 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358513	01/ABR/2019	414100	22737070

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA PAEZ CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108694), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
358513	01/ABR/2019	414100	22737070

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142128
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID RUBIANO SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019108709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID RUBIANO SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396994	05/ABR/2019	414100	23200706

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID RUBIANO SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019108709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
396994	05/ABR/2019	414100	23200706

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142136
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO MAURICIO URIBE PATARROYO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019109046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO URIBE PATARROYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433322	16/MAY/2018	781200	19067938

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO MAURICIO URIBE PATARROYO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
433322	16/MAY/2018	781200	19067938

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142137
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES EDUARDO MORALES RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019109050

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES EDUARDO MORALES RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109050 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329510	27/MAR/2019	414100	22718580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES EDUARDO MORALES RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109050),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
329510	27/MAR/2019	414100	22718580

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142141
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LINA VANESSA MUÑOZ PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019109270

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA VANESSA MUÑOZ PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019109270 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
525566	21/MAY/2019	414100	23172994

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA VANESSA MUÑOZ PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109270), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
525566	21/MAY/2019	414100	23172994

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142144
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN DAVID MORENO GUZMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019109771

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN DAVID MORENO GUZMAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109771 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1228557	07/DIC/2018	208300	21330512
1276392	19/DIC/2018	390600	21402164

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN DAVID MORENO GUZMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109771), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1228557	07/DIC/2018	208300	21330512
1276392	19/DIC/2018	390600	21402164

VALOR TOTAL : QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142145
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: POWER ESTEVEN VARGAS QUEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019109782

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) POWER ESTEVEN VARGAS QUEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109782 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2661	31/ENE/2019	390600	22635293

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) POWER ESTEVEN VARGAS QUEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109782), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2661	31/ENE/2019	390600	22635293

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142147
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHONATAN ANDRES ROJAS BOTTIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019109888

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ANDRES ROJAS BOTTIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109888 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
965900	24/SEP/2018	390600	20499539

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN ANDRES ROJAS BOTTIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109888), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
965900	24/SEP/2018	390600	20499539

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142148
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ELKIN SMITH PINEDA ROMAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019109898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN SMITH PINEDA ROMAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019109898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13576	13/FEB/2019	390600	22742909
133798	05/MAR/2019	414100	22771991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKINSMITH PINEDA ROMAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
13576	13/FEB/2019	390600	22742909
133798	05/MAR/2019	414100	22771991

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142152
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MATHEW ANDRES RAMOS UMBARILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019109966

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MATHEW ANDRES RAMOS UMBARILA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109966 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519866	09/MAY/2019	828100	23240224

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATHEW ANDRES RAMOS UMBARILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019109966), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
519866	09/MAY/2019	828100	23240224

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142156
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ARMANDO JAVIER DIAZ MERCADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019110269

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO JAVIER DIAZ MERCADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110269 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001655	04/OCT/2018	26000	20531236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARMANDO JAVIER DIAZ MERCADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110269), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1001655	04/OCT/2018	26000	20531236

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142158
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FELIPE ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019110330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30723	10/DIC/2018	390600	21410472

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANDRES RODRIGUEZ MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110330), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
30723	10/DIC/2018	390600	21410472

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142159
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MICHAEL ANTONIO RIQUE SABOGAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019110359

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANTONIO RIQUE SABOGAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110359 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180616	29/NOV/2018	390600	21363348
77888	14/FEB/2019	828100	22648414

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL ANTONIO RIQUE SABOGAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110359), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180616	29/NOV/2018	390600	21363348
77888	14/FEB/2019	828100	22648414

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142160
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN CAICEDO OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019110367

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CAICEDO OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246116	11/MAR/2019	828100	22715498
246118	11/MAR/2019	414100	22715499
249826	11/MAR/2019	828100	22715500

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN CAICEDO OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246116	11/MAR/2019	828100	22715498
246118	11/MAR/2019	414100	22715499
249826	11/MAR/2019	828100	22715500

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142162
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAYAN PEDRAZA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019110463

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN PEDRAZA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110463 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303749	24/DIC/2018	390600	21399266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN PEDRAZA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110463), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1303749	24/DIC/2018	390600	21399266

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142170
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAIRO HUMBERTO SUAREZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019110674

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HUMBERTO SUAREZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110674 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969234	24/SEP/2018	130200	20513213
1105578	07/NOV/2018	390600	21321874
1257594	14/DIC/2018	390600	21371471
115258	21/FEB/2019	414100	22681195
544760	10/MAY/2019	414100	23232692

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIRO HUMBERTO SUAREZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019110674), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
969234	24/SEP/2018	130200	20513213
1105578	07/NOV/2018	390600	21321874
1257594	14/DIC/2018	390600	21371471
115258	21/FEB/2019	414100	22681195
544760	10/MAY/2019	414100	23232692

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142180
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ELLENE TSALMANIS RENGIFO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019111015

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELLENE TSALMANIS RENGIFO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019111015 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7492	13/FEB/2019	390600	22741534

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELLENE TSALMANIS RENGIFO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019111015), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7492	13/FEB/2019	390600	22741534

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142205
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS EDUARDO AGUILERA GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019112383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO AGUILERA GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8708	03/MAY/2019	414100	23316648

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS EDUARDO AGUILERA GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112383),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
8708	03/MAY/2019	414100	23316648

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142208
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAYAN ESTIBER DUQUE PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019112580

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIBER DUQUE PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112580 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474939	08/MAY/2019	414100	23244844

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIBER DUQUE PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112580), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474939	08/MAY/2019	414100	23244844

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142216
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONNY HERMANN MARTINEZ OTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019112780

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONNY HERMANN MARTINEZ OTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112780 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107239	18/FEB/2019	27600	22669214

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONNY HERMANN MARTINEZ OTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019112780), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107239	18/FEB/2019	27600	22669214

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142227
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IVAN DARIO NERIO PAYAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019113226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO NERIO PAYAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019113226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10200	13/FEB/2019	390600	21485706
145115	05/MAR/2019	390600	22763829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO NERIO PAYAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019113226), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10200	13/FEB/2019	390600	21485706
145115	05/MAR/2019	390600	22763829

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142236
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ELIS RAFAEL MORELO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019113557

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIS RAFAEL MORELO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019113557 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041966	16/OCT/2018	390600	21292134

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELISRAFAEL MORELO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019113557), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1041966	16/OCT/2018	390600	21292134

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142238
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO FERNEY ALBA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019113601

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO FERNEY ALBA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019113601 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
857078	29/AGO/2018	390600	20477336
1168298	26/NOV/2018	390600	21356498

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO FERNEY ALBA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019113601), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
857078	29/AGO/2018	390600	20477336
1168298	26/NOV/2018	390600	21356498

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142244
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARLON JOSUE CORTES AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019113840

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARLON JOSUE CORTES AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019113840 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
708927	11/ENE/2019	130200	20408651

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARLON JOSUE CORTES AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019113840), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
708927	11/ENE/2019	130200	20408651

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142250
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE ENRIQUE MAYORGA GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019114186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MAYORGA GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019114186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86371	18/FEB/2019	414100	22671351
475583	25/ABR/2019	414100	23200186
549529	13/MAY/2019	414100	23284857
567833	16/MAY/2019	414100	23290383

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ENRIQUE MAYORGA GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019114186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
86371	18/FEB/2019	414100	22671351
475583	25/ABR/2019	414100	23200186
549529	13/MAY/2019	414100	23284857
567833	16/MAY/2019	414100	23290383

VALOR TOTAL : UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142266
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAIRON ALEJANDRO IBAÑEZ REY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019115249

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAIRON ALEJANDRO IBAÑEZ REY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202674	06/MAR/2019	414100	22696231

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAIRON ALEJANDRO IBAÑEZ REY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
202674	06/MAR/2019	414100	22696231

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142269
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO MARTINEZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019115722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO MARTINEZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1380759	09/ENE/2019	390600	21430269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO MARTINEZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115722),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1380759	09/ENE/2019	390600	21430269

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142271
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR ANDRES ARBELAEZ GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019115766

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES ARBELAEZ GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115766 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266867	11/ENE/2019	130200	19000926

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ANDRES ARBELAEZ GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115766), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266867	11/ENE/2019	130200	19000926

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142275
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN ANDRES VELERO YANGUMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019115860

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES VELERO YANGUMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115860 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
238142	11/MAR/2019	414100	22703839

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES VELERO YANGUMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115860), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
238142	11/MAR/2019	414100	22703839

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142276
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ZULEIMA GAMBOA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019115894

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ZULEIMA GAMBOA DIAZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019115894 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
363310	26/MAR/2019	414100	22724762

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ZULEIMA GAMBOA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019115894), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
363310	26/MAR/2019	414100	22724762

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142279
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN GARZON LIZARAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019116145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN GARZON LIZARAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019116145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
533076	21/MAY/2019	414100	23255073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN GARZON LIZARAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019116145),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
533076	21/MAY/2019	414100	23255073

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142283
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALVAROJAVIERFON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019116338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVAROJAVIERFON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019116338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342972	11/ENE/2019	130200	19022322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVAROJAVIERFON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019116338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
342972	11/ENE/2019	130200	19022322

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142290
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO ANDRES GUTIERREZ PACHECO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019116776

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES GUTIERREZ PACHECO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019116776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
521	26/MAR/2019	4968700	23224602

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES GUTIERREZ PACHECO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019116776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
521	26/MAR/2019	4968700	23224602

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142291
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON ALEXANDER ROMERO CAISARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019116838

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER ROMERO CAISARA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019116838 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3177	04/FEB/2019	138000	22623084

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER ROMERO CAISARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019116838),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3177	04/FEB/2019	138000	22623084

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142298
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN SUAREZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117357

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN SUAREZ SUAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019117357 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1407982	16/ENE/2019	390600	21432727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN SUAREZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117357), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1407982	16/ENE/2019	390600	21432727

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142299
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN ERNESTO MEJIA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ERNESTO MEJIA LEON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190383	11/DIC/2018	390600	21443001

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN ERNESTO MEJIA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1190383	11/DIC/2018	390600	21443001

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142301
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHONATAN PAEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117507

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN PAEZ MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019117507 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
956407	19/SEP/2018	208300	20510420
987407	11/ENE/2019	130200	20527559
1040376	16/OCT/2018	390600	21300699

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONATAN

PAEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117507), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
956407	19/SEP/2018	208300	20510420
987407	11/ENE/2019	130200	20527559
1040376	16/OCT/2018	390600	21300699

VALOR TOTAL : SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142303
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIELA QUIROZ BULLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117632

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA QUIROZ BULLA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019117632 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274072	26/MAR/2019	414100	22797968

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA QUIROZ BULLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117632), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
274072	26/MAR/2019	414100	22797968

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142306
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAYAN ESTIVEN PALACIOS CORREA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIVEN PALACIOS CORREA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
576177	20/MAY/2019	414100	23283017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAYAN ESTIVEN PALACIOS CORREA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
576177	20/MAY/2019	414100	23283017

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142307
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN DAVID ALMANZA VELANDIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117736

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN DAVID ALMANZA VELANDIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117736 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213718	09/ABR/2018	390600	16177437

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWINDAVID ALMANZA VELANDIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117736), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213718	09/ABR/2018	390600	16177437

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142309
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN FELIPE ROMERO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117824

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FELIPE ROMERO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019117824 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026916	16/OCT/2018	104200	21288198
479984	26/ABR/2019	828100	23223350
479986	26/ABR/2019	828100	23223351

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANFELIPE

ROMERO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117824), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1026916	16/OCT/2018	104200	21288198
479984	26/ABR/2019	828100	23223350
479986	26/ABR/2019	828100	23223351

VALOR TOTAL : UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142311
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ERICK SANTIAGO LOPEZ CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019117898

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERICK SANTIAGO LOPEZ CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117898 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
867142	31/AGO/2018	390600	20485727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICK SANTIAGO LOPEZ CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019117898), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
867142	31/AGO/2018	390600	20485727

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142315
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAIME ALEJANDRO RAMOS CAMPILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019118289

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEJANDRO RAMOS CAMPILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019118289 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282410	15/MAR/2019	27600	22708471

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAIME ALEJANDRO RAMOS CAMPILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019118289), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282410	15/MAR/2019	27600	22708471

VALOR TOTAL : VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142329
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CINTHYA CAROLINA ANGARITA CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019119226

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CINTHYA CAROLINA ANGARITA CAMACHOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019119226 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1422169	01/FEB/2019	390600	21473523
1425655	01/FEB/2019	390600	21476530

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CINTHYA CAROLINA ANGARITA CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019119226),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1422169	01/FEB/2019	390600	21473523
1425655	01/FEB/2019	390600	21476530

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142333
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID MAURICIO CUBIDES NIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019119433

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID MAURICIO CUBIDES NIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019119433 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445338	22/ABR/2019	414100	23212673
549315	13/MAY/2019	828100	23239494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID MAURICIO CUBIDES NIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019119433), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445338	22/ABR/2019	414100	23212673
549315	13/MAY/2019	828100	23239494

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142334
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FERNANDO LUGO BENAVIDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019119483

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO LUGO BENAVIDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019119483 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422008	11/ENE/2019	130200	19056715
304596	21/MAR/2019	828100	22727857

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO LUGO BENAVIDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019119483), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
422008	11/ENE/2019	130200	19056715
304596	21/MAR/2019	828100	22727857

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142339
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL MATEO YOPASA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019119744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MATEO YOPASA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019119744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1248676	12/DIC/2018	390600	21402392

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL MATEO YOPASA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019119744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1248676	12/DIC/2018	390600	21402392

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142350
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERRANO YARA KEVIN ANDRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019120554

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERRANO YARA KEVIN ANDRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120554 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496160	03/MAY/2019	828100	23229631

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERRANO YARA KEVIN ANDRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120554), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496160	03/MAY/2019	828100	23229631

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142354
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE GARCIA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019120678

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE GARCIA SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120678 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305221	22/MAR/2019	414100	22735691

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE GARCIA SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120678), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305221	22/MAR/2019	414100	22735691

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142355
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GIOVANNY RAMIREZ BALLEN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019120714

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY RAMIREZ BALLEN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019120714 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
547776	10/MAY/2019	220800	23239430

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GIOVANNY RAMIREZ BALLEN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120714), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
547776	10/MAY/2019	220800	23239430

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142356
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HEDINVER FELIPE MONTAÑO ALARCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019120728

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HEDINVER FELIPE MONTAÑO ALARCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120728 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497368	02/MAY/2019	414100	23231571

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HEDINVER FELIPE MONTAÑO ALARCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120728), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
497368	02/MAY/2019	414100	23231571

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142358
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN ANDRES GUTIERREZ QUIROGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019120908

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES GUTIERREZ QUIROGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120908 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271990	10/ABR/2018	390600	18987683
364482	02/ABR/2019	414100	22738546
403975	11/ABR/2019	414100	23207384

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN ANDRES GUTIERREZ QUIROGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019120908), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
271990	10/ABR/2018	390600	18987683
364482	02/ABR/2019	414100	22738546
403975	11/ABR/2019	414100	23207384

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142363
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTHYAN NONATO MOJICA PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019121198

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTHYAN NONATO MOJICA PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121198 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932610	14/SEP/2018	390600	20504041

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTHYAN NONATO MOJICA PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121198), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932610	14/SEP/2018	390600	20504041

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142373
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EVELYN ANDREA GONZALEZ PULIDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019121783

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVELYN ANDREA GONZALEZ PULIDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121783 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343564	05/ABR/2019	414100	22812803
536052	21/MAY/2019	414100	23253051

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVELYN ANDREA GONZALEZ PULIDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121783), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
343564	05/ABR/2019	414100	22812803
536052	21/MAY/2019	414100	23253051

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142374
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID RODRIGUEZ NARANJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019121816

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID RODRIGUEZ NARANJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121816 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339664	05/ABR/2019	414100	22808646

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID RODRIGUEZ NARANJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121816), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
339664	05/ABR/2019	414100	22808646

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142376
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIAN ESTEBAN ROJAS BAREÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019121847

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ESTEBAN ROJAS BAREÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121847 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888313	04/SEP/2018	781200	20469999

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ESTEBAN ROJAS BAREÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121847), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
888313	04/SEP/2018	781200	20469999

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142382
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FELIPE DUARTE SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019121968

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE DUARTE SANDOVAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019121968 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414674	25/ABR/2019	414100	23181048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE DUARTE SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121968), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414674	25/ABR/2019	414100	23181048

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142383
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JESSICA TATIANA CHAVES ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019121978

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESSICA TATIANA CHAVES ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121978 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470789	08/MAY/2019	414100	23189613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESSICA TATIANA CHAVES ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019121978), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
470789	08/MAY/2019	414100	23189613

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142388
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS NOVOA CUENCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019122166

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS NOVOA CUENCA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019122166 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260121	06/ABR/2018	130200	18991457

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS NOVOA CUENCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122166), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
260121	06/ABR/2018	130200	18991457

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142389
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN SEBASTIAN PEREZ ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019122201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN SEBASTIAN PEREZ ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1246314	12/DIC/2018	781200	21382838
1246036	12/DIC/2018	390600	21382839
548244	13/MAY/2019	220800	23235043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN SEBASTIAN PEREZ ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122201), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1246314	12/DIC/2018	781200	21382838
1246036	12/DIC/2018	390600	21382839
548244	13/MAY/2019	220800	23235043

VALOR TOTAL : UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142392
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SANTIAGO ALEJANDRO GARDEAZABAL SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019122351

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ALEJANDRO GARDEAZABAL SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122351 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966107	24/SEP/2018	390600	20513809

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO ALEJANDRO GARDEAZABAL SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122351), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
966107	24/SEP/2018	390600	20513809

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142397
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ALEJANDRO ACOSTA ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019122618

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO ACOSTA ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367757	04/ABR/2019	220800	23198357

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALEJANDRO ACOSTA ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
367757	04/ABR/2019	220800	23198357

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142399
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIDIER FABIAN AYALA CANTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019122776

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER FABIAN AYALA CANTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122776 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715059	11/ENE/2019	130200	20418753

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER FABIAN AYALA CANTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019122776), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715059	11/ENE/2019	130200	20418753

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142404
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRANDO YISATHK PATIÑO ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019123095

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDO YISATHK PATIÑO ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123095 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180296	29/NOV/2018	390600	21341633

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDO YISATHK PATIÑO ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123095), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1180296	29/NOV/2018	390600	21341633

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142405
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YESIT FELIPE PORRAS RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019123142

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YESIT FELIPE PORRAS RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019123142 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
549181	09/MAY/2019	138000	23235419

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YESITFELIPE PORRAS RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123142), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
549181	09/MAY/2019	138000	23235419

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142409
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAN FERNANDO SOLANO CANCELADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019123330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN FERNANDO SOLANO CANCELADA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137868	15/NOV/2018	390600	21340223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAN FERNANDO SOLANO CANCELADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123330),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1137868	15/NOV/2018	390600	21340223

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142410
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO STIVEN DIAZ CARDENAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019123343

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO STIVEN DIAZ CARDENAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123343 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340957	11/ENE/2019	130200	19034677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO STIVEN DIAZ CARDENAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123343), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
340957	11/ENE/2019	130200	19034677

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142414
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN FABIAN CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019123531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FABIAN CASTAÑEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
901457	06/SEP/2018	104200	20485402
1075780	29/OCT/2018	104200	21308970

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FABIAN CASTAÑEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123531), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
901457	06/SEP/2018	104200	20485402
1075780	29/OCT/2018	104200	21308970

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142415
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LAURA DANIELA GALINDO CEDEÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019123542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA DANIELA GALINDO CEDEÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1017064	19/OCT/2018	390600	20539666
539302	21/MAY/2019	414100	23251688

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA DANIELA GALINDO CEDEÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123542), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1017064	19/OCT/2018	390600	20539666
539302	21/MAY/2019	414100	23251688

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142423
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE GAMBOA ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019123889

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE GAMBOA ESPITIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123889 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272862	18/DIC/2018	208300	21392564

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE GAMBOA ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019123889), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1272862	18/DIC/2018	208300	21392564

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142429
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IVAN DANIEL GUAMAN GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019124162

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DANIEL GUAMAN GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124162 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439559	23/ENE/2019	390600	22630440

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN DANIEL GUAMAN GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124162), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1439559	23/ENE/2019	390600	22630440

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142432
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAULA MILENA BARBOSA DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019124336

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA MILENA BARBOSA DURAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124336 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7316	12/ABR/2019	414100	23286658

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA MILENA BARBOSA DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124336), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7316	12/ABR/2019	414100	23286658

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142434
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MANUEL ENRIQUE SUPELANO TOVAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019124400

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ENRIQUE SUPELANO TOVAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1138484	14/NOV/2018	390600	21313829

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ENRIQUE SUPELANO TOVAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124400), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1138484	14/NOV/2018	390600	21313829

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142438
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES MAURICIO PEDROZA SOSA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019124517

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO PEDROZA SOSA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124517 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344294	05/ABR/2019	414100	22818142

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO PEDROZA SOSA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124517), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
344294	05/ABR/2019	414100	22818142

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142441
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGIE LORENA YATE MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019124604

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA YATE MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124604 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49328	20/FEB/2019	390600	22754640

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE LORENA YATE MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124604), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49328	20/FEB/2019	390600	22754640

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142444
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KEYNER BASSA MESTRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019124709

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEYNER BASSA MESTRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019124709 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942889	26/SEP/2018	390600	20567887
345640	05/ABR/2019	414100	22804340

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEYNER BASSA MESTRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124709), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942889	26/SEP/2018	390600	20567887
345640	05/ABR/2019	414100	22804340

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142445
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO PACHON MALAGON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019124744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO PACHON MALAGON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
533650	21/MAY/2019	414100	23258523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO PACHON MALAGON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019124744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
533650	21/MAY/2019	414100	23258523

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142459
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN LISANDRO VASQUEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019125744

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN LISANDRO VASQUEZ MORA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019125744 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
652784	11/ENE/2019	130200	20390950

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN LISANDRO VASQUEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019125744), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
652784	11/ENE/2019	130200	20390950

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142463
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN STIVENS RUIZ MONTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019125870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN STIVENS RUIZ MONTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019125870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
455022	21/MAY/2018	390600	19042963

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN STIVENS RUIZ MONTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019125870), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
455022	21/MAY/2018	390600	19042963

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142467
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HUGO ANDRES METANTE MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019126306

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HUGO ANDRES METANTE MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019126306 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676603	15/MAY/2019	414100	23239170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HUGO ANDRES METANTE MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019126306), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676603	15/MAY/2019	414100	23239170

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142469
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FERNANDO ANTONIO ZULUAGA CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019126349

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ANTONIO ZULUAGA CABRERA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019126349 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413294	12/ABR/2019	220800	23192338

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ANTONIO ZULUAGA CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019126349), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
413294	12/ABR/2019	220800	23192338

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142476
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SIMON ANDRES GOMEZ ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019126685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SIMON ANDRES GOMEZ ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019126685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57462	11/FEB/2019	414100	22658241

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SIMON ANDRES GOMEZ ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019126685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
57462	11/FEB/2019	414100	22658241

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142485
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE ANTONIO NOPIA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019127338

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANTONIO NOPIA RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019127338 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268565	11/ENE/2019	130200	19002633

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ANTONIO NOPIA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019127338), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268565	11/ENE/2019	130200	19002633

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142487
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ESTEBAN LOPEZ ARIZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019127397

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN LOPEZ ARIZA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019127397 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383494	11/ENE/2019	130200	19049078

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN LOPEZ ARIZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019127397), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383494	11/ENE/2019	130200	19049078

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142488
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JIMMY DUVAN QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019127468

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY DUVAN QUINTERO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019127468 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185304	01/MAR/2019	138000	22674233

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY DUVAN QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019127468), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
185304	01/MAR/2019	138000	22674233

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142497
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN GIOVANNY CORREDOR BARAJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019128008

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GIOVANNY CORREDOR BARAJASidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128008 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
512175	07/MAY/2019	414100	23235332
552931	13/MAY/2019	414100	23284493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN GIOVANNY CORREDOR BARAJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128008),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
512175	07/MAY/2019	414100	23235332
552931	13/MAY/2019	414100	23284493

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142501
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN FELIPE MORALES BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019128430

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FELIPE MORALES BOHORQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128430 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11705	08/JUN/2018	390600	19167617

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN FELIPE MORALES BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128430), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
11705	08/JUN/2018	390600	19167617

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142502
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ALEJANDRO REYES DONADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019128449

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALEJANDRO REYES DONADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128449 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155244	25/FEB/2019	220800	22688943

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALEJANDRO REYES DONADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128449), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
155244	25/FEB/2019	220800	22688943

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142510
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES CIFUENTES SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019128875

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CIFUENTES SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128875 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495487	30/MAY/2018	130200	19077471
1010529	11/ENE/2019	130200	20512665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CIFUENTES SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128875), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
495487	30/MAY/2018	130200	19077471
1010529	11/ENE/2019	130200	20512665

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142511
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN NICOLAS RIOFRIO ACUÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019128879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN NICOLAS RIOFRIO ACUÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
423504	15/ABR/2019	138000	23213223

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN NICOLAS RIOFRIO ACUÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019128879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
423504	15/ABR/2019	138000	23213223

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142513
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RAFAEL GIOVANNY SERRANO GALINDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019129188

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL GIOVANNY SERRANO GALINDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019129188 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209536	14/MAR/2019	414100	22775314

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL GIOVANNY SERRANO GALINDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019129188), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
209536	14/MAR/2019	414100	22775314

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142515
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS FELIPE MORA URBANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019129285

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MORA URBANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019129285 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962122	21/SEP/2018	390600	20513801
1133731	15/NOV/2018	390600	21330632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FELIPE MORA URBANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019129285), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
962122	21/SEP/2018	390600	20513801
1133731	15/NOV/2018	390600	21330632

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142517
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DUVAN ALEXANDER ESPINOSA PORRAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019129455

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ALEXANDER ESPINOSA PORRAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019129455 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768904	10/AGO/2018	390600	20430360
964730	24/SEP/2018	104200	20525780

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVAN ALEXANDER ESPINOSA PORRAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019129455),por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768904	10/AGO/2018	390600	20430360
964730	24/SEP/2018	104200	20525780

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142523
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YAIR ENRIQUE DIAZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019130013

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YAIR ENRIQUE DIAZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130013 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342382	03/ENE/2019	130200	21430286

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YAIR ENRIQUE DIAZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130013), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1342382	03/ENE/2019	130200	21430286

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142524
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAYANNA CAMILA BELTRAN BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019130064

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAYANNA CAMILA BELTRAN BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130064 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49738	20/FEB/2019	390600	22756969

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAYANNA CAMILA BELTRAN BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130064), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49738	20/FEB/2019	390600	22756969

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142536
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN GONZALEZ GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019130733

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN GONZALEZ GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130733 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219969	12/MAR/2019	414100	22800918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN GONZALEZ GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130733), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
219969	12/MAR/2019	414100	22800918

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142539
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO SUAREZ CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019130820

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO SUAREZ CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130820 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399807	09/ABR/2019	414100	22738664

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO SUAREZ CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130820), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
399807	09/ABR/2019	414100	22738664

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142542
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ELKIN SNEIDER PATARROYO RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019130967

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELKIN SNEIDER PATARROYO RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130967 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24901	01/OCT/2018	390600	21300833

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELKIN SNEIDER PATARROYO RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019130967),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24901	01/OCT/2018	390600	21300833

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142544
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SAMUEL FELIPE ROLDAN MOROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019131189

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL FELIPE ROLDAN MOROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019131189 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1370904	14/ENE/2019	390600	21481383
395957	15/ABR/2019	414100	23242062
532092	21/MAY/2019	414100	23249788

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAMUEL

FELIPE ROLDAN MOROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019131189), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1370904	14/ENE/2019	390600	21481383
395957	15/ABR/2019	414100	23242062
532092	21/MAY/2019	414100	23249788

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142549
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR ARLEY RISCANEVO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019131466

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARLEY RISCANEVO BUITRAGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019131466 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1403895	11/ENE/2019	390600	21435033
484980	29/ABR/2019	220800	23201054

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARLEY RISCANEVO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019131466), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1403895	11/ENE/2019	390600	21435033
484980	29/ABR/2019	220800	23201054

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142551
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MICHEL STEVEN MOSQUERA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019131581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHEL STEVEN MOSQUERA GONZALEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019131581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1259786	17/DIC/2018	390600	21389481

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHEL STEVEN MOSQUERA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019131581),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1259786	17/DIC/2018	390600	21389481

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142568
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DEISY MARIBEL LOPEZ ALDANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019132618

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DEISY MARIBEL LOPEZ ALDANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019132618 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285018	20/MAR/2019	414100	22816349

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DEISY MARIBEL LOPEZ ALDANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019132618), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
285018	20/MAR/2019	414100	22816349

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142570
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMPO DANILO RODRIGUEZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019132682

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMPO DANILO RODRIGUEZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019132682 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417348	12/ABR/2019	414100	23195119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMPO DANILO RODRIGUEZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019132682), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417348	12/ABR/2019	414100	23195119

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142576
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRYAN DARIO LUGO CERON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019133104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRYAN DARIO LUGO CERON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019133104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1375893	08/ENE/2019	781200	21423921

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRYAN DARIO LUGO CERON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1375893	08/ENE/2019	781200	21423921

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142577
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DUBAN FELIPE GUERRERO JIMENEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019133150

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUBAN FELIPE GUERRERO JIMENEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133150 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119009	22/FEB/2019	138000	22673757

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUBAN FELIPE GUERRERO JIMENEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133150), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
119009	22/FEB/2019	138000	22673757

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142578
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WAYNE SEBASTIAN BONILLA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019133201

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WAYNE SEBASTIAN BONILLA SANABRIA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133201 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445962	18/MAY/2018	390600	19054408
554067	14/JUN/2018	390600	19154512
817641	22/AGO/2018	390600	20448316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WAYNE SEBASTIAN BONILLA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133201),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
445962	18/MAY/2018	390600	19054408
554067	14/JUN/2018	390600	19154512
817641	22/AGO/2018	390600	20448316

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142586
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAGER ANDRES MONTENEGRO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019133485

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAGER ANDRES MONTENEGRO RODRIGUEZidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133485 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25200	06/OCT/2018	390600	21311310

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAGER ANDRES MONTENEGRO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133485),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
25200	06/OCT/2018	390600	21311310

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142587
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSORIO BERNAL MARIA FRANCISCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019133512

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSORIO BERNAL MARIA FRANCISCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133512 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
556211	15/JUN/2018	781200	19157518
556213	15/JUN/2018	390600	19157519

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSORIO BERNAL MARIA FRANCISCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133512), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
556211	15/JUN/2018	781200	19157518
556213	15/JUN/2018	390600	19157519

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142589
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAULA CAROLINA DURAN GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019133523

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA CAROLINA DURAN GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133523 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411161	22/ABR/2019	414100	23245681

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA CAROLINA DURAN GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133523), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
411161	22/ABR/2019	414100	23245681

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142594
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID FONSECA URRUTIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019133874

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID FONSECA URRUTIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133874 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496167	30/MAY/2018	390600	19078900
576653	16/MAY/2019	220800	23292618

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID FONSECA URRUTIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019133874), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
496167	30/MAY/2018	390600	19078900
576653	16/MAY/2019	220800	23292618

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142598
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO ALBERTO CAMARGO COCOMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019134169

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALBERTO CAMARGO COCOMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019134169 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494790	30/ABR/2019	414100	23227415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALBERTO CAMARGO COCOMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019134169), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494790	30/ABR/2019	414100	23227415

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142608
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIAN ENRIQUE DIAZ ZAFRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019135099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ENRIQUE DIAZ ZAFRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019135099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1192644	30/NOV/2018	208300	21371285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN ENRIQUE DIAZ ZAFRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019135099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1192644	30/NOV/2018	208300	21371285

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142614
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES PRADA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019135233

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PRADA MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019135233 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043721	17/OCT/2018	390600	21302092

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES PRADA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019135233), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043721	17/OCT/2018	390600	21302092

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142624
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO SASTOQUE VARON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019135946

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO SASTOQUE VARON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019135946 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100344	18/FEB/2019	414100	22645479

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO SASTOQUE VARON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019135946),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100344	18/FEB/2019	414100	22645479

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142625
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHONNY ALEJANDRO CALDERON GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019135948

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ALEJANDRO CALDERON GARZONidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019135948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579115	21/MAY/2019	414100	23212909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ALEJANDRO CALDERON GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019135948),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579115	21/MAY/2019	414100	23212909

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142628
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRANDON ESNEIDER MARIN ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019136273

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRANDON ESNEIDER MARIN ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019136273 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320039	26/MAR/2019	414100	22733052

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRANDON ESNEIDER MARIN ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019136273), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
320039	26/MAR/2019	414100	22733052

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142632
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE ROJAS SUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019136562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ROJAS SUA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019136562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
459625	25/ABR/2019	414100	23224238

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE ROJAS SUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019136562), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
459625	25/ABR/2019	414100	23224238

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142634
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VALENTINA CASTAÑEDA HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019136664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019136664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268576	26/MAR/2019	414100	22756160
269890	26/MAR/2019	414100	22791488
273290	26/MAR/2019	414100	22793900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA CASTAÑEDA HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019136664), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
268576	26/MAR/2019	414100	22756160
269890	26/MAR/2019	414100	22791488
273290	26/MAR/2019	414100	22793900

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142635
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YENIFER VANESSA MEDINA OLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019136738

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YENIFER VANESSA MEDINA OLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019136738 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
441291	22/ABR/2019	220800	23219874

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YENIFER VANESSA MEDINA OLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019136738), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
441291	22/ABR/2019	220800	23219874

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142655
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HAROLD ANDRES PRIETO CORTES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019138708

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROLD ANDRES PRIETO CORTES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019138708 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
576265	17/MAY/2019	414100	23283506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROLD ANDRES PRIETO CORTES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019138708), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
576265	17/MAY/2019	414100	23283506

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142657
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HAROD GIOVANNY SUAREZ LUGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019138812

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HAROD GIOVANNY SUAREZ LUGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019138812 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425224	15/ABR/2019	414100	23216910

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HAROD GIOVANNY SUAREZ LUGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019138812), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425224	15/ABR/2019	414100	23216910

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142659
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KEVIN STEVEN MUÑOZ MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019139059

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KEVIN STEVEN MUÑOZ MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246790	13/MAR/2019	138000	22717244

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KEVIN STEVEN MUÑOZ MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
246790	13/MAR/2019	138000	22717244

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142660
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN DAVID HERNANDEZ BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019139145

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID HERNANDEZ BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139145 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238808	11/DIC/2018	390600	21376059
1415594	22/ENE/2019	390600	21436343

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID HERNANDEZ BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139145), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1238808	11/DIC/2018	390600	21376059
1415594	22/ENE/2019	390600	21436343

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142661
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGELICA MARIA TRUJILLO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019139153

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA TRUJILLO LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139153 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153136	01/MAR/2019	414100	22787634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELICA MARIA TRUJILLO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139153), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
153136	01/MAR/2019	414100	22787634

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142662
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ENRIQUE GARCIA PIRAQUIVE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019139239

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE GARCIA PIRAQUIVE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139239 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967858	24/SEP/2018	390600	20523585
358657	01/ABR/2019	414100	22704711
401477	09/ABR/2019	414100	23209106
489572	30/ABR/2019	414100	23224795
568219	16/MAY/2019	414100	23294354

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ENRIQUE GARCIA PIRAQUIVE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019139239), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
967858	24/SEP/2018	390600	20523585
358657	01/ABR/2019	414100	22704711
401477	09/ABR/2019	414100	23209106
489572	30/ABR/2019	414100	23224795
568219	16/MAY/2019	414100	23294354

VALOR TOTAL : DOS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142673
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO ANDRES PERICO ENCISO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019140133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES PERICO ENCISO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019140133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1363926	04/ENE/2019	390600	21408171

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES PERICO ENCISO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019140133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1363926	04/ENE/2019	390600	21408171

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142674
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DUVER ALIRIO GARZON MENDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019140174

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVER ALIRIO GARZON MENDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019140174 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4049	21/FEB/2019	207000	22731805

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVER ALIRIO GARZON MENDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019140174), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4049	21/FEB/2019	207000	22731805

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142678
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS GIL RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019140534

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GIL RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019140534 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199254	04/MAR/2019	414100	22708043

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLASGIL RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019140534), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
199254	04/MAR/2019	414100	22708043

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142687
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE QUINTANA RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019141400

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE QUINTANA RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019141400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
944028	26/SEP/2018	390600	20571358

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE QUINTANA RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019141400), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
944028	26/SEP/2018	390600	20571358

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142690
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANA MILENA CORTES CUENCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019141757

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA CORTES CUENCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019141757 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513658	14/MAY/2019	414100	23271094

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MILENA CORTES CUENCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019141757), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
513658	14/MAY/2019	414100	23271094

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142703
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID CANTOR ALFONSO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019142948

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID CANTOR ALFONSO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019142948 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24101	05/FEB/2019	103500	22624553

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID CANTOR ALFONSO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019142948), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24101	05/FEB/2019	103500	22624553

VALOR TOTAL : CIENTO TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142704
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGIE DANIELA MARTINEZ CABRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019143062

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGIE DANIELA MARTINEZ CABRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019143062 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808489	11/ENE/2019	130200	20432671

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGIE DANIELA MARTINEZ CABRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019143062), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
808489	11/ENE/2019	130200	20432671

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142705
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON ALEXANDER BARBOSA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019143152

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER BARBOSA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019143152 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110543	20/FEB/2019	414100	22674722

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHON ALEXANDER BARBOSA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019143152),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110543	20/FEB/2019	414100	22674722

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142707
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID ESPINOSA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019143225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID ESPINOSA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019143225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19663	15/AGO/2018	390600	20493639

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID ESPINOSA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019143225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
19663	15/AGO/2018	390600	20493639

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142714
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE FERRER ACEVEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019143597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE FERRER ACEVEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019143597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344088	03/ENE/2019	195300	21428588

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE FERRER ACEVEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019143597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1344088	03/ENE/2019	195300	21428588

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142718
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE FERNANDO PEREZ CORREDOR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019144016

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO PEREZ CORREDOR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019144016 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59282	11/ENE/2019	130200	16519940

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE FERNANDO PEREZ CORREDOR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019144016), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
59282	11/ENE/2019	130200	16519940

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142721
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN ESTEBAN CLAVIJO ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019144598

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN CLAVIJO ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019144598 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229361	07/DIC/2018	390600	21372677

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ESTEBAN CLAVIJO ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019144598), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1229361	07/DIC/2018	390600	21372677

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142732
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAYCON ESTEBAN QUIÑONES CABANZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019145922

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYCON ESTEBAN QUIÑONES CABANZO identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019145922 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
447296	23/ABR/2019	414100	23203784

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYCON ESTEBAN QUIÑONES CABANZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019145922), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
447296	23/ABR/2019	414100	23203784

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142738
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAICOL STITH LAVERDE FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019146243

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAICOL STITH LAVERDE FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019146243 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972730	24/SEP/2018	244100	20522439
1135667	15/NOV/2018	390600	21345967
304710	21/MAR/2019	828100	22729256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAICOL

STITH LAVERDE FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019146243), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
972730	24/SEP/2018	244100	20522439
1135667	15/NOV/2018	390600	21345967
304710	21/MAR/2019	828100	22729256

VALOR TOTAL : UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142746
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS PEÑALOZA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019146893

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS PEÑALOZA PRIETO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019146893 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338208	05/ABR/2019	414100	22820567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS PEÑALOZA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019146893), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338208	05/ABR/2019	414100	22820567

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142748
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEFFERSON MAURICIO CARVAJAL ROA.
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019147173

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON MAURICIO CARVAJAL ROA. identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019147173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934290	14/SEP/2018	208300	20503421
103828	18/FEB/2019	138000	22654979
87650	15/FEB/2019	414100	22659203

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON MAURICIO CARVAJAL ROA. identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019147173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
934290	14/SEP/2018	208300	20503421
103828	18/FEB/2019	138000	22654979
87650	15/FEB/2019	414100	22659203

VALOR TOTAL : SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142750
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ADRIAN DAVID MENDOZA BARRETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019147373

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN DAVID MENDOZA BARRETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019147373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100741	11/ENE/2019	130200	16223028

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIAN DAVID MENDOZA BARRETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019147373), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
100741	11/ENE/2019	130200	16223028

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142762
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019149651

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETEidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019149651 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
781472	24/AGO/2018	390600	20558360
1099858	06/NOV/2018	781200	21312919

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019149651),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
781472	24/AGO/2018	390600	20558360
1099858	06/NOV/2018	781200	21312919

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142765
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIELA CALDERON CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019149931

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIELA CALDERON CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019149931 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
467499	08/MAY/2019	414100	23190355

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIELA CALDERON CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019149931), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
467499	08/MAY/2019	414100	23190355

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142771
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MATEO ADRIAN PINEDA OLIVEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019150746

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MATEO ADRIAN PINEDA OLIVEROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019150746 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102894	18/FEB/2019	828100	22666714
101194	18/FEB/2019	414100	22666715

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATEO ADRIAN PINEDA OLIVEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019150746), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
102894	18/FEB/2019	828100	22666714
101194	18/FEB/2019	414100	22666715

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142775
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS GUILLERMO ARTEAGA SEGURA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019151175

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO ARTEAGA SEGURA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019151175 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425288	15/ABR/2019	138000	23218498

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS GUILLERMO ARTEAGA SEGURA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019151175),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
425288	15/ABR/2019	138000	23218498

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142779
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES ORLANDO FERNANDEZ BENITEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019151419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ORLANDO FERNANDEZ BENITEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019151419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
424188	15/ABR/2019	414100	23209989

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES ORLANDO FERNANDEZ BENITEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019151419),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
424188	15/ABR/2019	414100	23209989

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142780
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS GUERRERO ARANGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019151926

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GUERRERO ARANGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019151926 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229858	11/ENE/2019	130200	18985832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS GUERRERO ARANGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019151926), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
229858	11/ENE/2019	130200	18985832

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142783
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHOAN ALIRIO BELANDRIA CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019153355

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOAN ALIRIO BELANDRIA CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019153355 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318945	26/MAR/2019	414100	22730478
428654	16/ABR/2019	414100	23213378

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOAN ALIRIO BELANDRIA CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019153355), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
318945	26/MAR/2019	414100	22730478
428654	16/ABR/2019	414100	23213378

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142785
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: TORRES MILLAN JOHANN NICOLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019153537

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) TORRES MILLAN JOHANN NICOLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019153537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715951	11/ENE/2019	130200	20419298

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) TORRES MILLAN JOHANN NICOLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019153537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715951	11/ENE/2019	130200	20419298

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142786
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MANOSALVA CELY MARIA ALEJANDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019153960

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANOSALVA CELY MARIA ALEJANDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019153960 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480858	29/ABR/2019	138000	23222180

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANOSALVA CELY MARIA ALEJANDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019153960), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
480858	29/ABR/2019	138000	23222180

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142792
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS OLAYA OCHOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019602146

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS OLAYA OCHOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019602146 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24982	04/OCT/2018	390600	21305814

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS OLAYA OCHOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019602146), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24982	04/OCT/2018	390600	21305814

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142793
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BOBBY SILVA PINZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019602218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BOBBY SILVA PINZON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1019602218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294399	20/DIC/2018	130200	21402322

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BOBBY SILVA PINZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019602218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1294399	20/DIC/2018	130200	21402322

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142795
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CARLOS CARDENAS ZORRILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019603225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CARDENAS ZORRILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019603225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1370	25/ABR/2018	390600	19082079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS CARDENAS ZORRILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019603225), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1370	25/ABR/2018	390600	19082079

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142796
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1019604222

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019604222 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351578	24/ABR/2018	390600	19027978
390054	08/ABR/2019	220800	23196653

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1019604222), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
351578	24/ABR/2018	390600	19027978
390054	08/ABR/2019	220800	23196653

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142802
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUISA FERNANDA RIOS PULGARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020396247

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA RIOS PULGARIN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020396247 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114286	18/FEB/2019	414100	22672460

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA FERNANDA RIOS PULGARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020396247), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
114286	18/FEB/2019	414100	22672460

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142812
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN ALEXANDER RAMIREZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020436337

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER RAMIREZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020436337 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101138	18/FEB/2019	110400	22665903

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER RAMIREZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020436337), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
101138	18/FEB/2019	110400	22665903

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142813
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAIAN RAFAEL LOPEZ BLANDON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020437845

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAIAN RAFAEL LOPEZ BLANDON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020437845 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
790718	11/ENE/2019	130200	20436697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAIAN RAFAEL LOPEZ BLANDON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020437845), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
790718	11/ENE/2019	130200	20436697

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142815
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALEXANDRA URAN MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020440877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA URAN MONTOYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020440877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1346135	16/ENE/2019	390600	21451635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEXANDRA URAN MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020440877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1346135	16/ENE/2019	390600	21451635

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142827
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ROBERTO BUITRAGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ROBERTO BUITRAGO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020712333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477131	25/ABR/2019	414100	23214480

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ROBERTO BUITRAGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477131	25/ABR/2019	414100	23214480

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142835
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES ALVAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ALVAREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020712581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361284	01/ABR/2019	828100	22722229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ALVAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712581), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
361284	01/ABR/2019	828100	22722229

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142838
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUISA MANRIQUE GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712635

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUISA MANRIQUE GAMBOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020712635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318653	27/DIC/2018	390600	21409983

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISA MANRIQUE GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1318653	27/DIC/2018	390600	21409983

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142841
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES VILLEGAS GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712779

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES VILLEGAS GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712779 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261512	15/MAR/2019	414100	22708928

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES VILLEGAS GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712779), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
261512	15/MAR/2019	414100	22708928

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142843
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LINA MARCELA HENAO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA HENAO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020712834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18658	01/FEB/2019	414100	22639900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARCELA HENAO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712834), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18658	01/FEB/2019	414100	22639900

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142845
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ALBERTO PEREZ GUATIBONZA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO PEREZ GUATIBONZA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7979	26/OCT/2018	390600	21342198

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ALBERTO PEREZ GUATIBONZA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7979	26/OCT/2018	390600	21342198

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142846
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES ALARCON BRUGES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712880

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ALARCON BRUGES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712880 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837199	05/SEP/2018	97600	20559820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ALARCON BRUGES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712880), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
837199	05/SEP/2018	97600	20559820

VALOR TOTAL : NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142848
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUCY FANNY MENDEZ VAQUIRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712901

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUCY FANNY MENDEZ VAQUIRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712901 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489358	08/MAY/2019	414100	23263709

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUCY FANNY MENDEZ VAQUIRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712901), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
489358	08/MAY/2019	414100	23263709

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142849
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LINA MARGARITA TORRES CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020712964

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARGARITA TORRES CALLEJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712964 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
987152	19/SEP/2018	390600	20539320

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARGARITA TORRES CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020712964),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
987152	19/SEP/2018	390600	20539320

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142859
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILSON FELIPE HERNANDEZ FIQUITIVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020713447

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON FELIPE HERNANDEZ FIQUITIVA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713447 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334992	02/ENE/2019	244125	21428635

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON FELIPE HERNANDEZ FIQUITIVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713447), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1334992	02/ENE/2019	244125	21428635

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142860
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEFFERSON FABIAN CORTES BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020713457

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON FABIAN CORTES BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713457 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1070447	29/OCT/2018	390600	21291466

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEFFERSON FABIAN CORTES BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713457), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1070447	29/OCT/2018	390600	21291466

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142861
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON FREDY ESLAVA PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020713502

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON FREDY ESLAVA PEÑA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020713502 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932236	14/SEP/2018	390600	20512274
62618	11/FEB/2019	414100	22642451

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONFREDY ESLAVA PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713502), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
932236	14/SEP/2018	390600	20512274
62618	11/FEB/2019	414100	22642451

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142865
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CESAR AUGUSTO TRUJILLO GALEANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020713664

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO TRUJILLO GALEANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713664 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153701	20/NOV/2018	130200	21347618
259721	11/MAR/2019	138000	22719296

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR AUGUSTO TRUJILLO GALEANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713664), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1153701	20/NOV/2018	130200	21347618
259721	11/MAR/2019	138000	22719296

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142866
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL FELIPE GONZALEZ PALACIO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020713702

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE GONZALEZ PALACIO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713702 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298985	19/MAR/2019	414100	22727614

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL FELIPE GONZALEZ PALACIO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020713702), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
298985	19/MAR/2019	414100	22727614

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142868
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE DANIEL GOMEZ MORA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714035

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE DANIEL GOMEZ MORA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020714035 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136036	05/MAR/2019	390600	22767069

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSEDANIEL GOMEZ MORA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714035), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
136036	05/MAR/2019	390600	22767069

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142869
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDREA DEL PILAR DUQUE TRIVIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714076

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR DUQUE TRIVIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714076 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1279605	02/ENE/2019	390600	21449370

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDREA DEL PILAR DUQUE TRIVIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714076), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1279605	02/ENE/2019	390600	21449370

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142871
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHNNY ARTURO BAUTISTA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY ARTURO BAUTISTA RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049672	19/OCT/2018	390600	21292115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY ARTURO BAUTISTA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714104),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049672	19/OCT/2018	390600	21292115

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142872
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LINA MARIA PASTRANA AMAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714177

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA PASTRANA AMAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714177 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257777	19/MAR/2019	414100	22819342
544049	21/MAY/2019	414100	23258154

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LINA MARIA PASTRANA AMAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714177), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
257777	19/MAR/2019	414100	22819342
544049	21/MAY/2019	414100	23258154

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142873
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LAURA ROCHA MONTOYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714207

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA ROCHA MONTOYA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020714207 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31602	12/FEB/2019	390600	22767872
521142	16/MAY/2019	414100	23271701

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA ROCHA MONTOYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714207), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31602	12/FEB/2019	390600	22767872
521142	16/MAY/2019	414100	23271701

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142874
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE EDUARDO BERNAL JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714218

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE EDUARDO BERNAL JAIME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714218 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502603	03/MAY/2019	138000	23228568
502605	06/MAY/2019	414100	23228569
596	05/ABR/2019	9937400	23228570

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE

EDUARDO BERNAL JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714218), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
502603	03/MAY/2019	138000	23228568
502605	06/MAY/2019	414100	23228569
596	05/ABR/2019	9937400	23228570

VALOR TOTAL : DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142877
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA JOSE ORTIZ VILLAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714333

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA JOSE ORTIZ VILLAR identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020714333 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191019	11/DIC/2018	390600	21443759

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA JOSE ORTIZ VILLAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714333), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1191019	11/DIC/2018	390600	21443759

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142879
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANA MARIA GUTIERREZ CAMACHO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714375

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA GUTIERREZ CAMACHO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714375 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6655	01/ABR/2019	258812	23232400

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA GUTIERREZ CAMACHO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714375), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6655	01/ABR/2019	258812	23232400

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142886
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN EDIXON VEGA FRANCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020714879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDIXON VEGA FRANCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020714879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463495	08/MAY/2019	414100	23184572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNEDIXON VEGA FRANCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020714879), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463495	08/MAY/2019	414100	23184572

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142889
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA ALEXANDRA VIEDA YUCUMA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715049

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEXANDRA VIEDA YUCUMA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715049 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335520	05/ABR/2019	414100	22800551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEXANDRA VIEDA YUCUMA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715049), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
335520	05/ABR/2019	414100	22800551

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142893
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FERNANDO SCHLESINGER LAVERDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715133

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO SCHLESINGER LAVERDE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715133 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4635	01/MAR/2019	414100	22737261

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO SCHLESINGER LAVERDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715133), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4635	01/MAR/2019	414100	22737261

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142894
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSUE MENDIVELSO ALSENDRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715147

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSUE MENDIVELSO ALSENDRA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715147 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
458621	22/MAY/2018	208300	19069246
613545	05/JUL/2018	208300	20377123

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSUE MENDIVELSO ALSENDRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715147), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
458621	22/MAY/2018	208300	19069246
613545	05/JUL/2018	208300	20377123

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142895
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CARLOS JIMENEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS JIMENEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362286	02/ABR/2019	414100	22732229

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN CARLOS JIMENEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362286	02/ABR/2019	414100	22732229

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142897
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VERONICA ELCURE CREAZZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715339

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VERONICA ELCURE CREAZZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715339 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1394097	14/ENE/2019	390600	21421727

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VERONICA ELCURE CREAZZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715339), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1394097	14/ENE/2019	390600	21421727

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142901
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA ALEJANDRA FUENTES OLAYA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715630

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA FUENTES OLAYA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715630 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
466017	08/MAY/2019	414100	23178386

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA ALEJANDRA FUENTES OLAYA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715630), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
466017	08/MAY/2019	414100	23178386

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142903
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MANUEL ALEJANDRO LEMUS BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715677

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO LEMUS BERNAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715677 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212378	05/DIC/2018	390600	21372065

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MANUEL ALEJANDRO LEMUS BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715677), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1212378	05/DIC/2018	390600	21372065

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142910
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715924

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715924 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1201492	30/NOV/2018	390600	21333170

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL GARZON RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715924), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1201492	30/NOV/2018	390600	21333170

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142912
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020715987

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715987 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51802	11/FEB/2019	414100	22645960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO OCHOA RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020715987), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51802	11/FEB/2019	414100	22645960

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142914
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VIVIANA PAOLA LOPEZ GUACANEME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716041

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA PAOLA LOPEZ GUACANEME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716041 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231331	11/MAR/2019	414100	22712044

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA PAOLA LOPEZ GUACANEME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716041), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
231331	11/MAR/2019	414100	22712044

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142918
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MICHAEL JOSE WALTERFANG RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716159

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL JOSE WALTERFANG RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716159 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1106150	07/NOV/2018	390600	21308829
299001	20/MAR/2019	414100	22727624

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL JOSE WALTERFANG RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716159), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1106150	07/NOV/2018	390600	21308829
299001	20/MAR/2019	414100	22727624

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142919
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PATRICIA CALDERON BUSTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716186

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA CALDERON BUSTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716186 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341000	05/ABR/2019	414100	22818554

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PATRICIA CALDERON BUSTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716186), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
341000	05/ABR/2019	414100	22818554

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142922
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO LOPEZ SANDOVAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716383

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO LOPEZ SANDOVAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716383 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
466661	08/MAY/2019	414100	23185073

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO LOPEZ SANDOVAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716383), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
466661	08/MAY/2019	414100	23185073

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142923
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MISAEL DAVID AREVALO BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MISAEL DAVID AREVALO BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715049	30/JUL/2018	781200	20418682
691065	03/AGO/2018	390600	20547297

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MISAEL DAVID AREVALO BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716389), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
715049	30/JUL/2018	781200	20418682
691065	03/AGO/2018	390600	20547297

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142924
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID VELEZ DURAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716482

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID VELEZ DURAN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020716482 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1072491	29/OCT/2018	390600	21308088

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID VELEZ DURAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716482), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1072491	29/OCT/2018	390600	21308088

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142925
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO CHAUX PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716495

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO CHAUX PLAZAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020716495 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416458	12/ABR/2019	276000	22740584

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO CHAUX PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716495), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
416458	12/ABR/2019	276000	22740584

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142926
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KELLY ESMERALDA CONTRERAS TOSCANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716581

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KELLY ESMERALDA CONTRERAS TOSCANOidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716581 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15390	13/FEB/2019	390600	22751927
54328	20/FEB/2019	390600	22758279

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KELLY ESMERALDA CONTRERAS TOSCANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716581),

por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
15390	13/FEB/2019	390600	22751927
54328	20/FEB/2019	390600	22758279

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142928
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN FERNANDO CARO HIGUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716629

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN FERNANDO CARO HIGUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716629 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120356	13/NOV/2018	208300	21337700
231213	11/MAR/2019	414100	22711068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN FERNANDO CARO HIGUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716629), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1120356	13/NOV/2018	208300	21337700
231213	11/MAR/2019	414100	22711068

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142929
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FRANKLYN CAMILO NOGUERA PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716769

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANKLYN CAMILO NOGUERA PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716769 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61144	11/FEB/2019	414100	22656161

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANKLYN CAMILO NOGUERA PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716769), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
61144	11/FEB/2019	414100	22656161

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142934
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE GIOVANNY SALAZAR MORENO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020716886

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE GIOVANNY SALAZAR MORENO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716886 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1220965	06/DIC/2018	390600	21357579

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE GIOVANNY SALAZAR MORENO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020716886), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1220965	06/DIC/2018	390600	21357579

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142936
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN FORERO MANRIQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020717103

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN FORERO MANRIQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717103 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233491	11/MAR/2019	414100	22702205

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN FORERO MANRIQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717103),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
233491	11/MAR/2019	414100	22702205

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142943
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ROCIO DEL PILAR ALDANA ZAMBRANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020717309

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROCIO DEL PILAR ALDANA ZAMBRANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717309 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332492	05/ABR/2019	414100	22791266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROCIO DEL PILAR ALDANA ZAMBRANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717309), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
332492	05/ABR/2019	414100	22791266

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142944
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PABLO WBEL RODRIGUEZ LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020717456

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO WBEL RODRIGUEZ LOPEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717456 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138572	05/MAR/2019	390600	22764817

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLOWBEL RODRIGUEZ LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717456), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
138572	05/MAR/2019	390600	22764817

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142946
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EVEN MARIANA TRUJILLO CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020717522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EVEN MARIANA TRUJILLO CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
936746	11/ENE/2019	130200	20502595

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EVEN MARIANA TRUJILLO CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
936746	11/ENE/2019	130200	20502595

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142947
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN ALEXANDER CRISTANCHO CRISPIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020717614

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER CRISTANCHO CRISPIN identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717614 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129115	14/NOV/2018	208300	21331909

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN ALEXANDER CRISTANCHO CRISPIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717614),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1129115	14/NOV/2018	208300	21331909

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142954
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRISTIAN ALEXANDER DIAZ ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020717933

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ALEXANDER DIAZ ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
429824	15/ABR/2019	414100	23218503

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ALEXANDER DIAZ ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020717933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
429824	15/ABR/2019	414100	23218503

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142957
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MILTON ANDRES SANTANA BARRERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020718104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MILTON ANDRES SANTANA BARRERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114468	09/NOV/2018	52100	21329258
318483	26/MAR/2019	138000	22727538

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MILTON ANDRES SANTANA BARRERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718104), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1114468	09/NOV/2018	52100	21329258
318483	26/MAR/2019	138000	22727538

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142959
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAULA ANDREA SALAZAR ZULUAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020718251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA SALAZAR ZULUAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338002	05/ABR/2019	414100	22818711

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA SALAZAR ZULUAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338002	05/ABR/2019	414100	22818711

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142960
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ARLIGONSUE GONZALEZ DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020718259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ARLIGONSUE GONZALEZ DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
742988	06/AGO/2018	390600	20432523

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ARLIGONSUE GONZALEZ DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
742988	06/AGO/2018	390600	20432523

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142962
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO ALEJANDRO GOMEZ VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020718330

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO GOMEZ VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718330 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469783	08/MAY/2019	414100	23182754

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ALEJANDRO GOMEZ VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718330), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
469783	08/MAY/2019	414100	23182754

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142963
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RICARDO ANDRES VELANDIA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020718419

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANDRES VELANDIA SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718419 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9346	13/FEB/2019	390600	22751248

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO ANDRES VELANDIA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718419), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
9346	13/FEB/2019	390600	22751248

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142964
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN EDUARDO ESPITIA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020718452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN EDUARDO ESPITIA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290766	18/MAR/2019	138000	22714617
204602	14/MAR/2019	414100	22780061

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN EDUARDO ESPITIA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020718452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
290766	18/MAR/2019	138000	22714617
204602	14/MAR/2019	414100	22780061

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142974
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PABLO ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020719092

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719092 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162930	11/ENE/2019	130200	16239085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANTONIO ROJAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719092), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
162930	11/ENE/2019	130200	16239085

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142978
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JIMMY ALEXANDER ARREDONDO IBLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020719225

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER ARREDONDO IBLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719225 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78198	14/FEB/2019	414100	22649823
82312	15/FEB/2019	220800	22649824
226768	11/MAR/2019	220800	22707896
226770	11/MAR/2019	414100	22707897

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JIMMY ALEXANDER ARREDONDO IBLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719225),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78198	14/FEB/2019	414100	22649823
82312	15/FEB/2019	220800	22649824
226768	11/MAR/2019	220800	22707896
226770	11/MAR/2019	414100	22707897

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142980
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IVAN LEONARDO AGUDELO GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020719287

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN LEONARDO AGUDELO GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719287 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
533000	21/MAY/2019	414100	23254720
540296	21/MAY/2019	414100	23257250

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVAN LEONARDO AGUDELO GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719287),por

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
533000	21/MAY/2019	414100	23254720
540296	21/MAY/2019	414100	23257250

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142982
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL OSWALDO SIERRA PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020719454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL OSWALDO SIERRA PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304390	21/MAR/2019	414100	22726669

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL OSWALDO SIERRA PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
304390	21/MAR/2019	414100	22726669

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142983
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER MAURICIO ZEA FLECHAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020719742

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MAURICIO ZEA FLECHAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719742 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149953	11/ENE/2019	130200	16199305

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER MAURICIO ZEA FLECHAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719742), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
149953	11/ENE/2019	130200	16199305

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142984
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HOLLMAN RESTREPO LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020719743

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HOLLMAN RESTREPO LOZANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719743 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1077252	29/OCT/2018	104200	21312551

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HOLLMAN RESTREPO LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719743), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1077252	29/OCT/2018	104200	21312551

VALOR TOTAL : CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142988
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RAFAEL ANDRES MORE JARAMILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020719941

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANDRES MORE JARAMILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719941 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303652	21/MAR/2019	414100	22719765

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL ANDRES MORE JARAMILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020719941), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
303652	21/MAR/2019	414100	22719765

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142994
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHNNY ANDRES CORREDOR CASTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720059

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY ANDRES CORREDOR CASTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720059 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045191	18/OCT/2018	390600	21291678

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNNY ANDRES CORREDOR CASTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720059), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1045191	18/OCT/2018	390600	21291678

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142995
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN ESCALLON DE LA TORRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720067

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN ESCALLON DE LA TORRE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720067 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1398076	24/ENE/2019	390600	21469427

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN ESCALLON DE LA TORRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720067), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1398076	24/ENE/2019	390600	21469427

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142996
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ALBERTO GALLEGO CHAVEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO GALLEGO CHAVEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1274720	18/DIC/2018	390600	21374743

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ALBERTO GALLEGO CHAVEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1274720	18/DIC/2018	390600	21374743

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142997
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS CARLOS VALDERRAMA CAVIEDES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS VALDERRAMA CAVIEDES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849764	28/AGO/2018	390600	20456266

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS VALDERRAMA CAVIEDES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
849764	28/AGO/2018	390600	20456266

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 142999
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES CAMPOS MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720202

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CAMPOS MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720202 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1389103	11/ENE/2019	208300	21428213
161603	27/FEB/2019	414100	22692852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CAMPOS MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720202), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1389103	11/ENE/2019	208300	21428213
161603	27/FEB/2019	414100	22692852

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143000
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720303

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720303 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432580	30/ENE/2019	390600	22746368

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MAYRA ALEJANDRA MORANTES PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720303), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1432580	30/ENE/2019	390600	22746368

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143002
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAOLA MARCELA ORDOÑEZ CARVAJAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720398

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA MARCELA ORDOÑEZ CARVAJAL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720398 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1017120	19/OCT/2018	390600	20539763

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA MARCELA ORDOÑEZ CARVAJAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720398), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1017120	19/OCT/2018	390600	20539763

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143005
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE LUIS JOAQUI POVEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720625

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS JOAQUI POVEDA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020720625 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305038	21/MAR/2019	414100	22733644

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS JOAQUI POVEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720625), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
305038	21/MAR/2019	414100	22733644

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143007
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEISON ALBERTO ZAMORA SANABRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020720685

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ALBERTO ZAMORA SANABRIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720685 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134845	15/NOV/2018	390600	21346993

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ALBERTO ZAMORA SANABRIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020720685), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1134845	15/NOV/2018	390600	21346993

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143015
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWAR ANDRES SUAREZ ARREDONDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020721329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ANDRES SUAREZ ARREDONDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020721329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461	01/FEB/2019	220800	22638068

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWAR ANDRES SUAREZ ARREDONDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020721329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461	01/FEB/2019	220800	22638068

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143017
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWARS ALEXANDER BARAHONA ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020721458

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWARS ALEXANDER BARAHONA ORTIZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020721458 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014981	09/OCT/2018	390600	20535120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWARS ALEXANDER BARAHONA ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020721458),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1014981	09/OCT/2018	390600	20535120

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143020
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SUSAN PAOLA FLECHAS PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020721768

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SUSAN PAOLA FLECHAS PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020721768 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414456	25/ABR/2019	414100	23180736

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SUSAN PAOLA FLECHAS PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020721768), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414456	25/ABR/2019	414100	23180736

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143023
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ELSON ALBERTO BOREÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020721990

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELSON ALBERTO BOREÑO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020721990 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5038	16/ENE/2019	781200	20425048

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELSON ALBERTO BOREÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020721990), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5038	16/ENE/2019	781200	20425048

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143033
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS MARIO ARANGO CAMPOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020722434

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO ARANGO CAMPOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020722434 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225394	18/DIC/2018	390600	21444838

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS MARIO ARANGO CAMPOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020722434), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1225394	18/DIC/2018	390600	21444838

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143034
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SAAD PAEZ GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020722462

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SAAD PAEZ GONZALEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020722462 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72930	13/FEB/2019	138000	22662991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SAAD PAEZ GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020722462), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
72930	13/FEB/2019	138000	22662991

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143035
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES CAMILO GUERRERO MATALLANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020722470

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO GUERRERO MATALLANA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020722470 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133347	15/NOV/2018	390600	21338625
24899	05/FEB/2019	828100	22623527

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES CAMILO GUERRERO MATALLANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020722470),por

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1133347	15/NOV/2018	390600	21338625
24899	05/FEB/2019	828100	22623527

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143038
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILLIAM ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020722808

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020722808 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510157	07/MAY/2019	220800	23228986

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILLIAM ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020722808),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
510157	07/MAY/2019	220800	23228986

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143050
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID LOPEZ LOW
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020723308

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID LOPEZ LOW identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020723308 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296938	19/MAR/2019	258812	22688988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID LOPEZ LOW identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020723308), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
296938	19/MAR/2019	258812	22688988

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143053
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MICHAEL STEVEN GUTIERREZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020723541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STEVEN GUTIERREZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020723541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284	22/ENE/2019	414100	22652151

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHAEL STEVEN GUTIERREZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020723541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
284	22/ENE/2019	414100	22652151

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143054
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PABLO GOMEZ ULLOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020723617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO GOMEZ ULLOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020723617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
880579	13/SEP/2018	390600	20567188
214112	14/MAR/2019	414100	22783843

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO GOMEZ ULLOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020723617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
880579	13/SEP/2018	390600	20567188
214112	14/MAR/2019	414100	22783843

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143062
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LEONARDO VELASCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020724091

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO VELASCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020724091 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942114	26/SEP/2018	390600	20572010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LEONARDO VELASCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020724091), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
942114	26/SEP/2018	390600	20572010

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143068
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE LUIS GUACA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020724467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE LUIS GUACA TORRES identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020724467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1274442	17/DIC/2018	390600	21355230

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGELUIS GUACA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020724467), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1274442	17/DIC/2018	390600	21355230

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143070
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER ANDRES FUENTES BONILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020724597

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES FUENTES BONILLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020724597 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118575	18/FEB/2019	414100	22672848

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ANDRES FUENTES BONILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020724597), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118575	18/FEB/2019	414100	22672848

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143071
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN JAIRO BARRAGAN ACHURY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020724695

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN JAIRO BARRAGAN ACHURY identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020724695 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517575	05/JUN/2018	390600	18980965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNJAIRO BARRAGAN ACHURY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020724695), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
517575	05/JUN/2018	390600	18980965

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143075
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YURY ESPAÑOL PULGARIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020724974

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YURY ESPAÑOL PULGARIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020724974 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492542	02/MAY/2019	414100	23201062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YURY ESPAÑOL PULGARIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020724974), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
492542	02/MAY/2019	414100	23201062

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143076
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HENRY CRUZ PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020725030

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HENRY CRUZ PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020725030 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676649	23/JUL/2018	130200	20401196
697511	25/JUL/2018	130200	20415033

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HENRY CRUZ PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020725030), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
676649	23/JUL/2018	130200	20401196
697511	25/JUL/2018	130200	20415033

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143084
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARIA HANYELIN MORENO GUATA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020725763

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARIA HANYELIN MORENO GUATA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020725763 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1422867	01/FEB/2019	390600	21476900

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARIA HANYELIN MORENO GUATA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020725763), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1422867	01/FEB/2019	390600	21476900

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143088
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PABLO ANDRES OBANDO MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726005

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES OBANDO MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726005 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55930	20/FEB/2019	390600	22761728

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PABLO ANDRES OBANDO MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726005), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
55930	20/FEB/2019	390600	22761728

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143090
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LIGIA ALEJANDRA CAICEDO MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LIGIA ALEJANDRA CAICEDO MESA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290568	28/DIC/2018	390600	21459229
543341	21/MAY/2019	414100	23252904

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LIGIA ALEJANDRA CAICEDO MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1290568	28/DIC/2018	390600	21459229
543341	21/MAY/2019	414100	23252904

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143091
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN SEBASTIAN RIVERA REBOLLEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726108

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN RIVERA REBOLLEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726108 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
457475	25/ABR/2019	220800	23208531

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN SEBASTIAN RIVERA REBOLLEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726108),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
457475	25/ABR/2019	220800	23208531

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143095
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HELVER LEANDRO IZQUIERDO MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726259

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HELVER LEANDRO IZQUIERDO MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726259 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1081262	30/OCT/2018	390600	21296882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HELVER LEANDRO IZQUIERDO MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726259), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1081262	30/OCT/2018	390600	21296882

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143096
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANIEL ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726267

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7804	20/OCT/2018	781200	21331269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANIEL ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726267),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
7804	20/OCT/2018	781200	21331269

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143098
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN EDGAR FUENTES CASAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN EDGAR FUENTES CASAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280169	02/ENE/2019	390600	21449097

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNEDGAR FUENTES CASAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1280169	02/ENE/2019	390600	21449097

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143100
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEFERSON ESTIBEN VASQUEZ OVIEDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726438

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON ESTIBEN VASQUEZ OVIEDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726438 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20	16/ENE/2019	414100	22624506

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEFERSON ESTIBEN VASQUEZ OVIEDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726438), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
20	16/ENE/2019	414100	22624506

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143101
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FELIPE ANTONIO GUTIERREZ RUBIANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726550

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANTONIO GUTIERREZ RUBIANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726550 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275391	18/DIC/2018	390600	21306882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FELIPE ANTONIO GUTIERREZ RUBIANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726550), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1275391	18/DIC/2018	390600	21306882

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143105
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MATHEW ANDRES MC VINISH ANGULO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726841

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MATHEW ANDRES MC VINISH ANGULO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726841 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414716	25/ABR/2019	414100	23181085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MATHEW ANDRES MC VINISH ANGULO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726841), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
414716	25/ABR/2019	414100	23181085

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143108
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALFREDO JUNCO GIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726868

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO JUNCO GIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726868 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417799	01/FEB/2019	390600	21480582

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALFREDO JUNCO GIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726868), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1417799	01/FEB/2019	390600	21480582

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143110
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ALBERTO NARANJO ARBOLEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020726879

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO NARANJO ARBOLEDA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726879 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1354543	16/ENE/2019	390600	21465210
471543	08/MAY/2019	414100	23245559

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO NARANJO ARBOLEDA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020726879),porlas

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1354543	16/ENE/2019	390600	21465210
471543	08/MAY/2019	414100	23245559

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143114
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN RICARDO AGUDELO CANTILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN RICARDO AGUDELO CANTILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125254	25/FEB/2019	110400	22679004

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN RICARDO AGUDELO CANTILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
125254	25/FEB/2019	110400	22679004

VALOR TOTAL : CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143115
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ARMANDO FAJARDO PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727044

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO FAJARDO PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727044 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673973	23/JUL/2018	390600	20395516

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ARMANDO FAJARDO PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727044), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
673973	23/JUL/2018	390600	20395516

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143116
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ADRIANA MARIA BENITEZ NEME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARIA BENITEZ NEME identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135346	05/MAR/2019	390600	22763916

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ADRIANA MARIA BENITEZ NEME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
135346	05/MAR/2019	390600	22763916

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143124
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OMAR MORENO BERNAL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727437

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR MORENO BERNAL identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020727437 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58330	08/FEB/2019	414100	22626179
174977	01/MAR/2019	414100	22657380

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMAR MORENO BERNAL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727437), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
58330	08/FEB/2019	414100	22626179
174977	01/MAR/2019	414100	22657380

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143125
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANA MARIA GOMEZ SUSANAGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727460

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA GOMEZ SUSANAGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727460 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146976	25/FEB/2019	220800	22665069
137706	05/MAR/2019	390600	22755965

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA MARIA GOMEZ SUSANAGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727460), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
146976	25/FEB/2019	220800	22665069
137706	05/MAR/2019	390600	22755965

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143126
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS ALBERTO TAMAYO PAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727486

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS ALBERTO TAMAYO PAEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020727486 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1142420	19/NOV/2018	390600	21346809
360766	26/MAR/2019	414100	22679686
337122	05/ABR/2019	414100	22812613

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS

ALBERTO TAMAYO PAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727486), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1142420	19/NOV/2018	390600	21346809
360766	26/MAR/2019	414100	22679686
337122	05/ABR/2019	414100	22812613

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143127
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: INGRID NATALIA ROJAS CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727487

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID NATALIA ROJAS CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727487 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239640	11/ENE/2019	130200	21380769

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID NATALIA ROJAS CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727487), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1239640	11/ENE/2019	130200	21380769

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143128
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VALENTINA ERAZO CAMARGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727541

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA ERAZO CAMARGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727541 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346890	05/ABR/2019	414100	22813207

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VALENTINA ERAZO CAMARGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727541), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
346890	05/ABR/2019	414100	22813207

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143129
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GABRIEL HERNANDO AFANADOR ELIZALDE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL HERNANDO AFANADOR ELIZALDEidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146909	19/NOV/2018	390600	21345601

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL HERNANDO AFANADOR ELIZALDE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727562),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1146909	19/NOV/2018	390600	21345601

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143131
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHON JAIRO BENAVIDES VASQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020727599

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHON JAIRO BENAVIDES VASQUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727599 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4136	13/FEB/2019	390600	21475471

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONJAIRO BENAVIDES VASQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020727599), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
4136	13/FEB/2019	390600	21475471

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143150
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NESTOR ALFREDO GARZON MARIÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020728698

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALFREDO GARZON MARIÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020728698 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95644	18/FEB/2019	414100	22640013
312034	26/MAR/2019	138000	22727269

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NESTOR ALFREDO GARZON MARIÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020728698), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
95644	18/FEB/2019	414100	22640013
312034	26/MAR/2019	138000	22727269

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143155
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDWIN JAVIER REYES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020728932

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER REYES LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020728932 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994687	01/OCT/2018	390600	20523845

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDWIN JAVIER REYES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020728932), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
994687	01/OCT/2018	390600	20523845

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143158
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES CONTRERAS QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020728971

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CONTRERAS QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020728971 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292726	18/MAR/2019	220800	22692689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES CONTRERAS QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020728971), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
292726	18/MAR/2019	220800	22692689

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143161
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN GOMEZ PILONE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729037

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN GOMEZ PILONE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020729037 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215548	07/MAR/2019	414100	22705152

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN GOMEZ PILONE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729037), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
215548	07/MAR/2019	414100	22705152

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143162
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHNY ALEXANDER PRIETO GAONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729086

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNY ALEXANDER PRIETO GAONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729086 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1331761	02/ENE/2019	104200	21425895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNY ALEXANDER PRIETO GAONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729086), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1331761	02/ENE/2019	104200	21425895

VALOR TOTAL : CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143163
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID TELLEZ CARREÑO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID TELLEZ CARREÑO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207848	14/MAR/2019	414100	22781113

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID TELLEZ CARREÑO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729099), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
207848	14/MAR/2019	414100	22781113

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143164
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HECTOR JOEL MALAVER CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729173

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HECTOR JOEL MALAVER CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729173 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2253	21/AGO/2018	781200	19010271

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HECTORJOEL MALAVER CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729173), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2253	21/AGO/2018	781200	19010271

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143168
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NORMA SYLVANA GONZALEZ CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729423

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NORMA SYLVANA GONZALEZ CRUZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
525714	21/MAY/2019	414100	23191670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NORMA SYLVANA GONZALEZ CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729423), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
525714	21/MAY/2019	414100	23191670

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143172
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE LUIS BARRERA RUIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729617

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS BARRERA RUIZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020729617 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
940054	26/SEP/2018	390600	20567351
504551	06/MAY/2019	414100	23229824

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS BARRERA RUIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729617), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
940054	26/SEP/2018	390600	20567351
504551	06/MAY/2019	414100	23229824

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143175
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES MAURICIO CASTRO LESMES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729710

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO CASTRO LESMES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729710 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
552117	26/JUN/2018	390600	19124779

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES MAURICIO CASTRO LESMES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729710), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
552117	26/JUN/2018	390600	19124779

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143176
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YILI XIMENA RODRIGUEZ SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729725

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YILI XIMENA RODRIGUEZ SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729725 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417282	25/ABR/2019	414100	23186771

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YILIXIMENA RODRIGUEZ SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729725), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
417282	25/ABR/2019	414100	23186771

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143179
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANA LUCIA DIAZ GUISAO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729803

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA DIAZ GUISAO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020729803 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213888	14/MAR/2019	414100	22782143

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANA LUCIA DIAZ GUISAO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729803), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213888	14/MAR/2019	414100	22782143

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143181
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JASSON JAIR MORA PUIN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729897

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JASSON JAIR MORA PUIN identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020729897 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373799	15/ABR/2019	414100	23174367
414490	25/ABR/2019	414100	23180782

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JASSONJAIR MORA PUIN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729897), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
373799	15/ABR/2019	414100	23174367
414490	25/ABR/2019	414100	23180782

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143182
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHONNY ALEXANDER ROPERO VILLAMIL
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020729949

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ALEXANDER ROPERO VILLAMIL identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729949 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
725840	31/JUL/2018	390600	20423427
1298617	24/DIC/2018	390600	21411010

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHONNY ALEXANDER ROPERO VILLAMIL identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020729949), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
725840	31/JUL/2018	390600	20423427
1298617	24/DIC/2018	390600	21411010

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143186
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020730129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN GONZALEZ identificado(s) con CEDULADECIUDADANIA y N° 1020730129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175274	11/ENE/2019	130200	21351365

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730129), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1175274	11/ENE/2019	130200	21351365

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143187
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MICHEL CORTES GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020730132

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MICHEL CORTES GUTIERREZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020730132 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118309	11/ENE/2019	130200	16233424

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MICHEL CORTES GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730132), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
118309	11/ENE/2019	130200	16233424

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143188
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN GOMEZ BORELLY
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020730313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN GOMEZ BORELLY identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020730313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
529562	21/MAY/2019	414100	23252100

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN GOMEZ BORELLY identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
529562	21/MAY/2019	414100	23252100

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143191
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JHOBAN ALBERTO ZAMUDIO GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020730448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JHOBAN ALBERTO ZAMUDIO GAMBOA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1352557	16/ENE/2019	390600	21453548
139900	05/MAR/2019	390600	22771342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JHOBAN ALBERTO ZAMUDIO GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730448), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1352557	16/ENE/2019	390600	21453548
139900	05/MAR/2019	390600	22771342

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143197
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDUARD MEDINA MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020730620

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDUARD MEDINA MOSQUERA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020730620 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80133	01/FEB/2019	414100	22661647

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDUARD MEDINA MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730620), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
80133	01/FEB/2019	414100	22661647

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143199
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS CONTRERAS VILLEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020730722

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CONTRERAS VILLEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730722 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
576777	17/MAY/2019	414100	23295001
576779	17/MAY/2019	828100	23295002

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CONTRERAS VILLEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020730722), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
576777	17/MAY/2019	414100	23295001
576779	17/MAY/2019	828100	23295002

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143209
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN CAMILO PERILLA OSPINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020731329

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO PERILLA OSPINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020731329 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
801120	16/AGO/2018	130200	20457525
809247	16/AGO/2018	208300	20457526

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN CAMILO PERILLA OSPINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020731329), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
801120	16/AGO/2018	130200	20457525
809247	16/AGO/2018	208300	20457526

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143211
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ERIC ARBEY SANTANA GARCIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020731354

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIC ARBEY SANTANA GARCIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020731354 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245412	12/MAR/2019	414100	22645918

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERICARBEY SANTANA GARCIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020731354), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
245412	12/MAR/2019	414100	22645918

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143213
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS FERNANDO URREA CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020731423

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO URREA CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020731423 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258825	14/MAR/2019	220800	22714561

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUIS FERNANDO URREA CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020731423),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
258825	14/MAR/2019	220800	22714561

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143224
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN DANIEL MARIN FONTECHE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020731892

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DANIEL MARIN FONTECHE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020731892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327718	28/DIC/2018	390600	21422436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN DANIEL MARIN FONTECHE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020731892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1327718	28/DIC/2018	390600	21422436

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143227
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DILMER HERLEY CARDENAS LINARES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DILMER HERLEY CARDENAS LINARES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365148	26/ABR/2018	390600	19041675

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DILMER HERLEY CARDENAS LINARES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732061), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
365148	26/ABR/2018	390600	19041675

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143229
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALEJANDRO VALENZUELA VALLEJO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732118

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO VALENZUELA VALLEJO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732118 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023030	11/OCT/2018	208300	21286785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALEJANDRO VALENZUELA VALLEJO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732118), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1023030	11/OCT/2018	208300	21286785

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143230
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIDIER ALBERTO RODRIGUEZ NAVARRETE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732123

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIDIER ALBERTO RODRIGUEZ NAVARRETEidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732123 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768050	10/AGO/2018	390600	20427567

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIDIER ALBERTO RODRIGUEZ NAVARRETE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732123),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
768050	10/AGO/2018	390600	20427567

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143233
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOMINNY ANDRES SUAREZ TRIANA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732452

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOMINNY ANDRES SUAREZ TRIANA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732452 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282544	14/MAR/2019	138000	22713666

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOMINNY ANDRES SUAREZ TRIANA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732452), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282544	14/MAR/2019	138000	22713666

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143234
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JENNIFER CINTHIA ROTAVISTA ARIAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732663

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER CINTHIA ROTAVISTA ARIAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732663 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142503	05/MAR/2019	390600	22768272

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JENNIFER CINTHIA ROTAVISTA ARIAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732663), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
142503	05/MAR/2019	390600	22768272

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143235
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR JULIAN ROJAS CARO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732745

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JULIAN ROJAS CARO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020732745 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
699524	25/JUL/2018	390600	20417979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JULIAN ROJAS CARO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732745), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
699524	25/JUL/2018	390600	20417979

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143236
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIETH ELIZABETH FLOREZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIETH ELIZABETH FLOREZ FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
537192	21/MAY/2019	414100	23260118

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIETH ELIZABETH FLOREZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
537192	21/MAY/2019	414100	23260118

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143239
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VICTOR ALEJANDRO TARQUINO PRIETO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020732877

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALEJANDRO TARQUINO PRIETO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732877 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299089	24/DIC/2018	390600	21415284

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALEJANDRO TARQUINO PRIETO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020732877), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1299089	24/DIC/2018	390600	21415284

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143242
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEISON FERNANDO LOPEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020733140

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON FERNANDO LOPEZ VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733140 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
742379	01/AGO/2018	130200	20422236

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON FERNANDO LOPEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733140), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
742379	01/AGO/2018	130200	20422236

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143244
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIO NOMESQUE ESPITIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020733334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIO NOMESQUE ESPITIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020733334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129674	25/FEB/2019	414100	22685346
586677	23/MAY/2019	220800	23296979

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIO NOMESQUE ESPITIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
129674	25/FEB/2019	414100	22685346
586677	23/MAY/2019	220800	23296979

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143245
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CESAR ALBEIRO MORERA MORERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020733471

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALBEIRO MORERA MORERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733471 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1086256	01/NOV/2018	390600	21323237

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR ALBEIRO MORERA MORERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733471), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1086256	01/NOV/2018	390600	21323237

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143247
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RONALD JOSE MAYORGA TOCANCIPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020733832

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RONALD JOSE MAYORGA TOCANCIPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733832 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810908	21/AGO/2018	390600	20460931

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RONALD JOSE MAYORGA TOCANCIPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733832), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
810908	21/AGO/2018	390600	20460931

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143248
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN DAVID NARIÑO DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020733843

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN DAVID NARIÑO DELGADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733843 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324454	18/ABR/2018	390600	19004025

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANDAVID NARIÑO DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733843), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
324454	18/ABR/2018	390600	19004025

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143250
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER SNEITHER LOPEZ GARZON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020733858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER SNEITHER LOPEZ GARZON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785756	13/AGO/2018	390600	20448227
777448	13/AGO/2018	390600	20448228
162475	28/FEB/2019	138000	22689712

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER

SNEITHER LOPEZ GARZON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020733858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
785756	13/AGO/2018	390600	20448227
777448	13/AGO/2018	390600	20448228
162475	28/FEB/2019	138000	22689712

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143257
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ROBINSON LOPEZ MESA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020734367

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON LOPEZ MESA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020734367 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
514979	08/MAY/2019	414100	23226991

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROBINSON LOPEZ MESA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734367), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
514979	08/MAY/2019	414100	23226991

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143258
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ESTEBAN FELIPE BELTRAN BALLESTEROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020734373

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN FELIPE BELTRAN BALLESTEROS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734373 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300782	18/MAR/2019	414100	22719315

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ESTEBAN FELIPE BELTRAN BALLESTEROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734373),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
300782	18/MAR/2019	414100	22719315

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143261
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILSON EDUARDO CASTRO CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020734521

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON EDUARDO CASTRO CASTELLANOSidentificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734521 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375980	05/ABR/2019	828100	23208846

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON EDUARDO CASTRO CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734521),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
375980	05/ABR/2019	828100	23208846

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143265
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SILVIA LORENA CARREÑO CORZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020734789

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SILVIA LORENA CARREÑO CORZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734789 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1352299	16/ENE/2019	390600	21452304
52953	20/FEB/2019	390600	22755696

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SILVIA LORENA CARREÑO CORZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020734789), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1352299	16/ENE/2019	390600	21452304
52953	20/FEB/2019	390600	22755696

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143270
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MARTHA CECILIA CORREA OCAMPO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020735084

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA CORREA OCAMPO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735084 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461667	08/MAY/2019	414100	23242971

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MARTHA CECILIA CORREA OCAMPO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735084), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
461667	08/MAY/2019	414100	23242971

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143271
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LAURA MARIA SIABATO BARRAGAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020735192

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA SIABATO BARRAGAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735192 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
134628	05/MAR/2019	390600	22756169

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MARIA SIABATO BARRAGAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735192), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
134628	05/MAR/2019	390600	22756169

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143281
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAMES MARLON ARIAS USUGA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020735703

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAMES MARLON ARIAS USUGA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735703 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383148	05/ABR/2019	414100	23192857
384990	05/ABR/2019	414100	23192858

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAMES MARLON ARIAS USUGA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735703), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
383148	05/ABR/2019	414100	23192857
384990	05/ABR/2019	414100	23192858

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143282
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN DAVID RAMOS HERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020735711

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN DAVID RAMOS HERNANDEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362970	02/ABR/2019	220800	22739494

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN DAVID RAMOS HERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
362970	02/ABR/2019	220800	22739494

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143286
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHNATHAN JULIAN ROMERO RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020735872

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHNATHAN JULIAN ROMERO RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735872 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1232619	07/DIC/2018	390600	21382689

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNATHAN JULIAN ROMERO RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735872), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1232619	07/DIC/2018	390600	21382689

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143289
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FRED ALEXANDER VARGAS CONTRERAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020735890

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRED ALEXANDER VARGAS CONTRERAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735890 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006928	05/OCT/2018	390600	20529816

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRED ALEXANDER VARGAS CONTRERAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020735890),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1006928	05/OCT/2018	390600	20529816

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143293
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YEISON ARMANDO INFANTE ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736121

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YEISON ARMANDO INFANTE ROJAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736121 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1094890	02/NOV/2018	390600	21318855
1088564	02/NOV/2018	208300	21318856
40073	08/FEB/2019	220800	22640824
42436	08/FEB/2019	414100	22640825
173304	01/MAR/2019	220800	22654655
282460	15/MAR/2019	220800	22710280
355097	01/ABR/2019	220800	22720581

392687	08/ABR/2019	414100	23193772
392689	08/ABR/2019	220800	23193773

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YEISON ARMANDO INFANTE ROJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736121), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1094890	02/NOV/2018	390600	21318855
1088564	02/NOV/2018	208300	21318856
40073	08/FEB/2019	220800	22640824
42436	08/FEB/2019	414100	22640825
173304	01/MAR/2019	220800	22654655
282460	15/MAR/2019	220800	22710280
355097	01/ABR/2019	220800	22720581
392687	08/ABR/2019	414100	23193772
392689	08/ABR/2019	220800	23193773

VALOR TOTAL : DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades,

según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143304
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATAN MARTINEZ MOLANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736531

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATAN MARTINEZ MOLANO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736531 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1422897	01/FEB/2019	390600	21477017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATAN MARTINEZ MOLANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736531), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1422897	01/FEB/2019	390600	21477017

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143305
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FERNANDO ALFONSO BELTRAN CHINCHILLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736562

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALFONSO BELTRAN CHINCHILLAidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736562 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31361	05/DIC/2018	390600	21430882

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FERNANDO ALFONSO BELTRAN CHINCHILLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736562),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
31361	05/DIC/2018	390600	21430882

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143308
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN FERMIN ROCHA SIERRA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736635

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN FERMIN ROCHA SIERRA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020736635 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1231	01/FEB/2019	414100	22640072

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANFERMIN ROCHA SIERRA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736635), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1231	01/FEB/2019	414100	22640072

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143313
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FRANCIER ERNESTO GUEVARA VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736753

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FRANCIER ERNESTO GUEVARA VARGAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736753 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
563071	16/MAY/2019	414100	23287120

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FRANCIER ERNESTO GUEVARA VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736753), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
563071	16/MAY/2019	414100	23287120

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143316
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA MARCELA GONZALEZ ORDOÑEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736773

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA GONZALEZ ORDOÑEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736773 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168394	04/MAR/2019	414100	22788436

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA MARCELA GONZALEZ ORDOÑEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736773),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
168394	04/MAR/2019	414100	22788436

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143317
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR JULIAN CALA MEJIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736792

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JULIAN CALA MEJIA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020736792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205932	04/DIC/2018	195300	21360129

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR JULIAN CALA MEJIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1205932	04/DIC/2018	195300	21360129

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143320
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JESUS ESTEBAN BOHORQUEZ FONSECA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736917

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JESUS ESTEBAN BOHORQUEZ FONSECA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736917 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337434	05/ABR/2019	414100	22814572

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JESUS ESTEBAN BOHORQUEZ FONSECA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736917),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
337434	05/ABR/2019	414100	22814572

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143322
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN ALEXANDER ICO CLAROS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020736937

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER ICO CLAROS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736937 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770	14/ENE/2019	414100	22661562

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN ALEXANDER ICO CLAROS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020736937), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
770	14/ENE/2019	414100	22661562

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143329
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FERNANDO CALDERON CALLEJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737099

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO CALDERON CALLEJAS identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737099 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282736	18/MAR/2019	414100	22720108

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FERNANDO CALDERON CALLEJAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737099),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
282736	18/MAR/2019	414100	22720108

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143331
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAOLA ANDREA BALAGUERA GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737129

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA BALAGUERA GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737129 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
374031	15/ABR/2019	414100	23174986

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA BALAGUERA GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737129),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
374031	15/ABR/2019	414100	23174986

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143336
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN PABLO VARGAS CRUZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN PABLO VARGAS CRUZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020737313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1349	17/MAY/2018	4687500	19151738

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO VARGAS CRUZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1349	17/MAY/2018	4687500	19151738

VALOR TOTAL : CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143338
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAOLA ANDREA LUNA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737396

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA LUNA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737396 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
575951	04/JUL/2018	244100	19127985
691812	03/AGO/2018	390600	20549691

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAOLA ANDREA LUNA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737396), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
575951	04/JUL/2018	244100	19127985
691812	03/AGO/2018	390600	20549691

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143344
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIANA CAROLINA CASTELLANOS GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737587

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA CASTELLANOS GUTIERREZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737587 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90556	18/FEB/2019	414100	22774817

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIANA CAROLINA CASTELLANOS GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737587), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
90556	18/FEB/2019	414100	22774817

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143345
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SANTIAGO TELLO ARDILA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737666

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO TELLO ARDILA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020737666 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395757	09/ABR/2019	414100	23200371

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO TELLO ARDILA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737666), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
395757	09/ABR/2019	414100	23200371

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143347
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE MARTINEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737796

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE MARTINEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737796 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1456305	29/ENE/2019	781200	22629282

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE MARTINEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737796), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1456305	29/ENE/2019	781200	22629282

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143348
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILMAR ELIECER SALAZAR HOYOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020737807

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ELIECER SALAZAR HOYOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737807 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265998	26/MAR/2019	414100	22786811

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR ELIECER SALAZAR HOYOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020737807), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
265998	26/MAR/2019	414100	22786811

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143353
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES JULIAN ARIZA LEON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738025

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JULIAN ARIZA LEON identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020738025 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60731	11/FEB/2019	414100	22656256
281956	18/MAR/2019	828100	22722641

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES JULIAN ARIZA LEON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738025), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
60731	11/FEB/2019	414100	22656256
281956	18/MAR/2019	828100	22722641

VALOR TOTAL : UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143354
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: STEFANNY ALEXANDRA TORRES GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738040

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) STEFANNY ALEXANDRA TORRES GUTIERREZidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738040 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10770	13/FEB/2019	390600	22743415

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) STEFANNY ALEXANDRA TORRES GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738040),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
10770	13/FEB/2019	390600	22743415

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143357
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LUIS CARLOS SOTO LEMUS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738171

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LUIS CARLOS SOTO LEMUS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020738171 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1254234	14/DIC/2018	130200	21357274
130776	25/FEB/2019	414100	22681210

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LUISCARLOS SOTO LEMUS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738171), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1254234	14/DIC/2018	130200	21357274
130776	25/FEB/2019	414100	22681210

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143359
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SEBASTIAN FORERO VALDIVIESO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738249

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN FORERO VALDIVIESO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738249 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6717	02/ABR/2019	414100	23229172

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SEBASTIAN FORERO VALDIVIESO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738249), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
6717	02/ABR/2019	414100	23229172

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143364
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN HARVEY BERMUDEZ MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738712

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN HARVEY BERMUDEZ MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738712 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
954150	18/SEP/2018	208300	20513852

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN HARVEY BERMUDEZ MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738712), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
954150	18/SEP/2018	208300	20513852

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143372
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN STEVE SANCHEZ PEÑA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738933

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN STEVE SANCHEZ PEÑA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738933 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
587005	23/MAY/2019	414100	23301697

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN STEVE SANCHEZ PEÑA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738933), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
587005	23/MAY/2019	414100	23301697

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143373
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES SIERRA SOTO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020738973

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SIERRA SOTO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020738973 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24357	25/SEP/2018	390600	21292580

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES SIERRA SOTO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020738973), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
24357	25/SEP/2018	390600	21292580

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143381
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE LUIS DONADO LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020739378

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE LUIS DONADO LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020739378 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019516	19/OCT/2018	390600	20542345

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSELUIS DONADO LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020739378), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1019516	19/OCT/2018	390600	20542345

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143384
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VIVIANA GIRALDO OROZCO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020739585

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA GIRALDO OROZCO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020739585 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
544267	21/MAY/2019	414100	23259609

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA GIRALDO OROZCO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020739585), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
544267	21/MAY/2019	414100	23259609

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143387
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MIGUEL ANGEL PINEDA GUTIERREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020739867

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PINEDA GUTIERREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020739867 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
833618	24/AGO/2018	390600	20455517

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MIGUEL ANGEL PINEDA GUTIERREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020739867), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
833618	24/AGO/2018	390600	20455517

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143388
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAMIAN CAMILO GARZON BAQUERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020739955

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAMIAN CAMILO GARZON BAQUERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020739955 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211562	14/MAR/2019	414100	22783214

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAMIAN CAMILO GARZON BAQUERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020739955), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
211562	14/MAR/2019	414100	22783214

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143394
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CAMILO BOHORQUEZ RAMIREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020740104

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO BOHORQUEZ RAMIREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740104 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
508821	05/JUN/2018	390600	18981115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO BOHORQUEZ RAMIREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740104), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
508821	05/JUN/2018	390600	18981115

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143402
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: IVAN DARIO RAMIREZ ROMERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020740528

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) IVAN DARIO RAMIREZ ROMERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740528 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1375915	04/ENE/2019	390600	21425271

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) IVANDARIO RAMIREZ ROMERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740528), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1375915	04/ENE/2019	390600	21425271

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143406
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN HAMILTON MARTINEZ GUERRERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020740647

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN HAMILTON MARTINEZ GUERRERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740647 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5092	08/MAR/2019	414100	23207165

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHN HAMILTON MARTINEZ GUERRERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740647),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5092	08/MAR/2019	414100	23207165

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143407
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PEDRO ANDRES VARGAS FARFAN
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020740686

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANDRES VARGAS FARFAN identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740686 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1412197	18/ENE/2019	390600	21435826

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PEDRO ANDRES VARGAS FARFAN identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740686), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1412197	18/ENE/2019	390600	21435826

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143408
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS EDUARDO CASTRO CASALLAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020740691

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO CASTRO CASALLAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740691 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1408060	14/ENE/2019	390600	21424932

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO CASTRO CASALLAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740691), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1408060	14/ENE/2019	390600	21424932

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143411
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JORGE ALBERTO MARTA CASTELLANOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020740834

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO MARTA CASTELLANOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740834 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65824	12/FEB/2019	414100	22652216

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JORGE ALBERTO MARTA CASTELLANOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740834),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
65824	12/FEB/2019	414100	22652216

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143412
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHN DAVID ROMICK RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020740835

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHN DAVID ROMICK RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740835 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1341220	02/ENE/2019	390600	21405929

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHNDAVID ROMICK RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020740835), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1341220	02/ENE/2019	390600	21405929

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143416
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JAVIER ALEXANDER GOMEZ REYES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020741001

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALEXANDER GOMEZ REYES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741001 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
512782	31/MAY/2018	781200	19088335
641322	11/JUL/2018	390600	20389933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JAVIER ALEXANDER GOMEZ REYES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741001), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
512782	31/MAY/2018	781200	19088335
641322	11/JUL/2018	390600	20389933

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143424
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILDER JAVIER QUIMBAYO VILLANUEVA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020741275

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILDER JAVIER QUIMBAYO VILLANUEVA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741275 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054214	22/OCT/2018	390600	21287027

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILDER JAVIER QUIMBAYO VILLANUEVA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741275),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1054214	22/OCT/2018	390600	21287027

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143425
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OSCAR ARMANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020741319

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741319 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18676	04/AGO/2018	390600	20481957
966879	24/SEP/2018	104200	20520875
9054	22/MAY/2019	414100	23321620

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OSCAR ARMANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741319),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
18676	04/AGO/2018	390600	20481957
966879	24/SEP/2018	104200	20520875
9054	22/MAY/2019	414100	23321620

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143427
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES HERNANDO MORENO QUINTERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020741394

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES HERNANDO MORENO QUINTERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741394 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1459980	30/ENE/2019	390600	22623062

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES HERNANDO MORENO QUINTERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741394), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1459980	30/ENE/2019	390600	22623062

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143432
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RAFAEL RICARDO BAHAMON FLOREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020741492

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL RICARDO BAHAMON FLOREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741492 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187364	29/NOV/2018	390600	21309022

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RAFAEL RICARDO BAHAMON FLOREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741492), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187364	29/NOV/2018	390600	21309022

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143433
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: HIPOLITO GALLO GALLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020741650

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) HIPOLITO GALLO GALLO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020741650 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91012	19/FEB/2019	414100	22775500
79562	20/FEB/2019	414100	22777856

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) HIPOLITO GALLO GALLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020741650), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
91012	19/FEB/2019	414100	22775500
79562	20/FEB/2019	414100	22777856

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143441
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LAURA MELISA DIAZ ATAHUALPA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742017

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LAURA MELISA DIAZ ATAHUALPA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742017 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141301	26/NOV/2018	390600	21443670

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LAURA MELISA DIAZ ATAHUALPA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742017), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1141301	26/NOV/2018	390600	21443670

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143442
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VIVIANA KATHERINE GOMEZ AROCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742046

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA KATHERINE GOMEZ AROCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742046 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463359	08/MAY/2019	414100	23183317

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VIVIANA KATHERINE GOMEZ AROCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742046), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
463359	08/MAY/2019	414100	23183317

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143446
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JULIAN DAVID BOLIVAR ZUBIETA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742083

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID BOLIVAR ZUBIETA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742083 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099556	06/NOV/2018	195300	21323268

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JULIAN DAVID BOLIVAR ZUBIETA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742083), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1099556	06/NOV/2018	195300	21323268

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143453
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO DAVID MORA CABALLERO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742284

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID MORA CABALLERO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742284 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1383023	09/ENE/2019	390600	21428316

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO DAVID MORA CABALLERO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742284), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1383023	09/ENE/2019	390600	21428316

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143454
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DAVID MANZANERA GIRALDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742305

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DAVID MANZANERA GIRALDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742305 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312309	11/ENE/2019	130200	18985820

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DAVID MANZANERA GIRALDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742305), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
312309	11/ENE/2019	130200	18985820

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143455
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUANPABLO DIAZ LOZANO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742370

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO DIAZ LOZANO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020742370 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1364862	08/ENE/2019	26000	21420075

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANPABLO DIAZ LOZANO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742370), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1364862	08/ENE/2019	26000	21420075

VALOR TOTAL : VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143456
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS FERNEY TRUJILLO SANCHEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNEY TRUJILLO SANCHEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2514	01/OCT/2018	2343700	21325446
1080778	31/OCT/2018	390600	21325447

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS FERNEY TRUJILLO SANCHEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742435), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2514	01/OCT/2018	2343700	21325446
1080778	31/OCT/2018	390600	21325447

VALOR TOTAL : DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143457
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CAMILO PACHECO VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742448

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO PACHECO VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742448 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503463	03/MAY/2019	414100	23233422

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO PACHECO VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742448), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
503463	03/MAY/2019	414100	23233422

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143462
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGELA VIVIANA YEPES VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742592

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA VIVIANA YEPES VARGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742592 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277677	26/MAR/2019	414100	22798526

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA VIVIANA YEPES VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742592), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
277677	26/MAR/2019	414100	22798526

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143465
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS ALEXANDER RAMOS MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742750

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ALEXANDER RAMOS MUÑOZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742750 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78798	15/FEB/2019	414100	22656189

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS ALEXANDER RAMOS MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742750), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
78798	15/FEB/2019	414100	22656189

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143467
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SERGIO ANDRES TIBAVISCO GRACIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742788

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES TIBAVISCO GRACIA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742788 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3196	26/DIC/2018	2343700	22621960

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SERGIO ANDRES TIBAVISCO GRACIA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742788), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
3196	26/DIC/2018	2343700	22621960

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143468
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN CAMILO PARRA PANIAGUA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020742798

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN CAMILO PARRA PANIAGUA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742798 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477894	26/ABR/2019	181169	23225746

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUANCAMILO PARRA PANIAGUA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020742798), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
477894	26/ABR/2019	181169	23225746

VALOR TOTAL : CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143475
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FREDY HERNAN MUÑOZ VENEGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020743369

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FREDY HERNAN MUÑOZ VENEGAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743369 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244817	11/ENE/2019	130200	18988190

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FREDY HERNAN MUÑOZ VENEGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743369), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
244817	11/ENE/2019	130200	18988190

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143476
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MONICA LORENA RINCON ALVARADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020743421

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MONICA LORENA RINCON ALVARADO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743421 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
462057	08/MAY/2019	414100	23245230
537078	21/MAY/2019	414100	23259418

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MONICA LORENA RINCON ALVARADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743421), por las

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
462057	08/MAY/2019	414100	23245230
537078	21/MAY/2019	414100	23259418

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143478
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERLINTON ROBAYO CACAIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020743537

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERLINTON ROBAYO CACAIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020743537 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387756	08/ABR/2019	414100	22738988

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERLINTON ROBAYO CACAIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743537), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
387756	08/ABR/2019	414100	22738988

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143480
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SANTIAGO PUENTES LOPEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020743593

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO PUENTES LOPEZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020743593 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110275	20/FEB/2019	414100	22673115

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO PUENTES LOPEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743593), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
110275	20/FEB/2019	414100	22673115

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143484
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES VALBUENA OÑATE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020743792

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES VALBUENA OÑATE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020743792 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1393005	11/ENE/2019	390600	21412958

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES VALBUENA OÑATE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020743792), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1393005	11/ENE/2019	390600	21412958

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143488
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DANILO MEJIA DELGADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020744026

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DANILO MEJIA DELGADO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020744026 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
552811	20/MAY/2019	414100	23276442

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DANILO MEJIA DELGADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744026), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
552811	20/MAY/2019	414100	23276442

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143494
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CESAR MAURICIO MEJIA MOLINA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020744454

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CESAR MAURICIO MEJIA MOLINA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744454 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474663	08/MAY/2019	414100	23243305

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CESAR MAURICIO MEJIA MOLINA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744454), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474663	08/MAY/2019	414100	23243305

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143497
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: MYLLER HEYNER RUIZ TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020744579

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) MYLLER HEYNER RUIZ TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744579 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
534056	21/MAY/2019	414100	23260884

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) MYLLER HEYNER RUIZ TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744579), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
534056	21/MAY/2019	414100	23260884

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143499
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ELIANA CAROLINA QUINTANILLA CANCELADO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020744684

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ELIANA CAROLINA QUINTANILLA CANCELADOidentificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744684 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
374073	15/ABR/2019	414100	23175085

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ELIANA CAROLINA QUINTANILLA CANCELADO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744684), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
374073	15/ABR/2019	414100	23175085

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143505
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES BARRIOS APONTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020744870

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES BARRIOS APONTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744870 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494224	11/ENE/2019	130200	19095225
930666	13/SEP/2018	208300	20502821

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES BARRIOS APONTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020744870), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
494224	11/ENE/2019	130200	19095225
930666	13/SEP/2018	208300	20502821

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143514
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOHAN MANUEL GONZALEZ SANTA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020745334

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOHAN MANUEL GONZALEZ SANTA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020745334 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951990	18/SEP/2018	130200	20509200

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOHAN MANUEL GONZALEZ SANTA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020745334), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
951990	18/SEP/2018	130200	20509200

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143522
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: PAULA ANDREA ALDANA SALAZAR
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020745821

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA ALDANA SALAZAR identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020745821 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213800	09/ABR/2018	390600	16177602
1351261	16/ENE/2019	390600	21462854

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) PAULA ANDREA ALDANA SALAZAR identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020745821), por las

siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
213800	09/ABR/2018	390600	16177602
1351261	16/ENE/2019	390600	21462854

VALOR TOTAL : SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143526
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGELA ROCIO CARDENAS DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020745954

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA ROCIO CARDENAS DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020745954 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420088	15/ABR/2019	414100	23194893

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA ROCIO CARDENAS DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020745954), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
420088	15/ABR/2019	414100	23194893

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143528
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILMAR DAVID CHAVARRO BOHORQUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020746061

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILMAR DAVID CHAVARRO BOHORQUEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746061 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308176	22/MAR/2019	414100	22714925

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILMAR DAVID CHAVARRO BOHORQUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746061),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
308176	22/MAR/2019	414100	22714925

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143531
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: BRAULIO YESID BELTRAN BACCA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020746181

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) BRAULIO YESID BELTRAN BACCA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746181 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331478	05/ABR/2019	414100	22813634

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) BRAULIO YESID BELTRAN BACCA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746181), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
331478	05/ABR/2019	414100	22813634

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143532
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDICSON JAIR PINZON MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020746185

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDICSON JAIR PINZON MUÑOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020746185 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985855	28/SEP/2018	390600	20526633

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDICSONJAIR PINZON MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746185), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
985855	28/SEP/2018	390600	20526633

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143533
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ALEXANDER RUIZ PEREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020746212

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER RUIZ PEREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746212 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361800	04/ENE/2019	130200	21423844
159679	25/FEB/2019	414100	22670785

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER RUIZ PEREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020746212), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1361800	04/ENE/2019	130200	21423844
159679	25/FEB/2019	414100	22670785

VALOR TOTAL : QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143550
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: INGRID ANDREA MONTAÑA ERAZO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020747163

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) INGRID ANDREA MONTAÑA ERAZO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747163 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038046	16/OCT/2018	130200	21297342

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) INGRID ANDREA MONTAÑA ERAZO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747163), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1038046	16/OCT/2018	130200	21297342

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143557
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDDIER ALFONSO JAIME
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020747400

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDDIER ALFONSO JAIME identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020747400 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049540	19/OCT/2018	390600	21300793
1378987	09/ENE/2019	130200	21426642

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDDIER ALFONSO JAIME identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747400), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049540	19/OCT/2018	390600	21300793
1378987	09/ENE/2019	130200	21426642

VALOR TOTAL : QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143559
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CAMILO ANDRES ALMANYA TARAZONA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020747503

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ALMANYA TARAZONA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747503 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1422115	01/FEB/2019	390600	21472891

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CAMILO ANDRES ALMANYA TARAZONA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747503),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1422115	01/FEB/2019	390600	21472891

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143561
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ALEXANDER CARDENAS GONZALEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020747591

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER CARDENAS GONZALEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747591 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103268	18/FEB/2019	220800	22659829
103270	18/FEB/2019	414100	22659830

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ALEXANDER CARDENAS GONZALEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747591),

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
103268	18/FEB/2019	220800	22659829
103270	18/FEB/2019	414100	22659830

VALOR TOTAL : SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143562
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: NICOLAS CASTRO VERGARA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020747627

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CASTRO VERGARA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020747627 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
462629	08/MAY/2019	414100	23175285

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) NICOLAS CASTRO VERGARA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747627), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
462629	08/MAY/2019	414100	23175285

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143566
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSHUA NIETO GAMBOA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020747826

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSHUA NIETO GAMBOA identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020747826 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1307933	24/DIC/2018	390600	21401376

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSHUA NIETO GAMBOA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747826), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1307933	24/DIC/2018	390600	21401376

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143567
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: YULY TATIANA SOTO PERDOMO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020747858

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) YULY TATIANA SOTO PERDOMO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747858 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474198	06/JUN/2018	390600	19117141
605870	06/JUL/2018	390600	19135680
1431820	28/ENE/2019	390600	22745328

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) YULY

TATIANA SOTO PERDOMO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747858), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
474198	06/JUN/2018	390600	19117141
605870	06/JUL/2018	390600	19135680
1431820	28/ENE/2019	390600	22745328

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143569
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: FABIAN MAURICIO BERNAL RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020747947

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) FABIAN MAURICIO BERNAL RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747947 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313146	26/MAR/2019	414100	22732611

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) FABIAN MAURICIO BERNAL RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020747947), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
313146	26/MAR/2019	414100	22732611

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143572
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONIS ALEXANDRA HENAO MORERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020748236

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONIS ALEXANDRA HENAO MORERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748236 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1091981	15/NOV/2018	390600	21437160

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONIS ALEXANDRA HENAO MORERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748236), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1091981	15/NOV/2018	390600	21437160

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143574
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES F LOPEZ VARGAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020748267

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES F LOPEZ VARGAS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020748267 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960230	21/SEP/2018	208300	20507665

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES F LOPEZ VARGAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748267), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
960230	21/SEP/2018	208300	20507665

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143576
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CAÑAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020748294

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CAÑAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748294 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449796	24/ABR/2019	414100	23212992

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ CAÑAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748294), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
449796	24/ABR/2019	414100	23212992

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143578
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: VICTOR ALIRIO GONZALEZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020748376

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALIRIO GONZALEZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748376 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254713	05/ABR/2018	390600	16258619

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) VICTOR ALIRIO GONZALEZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748376), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
254713	05/ABR/2018	390600	16258619

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143579
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ALVARO JULIAN CUBIDES AVELLA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020748500

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ALVARO JULIAN CUBIDES AVELLA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748500 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51109	11/ENE/2019	130200	16196291
1230467	07/DIC/2018	390600	21389143
486794	26/ABR/2019	414100	23221632

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ALVARO

JULIAN CUBIDES AVELLA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020748500), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
51109	11/ENE/2019	130200	16196291
1230467	07/DIC/2018	390600	21389143
486794	26/ABR/2019	414100	23221632

VALOR TOTAL : NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143590
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: SANTIAGO VARGAS RODRIGUEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020749441

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO VARGAS RODRIGUEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749441 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43538	11/FEB/2019	414100	22653355

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) SANTIAGO VARGAS RODRIGUEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749441), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
43538	11/FEB/2019	414100	22653355

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143591
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO FERNANDO MOSQUERA GOMEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020749467

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO MOSQUERA GOMEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749467 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2807	31/ENE/2019	208300	22630218

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO FERNANDO MOSQUERA GOMEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749467),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
2807	31/ENE/2019	208300	22630218

VALOR TOTAL : DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143596
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JUAN JOSE VENEGAS LOZADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020749762

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE VENEGAS LOZADA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749762 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439271	22/ABR/2019	414100	23213832

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JUAN JOSE VENEGAS LOZADA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749762), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
439271	22/ABR/2019	414100	23213832

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143597
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JONATHAN ANDRES CARDENAS PELAEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020749939

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ANDRES CARDENAS PELAEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749939 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113308	21/FEB/2019	414100	22672493

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JONATHAN ANDRES CARDENAS PELAEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020749939), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
113308	21/FEB/2019	414100	22672493

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143599
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DUVAN LANZZIANO CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020750138

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DUVAN LANZZIANO CASTRO identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020750138 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013505	08/OCT/2018	390600	20522036
179882	01/MAR/2019	414100	22688933

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DUVAN LANZZIANO CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750138), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1013505	08/OCT/2018	390600	20522036
179882	01/MAR/2019	414100	22688933

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143602
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CRISTIAN DAVID MARTINEZ CUBILLOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020750227

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID MARTINEZ CUBILLOS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750227 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062525	24/OCT/2018	390600	21304751

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CRISTIAN DAVID MARTINEZ CUBILLOS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750227), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1062525	24/OCT/2018	390600	21304751

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143603
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RICARDO HERNANDEZ CASTRO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020750237

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO HERNANDEZ CASTRO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750237 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175705	01/MAR/2019	138000	22685653

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO HERNANDEZ CASTRO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750237), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
175705	01/MAR/2019	138000	22685653

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143606
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANGELA MARIA GORDO PARDO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020750384

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA GORDO PARDO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750384 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29298	15/NOV/2018	390600	21385080

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANGELA MARIA GORDO PARDO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750384), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
29298	15/NOV/2018	390600	21385080

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143608
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDNA ROCIO MONTAÑEZ SUAREZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020750542

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDNA ROCIO MONTAÑEZ SUAREZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750542 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
476499	08/MAY/2019	414100	23187110

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDNA ROCIO MONTAÑEZ SUAREZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020750542), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
476499	08/MAY/2019	414100	23187110

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143614
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES ROZO CARRILLO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020751028

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES ROZO CARRILLO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751028 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39199	11/FEB/2019	414100	22641306

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES ROZO CARRILLO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751028), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
39199	11/FEB/2019	414100	22641306

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143619
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WALTER RENE RICO MOSQUERA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020751313

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WALTER RENE RICO MOSQUERA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751313 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1384755	16/ENE/2019	390600	21480119

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WALTER RENE RICO MOSQUERA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751313), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1384755	16/ENE/2019	390600	21480119

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143620
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ERIKA LORENA MOGOLLON OVALLE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020751389

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ERIKA LORENA MOGOLLON OVALLE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751389 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5717	17/ABR/2019	414100	23208477

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ERIKA LORENA MOGOLLON OVALLE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751389), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
5717	17/ABR/2019	414100	23208477

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143624
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: DIEGO ANDRES VILLAR MAHECHA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020751475

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES VILLAR MAHECHA identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751475 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579757	22/MAY/2019	414100	23280079

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) DIEGO ANDRES VILLAR MAHECHA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751475), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
579757	22/MAY/2019	414100	23280079

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143626
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: RICARDO JESUS VILLARRAGA MARCHENA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020751565

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) RICARDO JESUS VILLARRAGA MARCHENA identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751565 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043950	18/OCT/2018	195300	21302585

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) RICARDO JESUS VILLARRAGA MARCHENA identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751565),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1043950	18/OCT/2018	195300	21302585

VALOR TOTAL : CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143630
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: KATHERINE CAMILA RIOS RUSINQUE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020751711

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE CAMILA RIOS RUSINQUE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751711 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266618	26/MAR/2019	414100	22789907

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) KATHERINE CAMILA RIOS RUSINQUE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751711), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
266618	26/MAR/2019	414100	22789907

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143634
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JEISSON STEVEN ORTEGA PACHON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020751892

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JEISSON STEVEN ORTEGA PACHON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751892 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107649	20/FEB/2019	414100	22674150

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JEISSON STEVEN ORTEGA PACHON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751892), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
107649	20/FEB/2019	414100	22674150

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143636
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ROSANA VERGARA FERRIS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020751961

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ROSANA VERGARA FERRIS identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020751961 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1217611	06/DIC/2018	488250	21377895

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ROSANA VERGARA FERRIS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020751961), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1217611	06/DIC/2018	488250	21377895

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143638
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: WILSON HUMBERTO BARRETO FERNANDEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020752079

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO BARRETO FERNANDEZ identificado(s)con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752079 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049046	19/OCT/2018	390600	21299327

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) WILSON HUMBERTO BARRETO FERNANDEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752079),por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1049046	19/OCT/2018	390600	21299327

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143639
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CHRISTIAN ANDRES BALLEN HIDALGO
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020752124

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ANDRES BALLEN HIDALGO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752124 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1782	29/JUN/2018	2343700	20393017

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CHRISTIAN ANDRES BALLEN HIDALGO identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752124), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1782	29/JUN/2018	2343700	20393017

VALOR TOTAL : DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143644
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GERMAN ARNULFO ZUBIETA DIAZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020752348

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ARNULFO ZUBIETA DIAZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752348 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338262	05/ABR/2019	414100	22821069

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GERMAN ARNULFO ZUBIETA DIAZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752348), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
338262	05/ABR/2019	414100	22821069

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143646
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: GABRIEL FELIPE OROZCO OLARTE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020752522

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL FELIPE OROZCO OLARTE identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752522 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49842	20/FEB/2019	390600	22757556

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) GABRIEL FELIPE OROZCO OLARTE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752522), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
49842	20/FEB/2019	390600	22757556

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143647
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES GERMAN RESTREPO VELEZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020752544

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GERMAN RESTREPO VELEZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752544 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187804	29/NOV/2018	390600	21370585

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES GERMAN RESTREPO VELEZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020752544), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1187804	29/NOV/2018	390600	21370585

VALOR TOTAL : TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143656
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: LADY CAROLINA DIAZ PLAZAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020753200

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) LADY CAROLINA DIAZ PLAZAS identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753200 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
604529	09/JUL/2018	390600	20544253
740917	02/AGO/2018	390600	20557388
1208462	11/DIC/2018	390600	21446507

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) LADY

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

CAROLINA DIAZ PLAZAS identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753200), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
604529	09/JUL/2018	390600	20544253
740917	02/AGO/2018	390600	20557388
1208462	11/DIC/2018	390600	21446507

VALOR TOTAL : UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143658
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: CARLOS ANDRES VELOSA TORRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020753251

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES VELOSA TORRES identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753251 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1307227	11/ENE/2019	130200	21409704

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) CARLOS ANDRES VELOSA TORRES identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753251), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
1307227	11/ENE/2019	130200	21409704

VALOR TOTAL : CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143659
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: OMAR JAIR TELLEZ LATORRE
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020753254

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) OMAR JAIR TELLEZ LATORRE identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020753254 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
537122	21/MAY/2019	414100	23259695

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) OMARJAIR TELLEZ LATORRE identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753254), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
537122	21/MAY/2019	414100	23259695

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143660
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: JOSE ALEJANDRO MUÑOZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020753435

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO MUÑOZ identificado(s) con CEDULADE CIUDADANIA y N° 1020753435 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26957	06/FEB/2019	414100	22646144

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALEJANDRO MUÑOZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753435), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
26957	06/FEB/2019	414100	22646144

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143662
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: EDISSEN HAWER ALVAREZ ORTIZ
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020753465

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) EDISSEN HAWER ALVAREZ ORTIZ identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753465 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353937	04/ABR/2019	414100	23182256

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) EDISSEN HAWER ALVAREZ ORTIZ identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753465), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
353937	04/ABR/2019	414100	23182256

VALOR TOTAL : CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD D.C
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COBRO

MANDAMIENTO DE PAGO RESOLUCION No. 143663
FECHA DEL ACTO: 24/MAY/2019
NOMBRE: ANDRES FELIPE CASTILLO RINCON
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 1020753479

La Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentaria, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Derecho Reglamentario 4473 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 326 de 2012; procede a librar Mandamiento de Pago, previo a la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantara por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y articulo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de la Secretaría de Movilidad.

Que el(los) Acto(s) Administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) merito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), por lo que se procede a librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante la(s) Resolución(es) adelante relacionadas la Autoridad de Tránsito declaró como contraventor a él(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CASTILLO RINCON identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753479 , acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316653	26/MAR/2019	414100	22730507
401363	09/ABR/2019	414100	23200766

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad, en contra del(la)(los) señor(a)(es) ANDRES FELIPE CASTILLO RINCON identificado con (CEDULA DE CIUDADANIA y N° 1020753479), por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría

TITULO EJECUTIVO	DE FECHA	POR VALOR DE ($)	COMPARENDO(S)
316653	26/MAR/2019	414100	22730507
401363	09/ABR/2019	414100	23200766

VALOR TOTAL : OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

Mas los interés moratorios que se causen, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, además de las costas ocacionadas en el presente proceso de acuerdo al artículo 136 de la ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente Acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay direccion informada por el deudor el acto se notificará mediante Aviso, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente Mandamiento de Pago, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales contempladas en los artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo estableció en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
DIRECTOR DE GESTION DE COBRO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD